

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS  
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2015  
PLAN DE ESTUDIO 2007



TEMA:

“MECANISMOS NACIONALES ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES DE PROTECCIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN ANTE LA INADECUADA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS OFICIALES DE EDUCACIÓN”

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:

BRIZUELA HUEZO, DIEGO FRANCISCO (BH10010)  
GUEVARA LÓPEZ, GUILLERMO ALBERTO (GL07024)  
ROSALES ESCOBAR, ADOLFO HOMERO (RE09018)

MAESTRO NELSON ARMANDO VAQUERANO GUTIÉRREZ  
DOCENTE ASESOR

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, AGOSTO 2016

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

LICENCIADO JOSÉ LUIS ARGUETA ANTILLÓN  
RECTOR INTERINO

INGENIERO CARLOS ARMANDO VILLALTA RODRÍGUEZ  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO INTERINO

DOCTORA ANA LETICIA ZA VALETA DE AMAYA  
SECRETARIA GENERAL INTERINA

LICENCIADA NORA BEATRIZ MELÉNDEZ  
FISCAL GENERAL INTERINA

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

DOCTORA EVELYN BEATRIZ FARFÁN MATA  
DECANA

DOCTOR JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ  
VICEDECANO

LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTRO GALDÁMEZ  
SECRETARIO

LICENCIADO RENÉ MAURICIO MEJÍA MÉNDEZ  
DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL PAREDES BERMÚDEZ  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

MAESTRO NELSON ARMANDO VAQUERANO GUTIÉRREZ  
DOCENTE ASESOR

**MIEMBROS DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL TRABAJO DE GRADO**

LICENCIADO CARLOS GUILLERMO CORDERO RECINOS

PRESIDENTE

LICENCIADO JESÚS ERNESTO PEÑA MARTÍNEZ

SECRETARIO

MAESTRO NELSON ARMANDO VAQUERANO GUTIÉRREZ

VOCAL

## **AGRADECIMIENTOS**

**A DIOS:** Por darme mi sustento diario, por brindarme sabiduría a lo largo de mi vida, de la carrera y de este proceso de graduación, por haberme brindado fortaleza y permitirme terminar exitosamente una etapa muy importante de mi vida.

**A MIS PADRES:** Por brindarme su apoyo total e incondicional a lo largo de mi vida y de mí carrera, por ayudarme y aconsejarme en los malos momentos y celebrar conmigo los buenos momentos.

**A MIS SERES QUERIDOS:** Por brindarme su apoyo y estar pendiente de mi esfuerzo realizado en este trabajo, por darme ánimos en los malos momentos y por estar conmigo cuando he requerido de su ayuda.

**A MIS COMPAÑEROS:** Por haber realizado su máximo esfuerzo y disponer de todas sus capacidades para terminar juntos y satisfactoriamente este trabajo de investigación.

**AL DOCENTE ASESOR:** Por las orientaciones puntuales que fueron fundamentales desde el proyecto de investigación hasta la finalización de este trabajo.

**DIEGO FRANCISCO BRIZUELA HUEZO**

**A DIOS TODOPODEROSO:** por haberme dado la fortaleza a lo largo de la carrera y brindarme la sabiduría necesaria y haber bendecido mi vida a lo largo de toda la carrera y de poder culminar un ciclo importante de las metas que nos hemos puesto en el camino y esto no hubiera sido posible sin su voluntad, por eso le doy gracias.

**A MIS PADRES:** Por brindarme ese apoyo incondicional y ser los principales pilares y promotores de mis sueños y confiar y creer en mí, y acompañarme cada noche de estudio, y siempre anhelar lo mejor para mi vida, agradezco por cada uno de los consejos y palabras que me guiaron en este camino ya que sin ellos este camino hubiera sido más duro, por eso y más agradezco a DIOS por los grandes padres que me dio en esta vida. Y a la vez quiero agradecer a mis hermanos ya que siempre me apoyaron a lo largo de la carrera y estar presente en los buenos y malos momentos de mi vida.

**A MIS COMPAÑEROS:** De tesis por haber sido unos grades compañeros, amigos y brindarme su respeto y amistad, en haber compartido dificultades y alegrías durante todo el proceso de nuestro trabajo de graduación y superando obstáculos para alcanzar un objetivo en común.

**A NUESTRO ASESOR:** Por su responsabilidad y amabilidad de supervisar cada fase de la tesis, por dedicarnos su tiempo en revisar y sugerir lo mejor para nuestro trabajo de graduación.

**GUILLERMO ALBERTO GUEVARA LÓPEZ**

**A DIOS:** pues él ha sido mi compañero, mi amigo, el que no me abandonó, el que siempre me animó, sin el nada de esto sería posible, ante todo le doy gloria a él por ser mi fuerza cuando menos la tuve.

**A MIS PADRES:** Nidia Margarita Escobar de Rosales y Adolfo Homero Rosales Rodríguez, por todo su apoyo, a lo largo de mi vida y sobre todo de mi carrera, por entender mis desvelos, por escucharme, por sus consejos, por ser unos padres ejemplares, muchas gracias este logro es para ustedes y para mis hermanas Laura Margarita Rosales Escobar e Ingrid Beatriz Rosales Escobar que siempre me apoyaron por más difícil que fuera la cuesta amo, a mi familia a ellos les debo todo lo que soy.

**A MIS AMIGOS INCONDICIONALES:** Diego Francisco Brizuela Huevo, y Guillermo Alberto Guevara López, por ser un grupo incondicional, por cada uno de sus detalles; Diego siendo una gran líder y amigo para realizar este proyecto, a mi amigo Guillermo por su paciencia y comprensión en los momentos duros de este proyecto y a los amigos que nunca se apartaron de esta travesía como lo es mi amigo y hermano Carlos Antonio Soto, Josué Quinteros Benavides, Miguel Estrada, Marlos Cubias, David Peña y René, todos ellos forman parte importante en mi vida.

**A MI ASESOR:** Nelson Armando Vaquerano, por su profesionalismo y su ejemplo de un verdadero profesional del Derecho digno de imitar.

**A LA UNIVERSIDAD EL SALVADOR:** que amo con todo mi corazón y a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales por brindarme de los conocimientos que he adquirido durante este tiempo.

**ADOLFO HOMERO ROSALES ESCOBAR**

## ÍNDICE

LISTA DE SIGLAS .....	i
SUMARIO .....	ii
INTRODUCCIÓN .....	iii
CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA EDUCACIÓN .....	1
1.1. Edad Antigua .....	2
1.1.1. Origen de la Educación	
1.1.2. La Educación en las Civilizaciones Antiguas .....	3
1.2. Edad Media .....	7
1.3. Edad Moderna .....	10
1.4. Edad Contemporánea .....	14
1.4.1. Factores que influyeron en la positivización de derechos	
1.4.1.1. Declaración de Virginia .....	15
1.4.1.2. Independencia de las trece colonias norteamericanas ..	16
1.4.1.3. Revolución Francesa	
1.4.2. El Derecho a la Educación en el plano internacional .....	18
1.4.3. El Derecho a la Educación en El Salvador .....	20
1.4.3.1. La Educación posterior al descubrimiento de América ..	21
1.4.3.2. La Educación en las Constituciones Salvadoreñas .....	22
1.4.4. Mecanismos Históricos de Protección .....	27
CAPÍTULO II	
EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LOS MECANISMOS JURÍDICOS DE PROTECCIÓN .....	31
2.1. La Educación	
2.1.1. Concepto y Definición .....	32
2.1.2. Clases de Educación .....	34

2.1.2.1. Educación Informal .....	35
2.1.2.2. Educación Formal .....	
2.1.2.3. Educación No Formal .....	37
2.1.3. La Educación y su vínculo con el Derecho .....	
2.1.4. Naturaleza Jurídica de la Educación .....	38
2.2. El Derecho a la Educación .....	41
2.2.1. Definición .....	
2.2.2. Importancia .....	42
2.2.3. Principios .....	44
2.2.3.1. Dignidad Humana .....	45
2.2.3.2. No Discriminación .....	
2.2.3.3. Participación Democrática .....	46
2.2.3.4. Desarrollo Progresivo .....	47
2.2.4. Características .....	48
2.2.4.1. Asequibilidad .....	49
2.2.4.2. Accesibilidad .....	52
2.2.4.3. Aceptabilidad .....	54
2.2.4.4. Adaptabilidad .....	57
2.3. Mecanismos Jurídicos de Protección .....	58
2.3.1. Obligaciones del Estado .....	
2.3.2. Justiciabilidad del Derecho a la Educación .....	63
2.3.3. Mecanismos de Protección .....	64
2.3.3.1. Mecanismos Administrativos .....	65
2.3.3.2. Mecanismos Judiciales .....	67
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>DISPOSICIONES JURÍDICAS SOBRE EL DERECHO A LA</b>	
<b>EDUCACIÓN Y DERECHO COMPARADO .....</b>	
	<b>71</b>
3.1. Regulación Internacional .....	72

3.1.1. Tratados	
3.1.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos	
3.1.1.2. Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y culturales .....	73
3.1.1.3. Convención Americana de Derechos Humanos .....	74
3.1.1.4. Protocolo de San Salvador .....	75
3.1.1.5. Convención sobre Derechos del Niño .....	76
3.1.1.6. Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza	77
3.1.2. Jurisprudencia Corte Interamericana de Derechos Humanos .....	78
3.1.2.1. Caso Yean y Bósico vs República Dominicana	
3.1.2.2. Caso Comunidad Indígena Xakmok Kasek vs Paraguay	80
3.2. Regulación Nacional .....	82
3.2.1. Constitución	
3.2.2. Legislación Secundaria .....	84
3.2.2.1. Ley General de Educación	
3.2.2.2. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia	85
3.2.2.3. Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad .....	86
3.2.2.4. Ley Especial para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres .....	87
3.2.3. Resolución Administrativa .....	88
3.2.3.1. Caso Centro Escolar El Progreso de Salcoatitán	
3.2.4. Jurisprudencia Constitucional .....	90
3.2.4.1. Caso Colegios, Derecho a la Educación y Libertad Económica	
3.3. Derecho Comparado .....	92

3.3.1. Colombia	
3.3.1.1. Constitución Política	
3.3.1.2. Ley General de Educación .....	93
3.3.1.3. Caso niños de la vereda Caracolí vs Municipalidad de Pailitas y el Departamento del César .....	94
3.3.2. Costa Rica .....	96
3.3.2.1. Constitución Política	
3.3.2.2. Ley Fundamental de Educación .....	97
3.3.2.3. Caso Estudiantes Escuela Líder Daytona vs Ministerio de Educación Pública .....	98
 CAPÍTULO IV	
MECANISMOS NACIONALES ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES DE PROTECCIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN ANTE LA INADECUADA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS OFICIALES DE EDUCACIÓN .....	
	101
4.1. Análisis Coyuntural .....	102
4.2. Mecanismos Administrativos y Judiciales de Protección .....	107
4.2.1. Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Educación	
4.2.2. Sistema de Protección de Derechos Humanos ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos .	115
4.2.3. Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia .....	123
4.2.3.1. Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia .....	124
4.2.3.2. Juzgados Especializados de la Niñez y la Adolescencia	127
4.2.4. Proceso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia .....	134

4.2.5. Proceso de Amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia .....	143
CONCLUSIONES .....	151
RECOMENDACIONES .....	153
BIBLIOGRAFÍA .....	155
ANEXOS .....	171

## LISTA DE SIGLAS

<b>CIDH</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
<b>DCP</b>	Derechos Civiles y Políticos
<b>DESC</b>	Derechos Económicos, Sociales y Culturales
<b>IDH</b>	Interamericana de Derechos Humanos
<b>LEPINA</b>	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
<b>MINED</b>	Ministerio de Educación
<b>NNA</b>	Niños, niñas y adolescentes
<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas
<b>PDDH</b>	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
<b>UNESCO</b>	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

## SUMARIO

Este trabajo de investigación identifica las características esenciales del Derecho a la Educación, dichas características deben de ser garantizadas por el Estado a todas las personas sin distinción alguna, y en caso de limitación a una de estas garantías se produce consecuentemente la vulneración de este derecho. La garantía a la cual nos enfocamos es a la de una infraestructura escolar adecuada y en condiciones para que los estudiantes, como titulares del Derecho a la Educación, puedan ejercer plenamente este derecho, regulado por la legislación interna, internacional y extranjera, es decir, que la educación es un tema universal y parte inherente al ser humano; toda persona necesita de la educación para su desarrollo individual y social, siendo una obligación del Estado a través del Ministerio de Educación garantizar la asequibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad de la educación para satisfacer la demanda educativa de la población.

Cuando un Estado deja de cumplir con sus obligaciones, habilita recursos administrativos y judiciales para que toda persona pueda hacer uso de ellos para exigir jurídicamente sus derechos, ya sea de forma personal ó colectiva; los mecanismos a los que pueden acudir los afectados para exigir jurídicamente su Derecho a la Educación, una vez el Estado no cumpla su responsabilidad de garantizar a toda persona una infraestructura escolar adecuada para su proceso educativo, están el Sistema Nacional de Derechos Humanos, el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia cuando los afectados sean niños, niñas o adolescentes, el Proceso Contencioso Administrativo y el Proceso de Amparo ante la Corte Suprema de Justicia; a través de estos mecanismos se puede garantizar o restituir la característica del Derecho a la Educación que se ha visto afectada.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de grado se titula “*MECANISMOS NACIONALES ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES DE PROTECCIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN ANTE LA INADECUADA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS OFICIALES DE EDUCACIÓN*”, siendo una investigación de carácter *socio jurídica*, en ella determinamos todas aquellas instancias administrativas y judiciales a las que puede acudir toda persona, especialmente los educandos, cuando se vean desmejorados en su Derecho a la Educación a consecuencia de que el Estado, a través del Ministerio de Educación, no pueda garantizarle una infraestructura y el mobiliario indispensable y en condiciones adecuadas para desarrollar el proceso educativo.

La *situación problemática* consiste en que la mayoría de centros escolares públicos del país se encuentran en condiciones inadecuadas debido a la mala infraestructura, al mal o escaso mobiliario y por los riesgos geológicos, estos factores afectan a los estudiantes en el desarrollo normal de su proceso educativo, poniendo incluso en riesgo la integridad física de estudiantes, profesores, padres de familia y directores. El Ministerio de Educación, como entidad responsable de garantizar una infraestructura óptima, se ve limitada en su actuar en atención a los fondos que posee y en la mayoría de casos deja de cumplir sus potestades por carecer de recurso económico. Tenemos que ver que en el país existen muchas entidades que protegen derechos de las personas y que son competentes de conocer por vulneración al Derecho a la Educación por inadecuada infraestructura educativa pero que los afectados no se avocan a estas instituciones por desconocimiento, por desinterés o por falta de cultura de exigibilidad de sus derechos.

La *finalidad* de la investigación facilitar a estudiantes, profesores y padres de familia el acceso a los mecanismos nacionales administrativos y judiciales para que puedan exigir jurídicamente al Estado que les garantice su Derecho a la Educación mediante una adecuada infraestructura en su centro escolar.

La *justificación* de nuestra investigación radica en que en nuestro país muchas personas se ven afectadas en una de las características esenciales del Derecho a la Educación, esta es, la asequibilidad también denominada disponibilidad, que consisten en que en el territorio nacional deben de haber suficientes escuelas para satisfacer la demanda educativa pero que dichas escuelas deben de contar con espacios funcionales, seguros, que permitan ofrecer una educación de calidad, con equidad y pertinencia, eficiente e inclusiva. Al verse afectada la característica de asequibilidad, el Estado a dispuesto recursos administrativos y judiciales para que toda persona que se vea afectada en su Derecho a la Educación en razón que su centro escolar se encuentra en inadecuadas condiciones de infraestructura, mobiliario o sea amenazada por algún riesgo geológico, pueda exigir jurídicamente su derecho.

*Las unidades de análisis* de esta investigación son el procedimiento que lleva a cabo el Ministerio de Educación para solucionar los problemas de infraestructura escolar, el procedimiento de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y en las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia para proteger el Derecho a la Educación, así como los procesos judiciales ante los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia, la Sala de lo Contencioso Administrativo y la Sala de lo Constitucional para declarar vulnerado el derecho y condenar al Ministro de Educación como ente ficticio y ordenarle que garantice una adecuada infraestructura escolar a través de la efectiva adopción de medidas como la reparación de defectos infraestructurales o la proporción de mobiliario y servicios básicos.

En tal sentido, formulamos el siguiente *problema de investigación*: ¿Cuáles son los mecanismos nacionales administrativos y judiciales de protección al Derecho a la Educación ante la inadecuada infraestructura de los Centros Oficiales de Educación? El *objetivo general* de la investigación es establecer los mecanismos nacionales administrativos y judiciales de protección al Derecho a la Educación ante la inadecuada infraestructura de los Centros Oficiales de Educación, mientras que la *hipótesis general* es que en El Salvador existen mecanismos administrativos y judiciales que protegen el Derecho a la Educación cuando este se ve vulnerado en razón de la inadecuada infraestructura de los Centros Oficiales de Educación.

Como *objetivo específico uno* tenemos conocer la evolución histórica de la educación hasta su consagración y protección legal como derecho humano y fundamental; el *objetivo específico dos* es identificar el fundamento doctrinario del contenido del Derecho a la Educación y de sus mecanismos jurídicos de protección; el *objetivo específico tres* es analizar las disposiciones jurídicas nacionales, internacionales y el derecho comparado que regulan al Derecho a la Educación y sus mecanismos jurídicos de protección; el *objetivo específico cuatro* es determinar las instancias, autoridades y procedimientos de los mecanismos nacionales administrativos y judiciales de protección al Derecho a la Educación frente a la inadecuada infraestructura de los Centros Oficiales de Educación.

En cuanto al sistema de hipótesis, se plantea como *hipótesis específica uno* que dentro de la evolución histórica de la educación esta no era accesible para todas las personas provocando la necesidad de consagrar y proteger jurídicamente a la Educación como un derecho humano y fundamental; como *hipótesis segunda* tenemos que el Derecho a la Educación tiene amplio tratamiento doctrinario que ha procreado sus características esenciales como

parámetros de protección y la creación de mecanismos administrativos y Judiciales para su garantía; la *tercera hipótesis* es que la normativa de El Salvador establece mecanismos para garantizar el Derecho a la Educación como lo hace la legislación internacional y el derecho comparado; la *última hipótesis* consiste en que en El Salvador existen instancias, autoridades y procedimientos administrativos y judiciales que protegen al Derecho a la Educación cuando este se ve vulnerado en razón de la inadecuada infraestructura de los Centros Oficiales de Educación.

*La metodología utilizada* para el logro de los objetivos uno y dos así como la comprobación de sus hipótesis es mediante un análisis doctrinario y de las resoluciones de organizaciones internacionales que refieren sobre el Derecho a la Educación; para el cumplimiento del objetivo tres y la comprobación de su respectiva hipótesis se efectúa un análisis jurídico de la normativa nacional, internacional y el derecho comparado que regula el Derecho a la Educación, incluyendo análisis de sentencias; para lograr el objetivo cuatro y comprobar la última hipótesis se examinan datos estadísticos oficiales, se realizan entrevistas a funcionarios encargados en cada una de las instancias que protegen al Derecho a la Educación, por último, se realizan estudios de casos y de resoluciones finales concretas que se han llevado en estas instancias administrativas y judiciales.

En cuanto al desarrollo capitular, en el capítulo I denominado “*Antecedentes históricos de la Educación*” vemos la historia de la educación y los problemas de accesibilidad de la misma para todas las personas en ciertas épocas históricas lo que obligó a la comunidad internacional protegerla jurídicamente a través de instrumentos internacionales, posteriormente, El Salvador consagró a la educación como derecho fundamental en la Constitución salvadoreña.

El capítulo II es llamado *“el Derecho a la Educación y los Mecanismos Jurídicos de Protección”* donde efectuamos un estudio doctrinario y de resoluciones provenientes de organismos internacionales que son adoptados por la doctrina y que define el contenido y las características esenciales del Derecho a la Educación, siendo estos parámetros que son retomados por autoridades administrativas y judiciales para la justiciabilidad de este derecho.

El capítulo III es sobre *“Disposiciones Jurídicas sobre el Derecho a la Educación y Derecho Comparado”* en donde identificamos y analizamos los tratados internacionales referentes al Derecho a la Educación y dos casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; también efectuamos un estudio de la legislación que regula al Derecho a la Educación en nuestro país y de dos casos presentados ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la Sala de lo Constitucional en el que se resuelve sobre el contenido del Derecho a la Educación; finalmente, efectuamos un examen jurídico de la Constitución y la Ley de Educación de Costa Rica y de Colombia, así como de dos sentencias de sus tribunales constitucionales.

Por último, el capítulo IV es denominado como *“Mecanismos Nacionales Administrativos y Judiciales de Protección al Derecho a la Educación ante la inadecuada infraestructura de los Centros Oficiales de Educación”* en el que fundamentamos estadísticamente el problema de infraestructura escolar de las escuelas del país, también desarrollamos los procedimientos ante cada mecanismo de protección de carácter administrativo y judicial que declaren vulnerado el Derecho a la Educación y condenen al Ministerio de Educación como ente ficticio a garantizar la asequibilidad educativa.

# **CAPÍTULO I**

## **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA EDUCACIÓN**

En el capítulo inicial, realizamos el contexto histórico de la educación, vemos que la educación nace con el mismo ser humano como un elemento primordial de su supervivencia y de desarrollo; en ciertos momentos de la historia la educación sólo era accesible para ciertas clases sociales y mediante el racionalismo y la caída del poder político de la iglesia, las personas podían tener mayor acceso al conocimiento; años más tarde, las guerras mundiales impidieron el goce de derechos para la población de muchos países, pero una vez finalizada ésta, la comunidad internacional, consciente de la importancia de la educación para el ser humano, emite instrumentos internacionales que la regulaban como un derecho humano, posteriormente, El Salvador adoptó en la Constitución de 1950 a la educación como un derecho fundamental, lo que conllevó a la creación de mecanismos de protección de toda índoles, tanto medidas legislativas como la ratificación de tratados, la creación de leyes de educación, un sistema educativo nacional y recursos judiciales que restituyan el derecho cuando este se vea afectado.

El propósito de éste primer capítulo es conocer la evolución de la educación y los problemas que a lo largo de la historia limitaron el disfrute de la misma, hasta que se emitieron instrumentos jurídicos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos que la consagraron y protegieron jurídicamente como un derecho humano y que mediante el proceso constitucional de nuestro país, se instituyó a la educación como un derecho fundamental.

## 1.1. Edad antigua

Este período de la historia universal abarca la edad primitiva, hasta el año de 476 después de Cristo, con la caída del Imperio Romano.

### 1.1.1. Origen de la Educación

La educación tuvo su génesis junto con el ser humano, ya que desde edades primitivas por el año 6000 antes de Cristo, el hombre se ha encontrado en constante evolución que le han permitido adaptarse a los entornos que lo rodean; en períodos previos a la edad contemporánea no se podía concebir a la educación como ahora la conocemos, sino que era parte de la enseñanza que una persona proporcionaba a otra sobre cierta técnica<sup>1</sup> para desarrollar habilidades de supervivencia en ese entonces.

En los años 3500 a 2500 antes de Cristo, los conocimientos eran transmitidos de forma empírica, la educación estaba conformada por tradiciones propias en cada tribu o pueblo, teniendo como distintivo la repetición y el ejemplo; los primeros maestros o educadores fueron los padres de familia y en general la gente adulta porque eran los que poseían mayores conocimientos y los enseñaban a los menores o niños quienes fueron los primeros educandos<sup>2</sup>. El

---

<sup>1</sup> Nicola Abbagnano y Aldo Visalberghi, *Historia de la pedagogía*, traducido por Jorge Hernández, (España: Fondo de Cultura Económica, 9° reimpresión, 1992), 6. Según Abbagnano y Visalberghi, la educación es un fenómeno que puede asumir las formas y las modalidades más diversas, según sean los diversos grupos humanos y su correspondiente grado de desarrollo; consiste en la transmisión de la cultura del grupo de una generación a otra, estas nuevas generaciones adquirirán la habilidad necesaria para manejar las técnicas que condicionan la supervivencia del grupo. La educación es llamada como educación cultural en cuanto es precisamente transmisión de la cultura del grupo, o bien educación institucional, en cuanto tiene como fin llevar las nuevas generaciones al nivel de las instituciones, o sea, de los modos de vida o las técnicas propias del grupo.

<sup>2</sup> Manuel Luis Escamilla, *Educación, Universidad y filosofía*. (San Salvador: Ministerio de Cultura y Comunicaciones, 1988), 50-51.

conocimiento y las técnicas de supervivencia fueron acrecentándose a finales del período neolítico entre los años 5000 a 2500 antes de Cristo, que ya no era posible que las conquistas científicas y técnicas, así como la organización de creencias religiosas y ritos, incluyendo el sistema de escritura, fueran transmitidos de una forma empírica, por lo que fue necesario fundar una institución que se encargara de dicha labor, a la cual se le denominó como “escuela”,<sup>3</sup> pero no con las dimensiones que ahora conocemos.

### **1.1.2. La educación en las civilizaciones antiguas**

Retomamos algunos pasajes históricos de la educación en civilizaciones importantes de la historia humana como Egipto, Grecia y Roma.

*Egipto* ha sido una de las civilizaciones más importantes en la historia que abarcaba los años 3000 antes de Cristo, donde existía una estratificación social encabezada por el faraón, seguido de la nobleza, campesinos, artesanos y esclavos, donde se consideraba al faraón como una deidad de la tierra quien poseía poderes de un dios o del universo y sus leyes eran las únicas que imperaban.

En Egipto por los años de 2130 antes de Cristo, la educación fue institucionalizada y otorgada únicamente a favor de los grupos dominantes, los jóvenes favorecidos eran confiados a una persona profesionalizada llamados escribanos que no salían del palacio ya que eran cercanos al faraón y estaban exclusivamente dedicados a educar a estos jóvenes,<sup>4</sup> mientras que las

---

<sup>3</sup> Héctor Campillo Cuauhtli, *Manual de Historia de la Educación*, (México: Fernández editores S.A., 1965), 19-20.

<sup>4</sup> José Alonso Salas, *Historia general de la educación*, (México: Red tercer milenio, 2012), 28-37.

personas que no eran parte de la nobleza ni tampoco estaban destinados a cargos políticos, se les colocaba en una parte del palacio denominada como Kap o Buhardilla que era una escuela de menor calidad.<sup>5</sup> La educación de ese entonces era impartida en atención a la clase social de cada persona, existiendo una discriminación para recibir una enseñanza, es decir, que el acceso a la misma estaba supeditada a lo dicho por el faraón y la estratificación de la sociedad.

Para los años de 1100 antes de Cristo, *Grecia* fue una de las culturas más importantes e influyentes en la historia de la humanidad, donde se llevaron a cabo muchos aportes históricos, científicos, filosóficos, entre otros, resaltando una gran cantidad de personajes, entre ellos, Homero, ya que por medios de sus obras de la *Ilíada* y la *Odisea* es posible tener una aproximación de cómo era la educación en ese entonces desde el punto de vista de la nobleza, mientras que del otro lado estaba la obra de Hesíodo que veía reflejada el mundo desde la óptica de los campesinos.<sup>6</sup>

Al igual que en Egipto, la organización social era estratificada y la educación de ese entonces se encontraba dividida; la *Odisea* da a conocer que, en un principio, la educación era patrimonio de los nobles, que se presenta a la clase directora en el poder político y la depositaria de la cultura en Grecia, buscando la realización de un determinado de perfección humana al que solamente podrá elevarse el noble con una conveniente formación integral, apta para procurar vigorosa salud al cuerpo y nobleza del alma;<sup>7</sup> mientras que la obra de

---

<sup>5</sup> Héctor Campillo Cuauhtli, *Ibíd.*, 28-37.

<sup>6</sup> Existió una separación de procesos educativos según las clases sociales, pero con una tendencia hacia formas de democracia educativa. A los gobernantes se les prepara para la política y las armas, a los gobernados se les prepara para el trabajo y a los excluidos ninguna preparación específica.

<sup>7</sup> María Ángeles Galino, *Historia de la Educación*, 2º ed. (Madrid: Gredos S.A., 1968), 117.

Hesíodo nos muestra una visión de todos aquellos que no eran nobles, es decir, para los campesinos.<sup>8</sup>

En Creta y Esparta, el Estado se encargaba de la educación, esta era impartida por un magistrado, encargado de llevar la manutención a los escuadrones y coros tal como se les denominaba a las escuelas, empezaron a dividir la educación en grados. Ya en la Atenas del siglo VI antes de Cristo se promulgan leyes sobre la educación, la cual se destinaba para facultar a los padres a impartir educación a sus hijos hasta que estos llegaran a la primera escuela del alfabeto, la cual fue la primera escuela pública creada cuyos destinatarios eran para los de mayores elites.<sup>9</sup>

Por último, en *Roma*, que ha sido una de las civilizaciones más importantes en el derecho, tuvieron diversidades de reyes como Julio César, su civilización utilizaba una forma de gobierno precedida por un rey, quien era el encargado de llevar la educación y establecer leyes, su sociedad estaba dividida en dos grupos sociales: los patricios y los plebeyos.<sup>10</sup>

Se puede ver una evolución de la educación en Roma, ya que ésta se apreciaba por cuatro períodos: primitivo, tradicionalista, helenizante e imperial. En el período primitivo que comprendía el siglo IV antes de Cristo, el niño romano recibía su educación en el hogar y en la calle. La responsabilidad de la educación no recaía sobre un Estado, sino que sobre la familia, en la cual la matrona quien era una esposa ejemplar, madre heroica y ciudadana

---

<sup>8</sup> Abbagnano y Visalberghi, *Ibíd.*, 24-26. La obra de Hesíodo describe la tradición cultural campesina, donde su educación estaba dirigida únicamente a la exaltación de la moral, en la que se exhorta honrar al padre y a escuchar a la otra parte, también se reconoce el trabajo y se critica la ociosidad. .

<sup>9</sup> José Alonso Salas, *Ibíd.*, 38-45.

<sup>10</sup> *Ibíd.*

ejemplar enseñaba a sus hijos virtudes romanas como patriotismo, piedad religiosa, civilidad; por su parte el padre de familia llevaba consigo al varón a la calle para proporcionarle una educación cívica y en el campo se enseñaba las labores agrícolas.<sup>11</sup>

Entre los siglos del IV hasta el II antes de Cristo, se llevó el período tradicionalista,<sup>12</sup> en la que Roma logró prevalecer sobre sus vecinos y adquirir fuerza y seguridad; a mediados de este siglo, se dio gran solidez a las instituciones romanas mediante las célebres leyes municipales, conocidas como las doce tablas.<sup>13</sup> El pueblo Romano entendió que no bastaba con una educación doméstica, era necesario entonces una educación escolar, por ello en este período se multiplicaron las escuelas elementales, llamadas también como ludi, donde se enseñaba la lectura y se enseñaba las doce tablas y los más notables hechos y sentencias de los antiguos héroes, y otras materias como escritura y cálculo.<sup>14</sup>

En la época Helenizante<sup>15</sup> que data a mediados del siglo II antes de Cristo, los romanos conquistan Grecia quedando maravillados con su cultura. Este período se caracteriza por la división de la educación en tres grados escolares, el primario que es el que se cursaba en el ludi o escuela elemental y el secundario que era dominado por la enseñanza de la lengua y literatura griega.

---

<sup>11</sup> Héctor Campillo Cuauhtli, *Ibíd.*, 84-85.

<sup>12</sup> El término tradicionalista era utilizado para referirse al ideal de servir a la tradición, perpetuando los valores de la vida romana, las virtudes civiles y la instrucción jurídica elemental.

<sup>13</sup> Eugene Petit, *Tratado Elemental de Derecho Romano*, 2° ed. (México: Porrúa, 2007), 38. La Ley de las XII tablas reglamentó a la vez el derecho público y el derecho privado. Los romanos la consideraban como fuente propia de su derecho, es la ley por excelencia y todo lo que de ella deriva es calificado como legítimo.

<sup>14</sup> Héctor Campillo Cuauhtli, *Ibíd.*, 84-85.

<sup>15</sup> Es la denominación al período de tiempo marcado por la muerte de Alejandro Magno, rey de Macedonia, en el año 323 antes de Cristo, hasta la muerte de Cleopatra VII, última reina del antiguo Egipto, en el año 30 antes de Cristo

Para mediados del siglo I antes de Cristo se crea un tercer grado conocida como la escuela del retórico.<sup>16</sup>

En la época denominada como imperial que abarcó del siglo I antes de Cristo hasta la invasión bárbara. Roma era la dueña del mundo conocido, el sistema escolar se complementa con la creación y multiplicación de escuelas superiores, lo que constituía verdaderas universidades cuyo estudio se centraba en el derecho y no las ciencias experimentales. Otro aspecto relevante es la creación de escuelas oficiales en gran número, principalmente primarias, lo que ofrecía a niños y jóvenes de las clases populares tener oportunidades de recibir educación.<sup>17</sup>

## 1.2. Edad media

La edad media abarca un período de diez siglos, que inicia con la caída del Imperio Romano de Occidente en el año 476 hasta la toma de Constantinopla en 1492. Este período fue conocido como de oscurantismo.<sup>18</sup>

El periodo feudal<sup>19</sup> a lo largo de la historia siempre se ha considerado como un pequeño grupo de ricos que eran dueños de grandes extensiones de tierra

---

<sup>16</sup> Héctor Campillo Cuauhtli, *Ibíd.*, 87.

<sup>17</sup> *Ibíd.*, 89.

<sup>18</sup> Período de tiempo en que se restringía o se oponía a la difusión del conocimiento al pueblo. Conforme la iglesia asumió el mando, la actividad en los campos de la medicina, la tecnología, la ciencia, la educación, la historia, el arte y el comercio prácticamente fue desplomado.

<sup>19</sup> Helen Ellerbe y Cheryl Harleston, *El lado oscuro de la historia cristiana*, (México: Pax México, 2007), 51. El feudalismo es un fenómeno político, social y económico que se impone en Europa entre los siglos IX y XIII y que tenía como base un contrato por el cual un hombre libre se sometía a otro a cambio de su protección. Se distinguían entre sus clases: la nobleza que era el feudal barón, el clero que eran todas las personas vinculadas a la iglesia, la burguesía conformada por los comerciantes e industriales residentes en la ciudad, los campesinos quienes trabajaban en el campo, los colonos que trabajaban a cambio de alimento y los siervos de la gleba que eran ligados a la tierra y no podía salir de ella.

que se llamaban feudo, la tierra era el principal medio de producción, porque no había industrias ni bancos.<sup>20</sup> La forma organizativa para este período de tiempo es más una tesis ya que se basa en una forma contractual y política que podía llegar a tener el señor feudal sobre su siervo.<sup>21</sup> Una característica muy peculiar de este sistema era que a pesar que los reyes tenían el poder absoluto como en el Sacro imperio Germánico, Francia, España e Inglaterra, todos estos debían ser legitimados por el papa, ya que éste era el que tenía la última palabra<sup>22</sup> al ser el representante de Dios en la tierra.

La Iglesia poseía un fuerte poder político y su objetivo principal era difundir la palabra de Dios y los valores cristianos en todos los rincones del mundo y mantener y fortalecer la fe de sus fieles, concentrados en Europa Occidental y Central, todo basado en el derecho canónico;<sup>23</sup> En consecuencia, la Iglesia asumió el control de la educación en todo el periodo de la Edad Media, por lo que creó los monasterios, también denominados abadías, que eran instituciones donde se custodiaba el saber que únicamente se podría

---

<sup>20</sup> René Fernández Montt y Luis Juan Clara, "Educación: la influencia de los sistemas de creencia", *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, n. 27, (2010), 1-2.

<sup>21</sup> Es decir que la dimensión global de la servidumbre jurídica era la ley del señor feudo lo que él decía se cumplía, existía incapacidad para ser comprendida en términos contractuales ya que no existían otras normas protectoras más que la buena fe del señor feudal, y lo que es todavía más importante, el hecho de ser ella misma un mecanismo de dominación e integración muy importante para la organización y la distribución social del poder político medieval.

<sup>22</sup> José Alonso Salas, *Ibid.*, 63.

<sup>23</sup> Alonso Rodríguez Moreno, *Origen, evolución y positivización de los derechos humanos*, (México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, diciembre 2011), 15. De los antecedentes de los derechos subjetivos encontramos en el Código Canónico, cuyo origen formal data del siglo XII, tiene un gran valor en toda Europa por ser propia de la Iglesia Católica; el derecho Canónico es un conjunto de normas jurídicas promulgadas o reconocidas por los órganos eclesiásticos competentes que determinan la organización de la Iglesia y regulan la vida de los fieles católicos, diferenciándose con el derecho común que ahora conocemos, es que el primero de ellos no dependía de pactos entre partes, pues su autonomía no residía en la voluntad humana, sino que en la voluntad divina. Los únicos que conocían esa voluntad divina era el Papa y el concilio, de obispos, según los canonistas, por tanto, el Papa tenía la potestad de girar órdenes y los cristianos tenían la obligación moral de cumplir.

encontrar en la biblia, pero sin la idea de difundir nuevos conocimientos.<sup>24</sup> Para ello, la Iglesia se dividía en clero secular conformado por obispados y parroquias que se encargaban de adoctrinar a los poblados y ciudades, y el clero regular compuesta sacerdotes o frailes que se encomendaban al ámbito rural.<sup>25</sup>

En España por ejemplo, la administración del imperio de los clérigos, los jueces y otros funcionarios eran propiciados por la iglesia que fue la única institución de la sociedad que podía dirigir la educación. Los obispos se habían impuesto el deber de proporcionar los rudimentos de educación a todos los que lo solicitaban, el cual se consideró como política social de la iglesia, el concilio eclesiástico general del Papa Eugenio prescribió que en las sedes episcopales y en los demás lugares donde fuera necesario se pusiera cuidado y diligenciara en el nombramiento de maestros y doctores para la enseñanza fiel de la gramática y las artes libres porque en ellas se aclaran y explican los mandamientos de Dios.<sup>26</sup>

En años del siglo XIII, empieza a surgir la actividad municipal y aparece pujando la clase burguesa económicamente poderosa, quienes constituyeron las escuelas municipales; los municipios van fundando sus propias escuelas que eran dirigidas o inspeccionadas por el denominado maestreescuela; ya para el siglo XIII, las poblaciones importantes ya tenían sus escuelas municipales.<sup>27</sup>

---

<sup>24</sup> Lo que se pretendía entonces era que la educación al pueblo bajo debía limitarse a la doctrina cristiana para mantenerlos en cierto aspecto en la ignorancia, no se les enseñaba ni a leer ni a escribir; mientras que los más privilegiados, recibían una educación caballeresca, es decir, conocían gramática y debían mantener una educación de nivel alto, se les enseñaba además prácticas como el manejo de armas y torneos.

<sup>25</sup> José Alonso Salas, *Ibíd.*, 66.

<sup>26</sup> Roberto Beck Holmes, *Historia Social de la Educación*, traducido al español por Carlos Gerhard, (México: Rabasa S.A., 1965), 80,

<sup>27</sup> Héctor Campillo Cuauhtli, *Ibíd.*, 132.

En esta misma época, las escuelas monásticas y catedralicias no satisfacían las necesidades de una verdadera enseñanza superior, ante tal hecho, empezaron a fundarse en Italia los llamados estudios generales, y varias escuelas especiales que a los siglos XII y XIII se convierten en Universidades,<sup>28</sup> donde se establecen en Salerno y Bolonia en el Siglo XI, en París en 1200, Oxford en 1206, Nápoles en 1224, Cambridge en 1231, Salamanca en 1263, entre otras.<sup>29</sup>

### 1.3. Edad moderna

La época moderna se extiende del siglo XV al siglo XVIII. Inicia en el año de 1492 con el descubrimiento de América y finaliza en el año de 1789 con la Revolución Francesa y la emisión de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Período denominado como de la ilustración.<sup>30</sup>

La educación comienza a tener un espacio importante dentro del pensamiento político y filosófico a partir de las grandes transformaciones sociales y científicas que se inician en Europa en el siglo XVI, donde muchas de las verdades asumidas desde siglos atrás y que fueron implementadas por la iglesia y el sistema feudal donde imperaban los grandes terratenientes y sus modos de explotación de trabajadores, van a quedar definitivamente abandonadas durante los siglos siguientes.

---

<sup>28</sup> Abbagno y Visalberghi afirman que el término *universitas* se aplicaba en el medievo a toda comunidad organizada con cualquier fin. A partir del siglo XII, como consecuencia del incremento en el número de profesores y estudiantes, se formaron comunidades de profesores con vistas a defender sus intereses y la disciplina de los estudios.

<sup>29</sup> Héctor Campillo Cuauhtli, *Ibíd.*, 134-135.

<sup>30</sup> José Vicente Mayos et. al., *La ilustración y los derechos humanos*, 1° ed. (Barcelona: Universitat Oberta de Catalunya, 2007), 11-12. La ilustración es el proceso que prioriza la reflexión racional del sujeto pensante, producto de la ruptura del poder que ostentaba la iglesia.

Los nuevos métodos del conocimiento científico, la ruptura del Estado con la Iglesia Católica, el encuentro con América, el inicio de un sistema capitalista, entre otros eventos trascendentales, además del aporte de importantes pensadores en distintas ramas de saber, dieron a luz un mundo diferente y nuevo en lo social, lo moral, económico, científico. Como resultado de estas transformaciones se deja de creer que la educación debía ser exclusiva de la Iglesia o un privilegio de la burguesía y la nobleza, y se comienza a extender hacia otros grupos sociales, lo que constituye la antesala de su universalización, de la secularización o quitar lo religioso a los contenidos y a la participación de los poderes públicos en el tema educativo.<sup>31</sup>

A principios del siglo XVI, la situación interna de la Iglesia era de profunda crisis, el alto clero vivía rodeado de lujo, la corrupción en elección de obispos llegaba incluso a la compra de cargos. Un fraile alemán llamado Martín Lutero fue el primero en revelarse contra Roma, quien elabora una nueva doctrina cuya base es la salvación por la fe en Cristo. Otro suceso importante fue el afán de explicar racionalmente todo lo que rodea al hombre desarrolla la nueva ciencia, entre los máximos representantes de esta moderna concepción científica fue Nicolás Copérnico, el belga Vesalio, el francés Paré y Nicolás Maquiavelo.<sup>32</sup>

Una vez que el concepto monopólico de fe se rompió en mil pedazos debido a la Reforma luterana y la rápida proliferación de iglesias de distintos credos por toda Europa, ya no fue posible utilizarlo como fundamento de las doctrinas políticas, éticas o jurídicas que tuviesen pretensiones de ser sistemas de

---

<sup>31</sup> Marcela Castro Loría, "derecho a la educación, su evolución y consagración legal", *docencia*, n. 44, (Costa Rica: septiembre 2011), 16.

<sup>32</sup> Grupo Océano, "Historia Universal" en *Enciclopedia autodidáctica interactiva Océano*, tom. VII, (Barcelona: Grupo Océano, 2001), 1883.

explicación con validez universal. Ya no se podía hablar, de ley eterna o derecho divino, pues cada confesión tenía una particularísima forma de concebir a Dios. Se hizo necesario, pues, la invención o descubrimiento de otro principio unitario que permitiera hablar del derecho natural que atañe a todos los hombres.<sup>33</sup>

Grandes pensadores de la época de la Ilustración, como Locke, Hume y Rousseau, además de ser fundamentales para los cambios políticos de su tiempo, también hicieron aportes esenciales al campo de la educación al considerar al ser humano como el primer plano de la realidad y, consecuentemente, plantear que la actividad educativa debía estar al servicio de su formación integral. Rousseau, en su obra Emilio, escrita en 1762, expone un enfoque naturista de la educación, que se convierte en una teoría innovadora, la cual parte de la propia evolución psicológica del niño hasta llegar a su madurez, periodo donde desarrolla sus capacidades naturales y racionales. En ese mismo año escribió El Contrato Social, tratado político-utópico sobre una nueva sociedad basada en un pacto social en relación con temas trascendentales, como las instituciones, los derechos, las estructuras, entre otros.<sup>34</sup>

Surge el racionalismo, éste fue un fenómeno de sustitución del pensamiento autoritario medieval que había implando la Iglesia en grandes territorio en Europa, manifiesta una total confianza de la razón como lo más importante, que se erigirá como único y supremo criterio de verdad y de certeza intelectual, dejando atrás toda esa tradición medieval que creía que la razón era limitada e incapaz de explicar algo por sí misma, solo ayudaba a entender la verdad

---

<sup>33</sup> Alonso Rodríguez Moreno, *Ibíd.*, 36.

<sup>34</sup> Marcela Castro Loría, *Ibíd.*, 16.

revelada por Dios.<sup>35</sup> Esta etapa culmina con el proceso de reconocimiento de determinados principios considerados como de orden natural,<sup>36</sup> derechos inalienables de individuo y anteriores a la creación del propio orden social. El Estado, en la concepción ilustrada, nace para garantizar estos derechos y como preexistentes al mismo suponen un límite infranqueable a su poder.<sup>37</sup>

Grande fue la influencia de varias obras como el contrato social, ya que buscaba una organización social donde gobernara un grupo de personas electas por el poder soberano, además se procura crear un sistema jurídico que exprese la razón humana ya que mediante este sistema el pueblo podrá manifestar su voluntad cambiando las estructuras del Estado, y es este mismo sistema que encuentra su expresión en dos fenómenos, que es el constitucionalismo en el ámbito del derecho público y la codificación en el ámbito del derecho privado, bajo los principios de libertad, propiedad y seguridad.

En suma, mediante el racionalismo se puso al hombre como el centro del universo,<sup>38</sup> que la satisfacción de sus necesidades depende de sí mismo, para lograr llegar a la verdad era necesario que el hombre tenga acceso al conocimiento que había sido limitado enormemente en las épocas antiguas.

---

<sup>35</sup> José Humberto Morales, *Apuntes de filosofía del derecho*. (San Salvador: Universitaria, septiembre 2011), 52.

<sup>36</sup> Alonso Rodríguez Moreno, *Ibíd.*, 11. Según lo afirma Rodríguez Moreno, el derecho subjetivo tiene su momento de madurez en el siglo XVII con el nacimiento de la Escuela Racionalista de Derecho Natural, cuyo fundador, para muchos historiadores es el humanista holandés Hugo Grocio, quien comenzó a desarrollar los grandes sistemas de pensamiento jurídico y político. Sin embargo, este concepto tuvo su origen en las Baja Edad Media.

<sup>37</sup> María González Álvarez, *El Derecho a la Educación y sus repercusiones sociales en la comunidad autónoma de Asturias*, (Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2011), 51.

<sup>38</sup> Alonso Rodríguez Moreno, *Ibíd.*, 46. Se contempló al hombre como un ser que tenía una serie de facultades que lo distinguían de las demás criaturas. Sin embargo, tal dignidad implicaba la posibilidad de cumplir con obligaciones y no un derecho subjetivo como tal.

Se despertó la conciencia del humano que debe de vivir en sociedad cediendo parte de sus derechos y crear un sistema de normas legítimo para administrarse; aquí encontramos la base del positivismo que surge en Alemania y Francia aproximadamente en 1830, inicialmente se concebía que el orden jurídico se encontraba únicamente en las reglas jurídicas establecidas en el derecho positivo.

#### **1.4. Edad contemporánea**

Este período histórico comprende desde el año de 1789, con el inicio de la Revolución Francesa, y es el período que actualmente se cursa; esta edad fue trascendental para el surgimiento de normativa internacional y nacional que obliga a los Estados a reconocer y proteger los derechos humanos.

##### **1.4.1. Factores que influyeron en la positivización de derechos**

Desde la edad media, con influencia de la iglesia, ya existía la dignidad del hombre porque este era el hijo de Dios, incluso en la edad moderna ya se tenía el concepto de dignidad y de libertad, pero lo anterior sólo implicaba el cumplimiento de obligaciones y no de un derecho subjetivo como tal; ya existía un conjunto de leyes que impetraba derechos pero ninguna de ellas poseía una visión universal, tampoco reflejaba una igualdad de derechos entre una Corona, entendido a este como la realeza, un Estado, un estamento, una posición social o la capacidad económica de la persona.

A pesar de la existencia previa a esta edad de normas que regulaban a la educación, estas no constituían un verdadero derecho subjetivo ni tampoco era de carácter igualitario para todas las personas, es por ello que para el autor Rodríguez Moreno, en esta edad contemporánea se emitieron tres

declaraciones que gozaban de las características de universalidad, legalidad y legitimidad,<sup>39</sup> estas son la Declaración de independencia de las trece colonias norteamericanas, la declaración de los derechos del pueblo de Virginia y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano producto de la Revolución Francesa.

#### **1.4.1.1. Declaración de Virginia**

Esta declaración de 1776 que se erigió en el pueblo de Virginia, territorio que actualmente forma parte de los Estados Unidos de América, fue importante y a la vez sirvió de base a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; la Declaración de Virginia<sup>40</sup> comienza afirmando que todos los hombres son libres y poseen una serie de derechos innatos, y hace referencia al pacto como medio por el cual los individuos constituyen la sociedad.

Según resume Rodríguez Moreno, esta declaración destaca al pueblo como titular del poder, señala la existencia de tres poderes, un Ejecutivo, un Legislativo y un Judicial, se consagra el derecho al sufragio como requisito indispensable para la toma de decisiones importantes, y esta declaración proclama la libertad religiosa.<sup>41</sup>

---

<sup>39</sup> Según el autor Rodríguez Moreno, estas declaraciones fueron de carácter universal porque se constituía a favor de todas las personas sin distinción alguna; tienen carácter de legalidad por su positivización y por ser un documento oficial, democrático y obligatorio, y de carácter de legitimidad ya que se refiere a una fórmula de identidad y auto representación moral, ideológica y filosófica para fundar un orden Estatal.

<sup>40</sup> La Declaración de Virginia es considerada como la primera declaración de derechos humanos moderna de la historia. Es un documento que proclama que todos los hombres son por naturaleza libres e independientes y tienen una serie de derechos inherentes de los cuales no pueden ser privados. Garantizaba derechos como la vida, a la libertad, a poseer propiedades, al debido proceso, libertad de prensa y religión, entre otros. También establece la soberanía popular, la prohibición de privilegios de nacimiento, la igualdad ante la ley, la división de poderes y el juicio por jurados.

<sup>41</sup> Alonso Rodríguez Moreno, *Ibíd.*, 50.

### **1.4.1.2. Independencia de las trece colonias norteamericanas**

Esta declaración del año de 1776, representa el primer texto en el que se consagran las teorías iusnaturalistas racionalistas en donde se apela a los derechos inalienables y abstractos, distinto a los ideales constitucionales Ingleses que erigían derechos de los hombre en atención a su clase o estamento, lo llevó a la ruptura de las relaciones Norteamericanas e Inglesas.<sup>42</sup>

Según Rodríguez Moreno, son tres los principios básicos de esta declaración, el primero el pacto, los colonos entregan parte de su libertad para ser protegido por un ente que a la vez les garantice sus derechos, y en caso que una forma de Gobierno se haga destructora de estos principios, el pueblo tendrá el derecho de reformarla o abolirla para formar un nuevo Gobierno basada en estos principios; el segundo principio es la representación parlamentaria en el que el colono elegía sus representante instituido bajo el poder soberano para que ejerza administración y gobierno a las personas; y el tercer principio es la ley natural en la que se instituía cuatro prerrogativas del hombre, estos son la vida, la libertad, la igualdad y la felicidad.<sup>43</sup>

### **1.4.1.3. Revolución Francesa**

La Revolución Francesa buscaba derrumbar el antiguo régimen monárquico, es decir, la organización política, social y religiosa de Francia que mantenía características feudales y absolutistas,<sup>44</sup> y eso no permitía a la mayoría del pueblo, que conformaban el Estado Llano, poder disfrutar sus libertades.

---

<sup>42</sup> *Ibíd.*, 51.

<sup>43</sup> *Ibíd.*, 52.

<sup>44</sup> María de la Luz Vásquez y Consuelo Gómez, *Historia Universal 2*, (México: Limusa, 2004), 61.

Desde la edad media hasta antes de la revolución francesa, su sociedad era de tipo estamental.<sup>45</sup>

Francia vivía conflictos económicos y sociales, por lo que Luis XVI, quien era rey de Francia en esa época, convocó a una Asamblea de Notables para tratar dichos problemas pero sin ningún éxito, lo que llevó a este monarca a llamar a los Estados Generales a una especie de parlamento el 5 de mayo de 1789, sin ningún éxito.<sup>46</sup> Ante el anterior fracaso, los representantes del tercer estado convocaron a una Asamblea Nacional, que tuvo sus frutos entre los años cercanos a 1789; se redactaron una serie de documentos políticos de gran importancia, toda Francia debía tener las mismas leyes y todos los ciudadanos debían ser tratados de la misma manera por el Estado; además se redactó la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, y fue aprobada la primera Constitución Francesa en 1791 que establecía una monarquía constitucional como forma de gobierno, sobre la base de separación de poderes.<sup>47</sup>

Con la Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Hombre en 1789,<sup>48</sup> el pueblo de Francia causó la abolición de una monarquía absoluta y creó la plataforma para el establecimiento de la primera República Francesa, proclamando que a todos los ciudadanos se les deben garantizar los derechos de libertad, de propiedad, seguridad y resistencia a la opresión con base en el

---

<sup>45</sup> Es decir, dividida con base en privilegios jerárquicamente establecidos, y dichos estamentos llamados también estados, eran la nobleza, el clero y el Estado llano o tercer Estado conformado por la mayoría de la población.

<sup>46</sup> María Vásquez y Consuelo Gómez, *Ibíd.*, 61.

<sup>47</sup> *Ibíd.*, 63.

<sup>48</sup> En esta declaración se definen los derechos naturales e imprescriptibles como la libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión. Asimismo, reconoce la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y la justicia. Por último, afirma el principio de la separación de poderes; también, esta declaración sirvió de preámbulo a la primera constitución de la Revolución Francesa, aprobada en 1791

ejercicio de los derechos naturales de cada hombre, siendo esta declaración una expresión de la voluntad general, destinada a promocionar igualdad de derechos.

#### **1.4.2. El Derecho a la Educación en el plano internacional**

En el ámbito internacional, se ha emitido un gran número de tratados, convenciones y pactos internacionales que buscan regular y proteger el Derecho a la Educación.

En el año de 1948 en París, es adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos como documento orientador, o como lo afirma Mikel López, esta declaración no constituía un fin en sí misma, sino que formaba parte de un plan más ambiciosa que era crear la Carta de las Naciones Unidas.<sup>49</sup> Es aquí donde se reconoce oficialmente a la educación como derecho humano y de carácter universal,<sup>50</sup> inclusive en su preámbulo se refiere a la enseñanza y a la educación para fomentar los derechos humanos, se regula en su artículo 26 estableciendo que toda persona tiene derecho a la educación.

En 1959, se crea la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 20 de noviembre de 1959, bajo la consideración que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, además que la humanidad debe darle al niño lo mejor que

---

<sup>49</sup> Mikel Berraondo López, *Los derechos humanos en la globalización: mecanismos de garantía y protección*, (Bilbao: Alberdania, 2004), 34.

<sup>50</sup> Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas y Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura, *Un enfoque de la educación para todos basado en los derechos humanos*, (New York: Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas, 2008), 7.

pueda darle; esta declaración está compuesta por principios, establece que el niño debe de recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales, también esa educación tiene que favorecer su cultura general y desarrollar sus aptitudes para llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El 16 de diciembre de 1966 es adoptado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por la Asamblea General de la Naciones Unidas, estableciendo disposiciones jurídicas internacionales importantes para el establecimiento de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) comprendidos los derechos relativos al trabajo, a la educación y al goce de los beneficios de la libertad cultural y el progreso científico. Instituye que los Estados Partes en el Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación y ésta debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad.

El 22 de noviembre de 1969 es suscrita en San José, Costa Rica la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en la que las partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación; crea además la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH) y les otorga su competencia, posibilitando a las personas a acceder a la misma siempre que vea vulnerando los derechos consagrados en este pacto.

El 17 de noviembre de 1988 fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador;

en su artículo 13 se instituye que todas las personas tienen el derecho a la educación, dicha educación se focalizará en el desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Además según su artículo 19 numeral 6, le otorga competencia a la CIDH y Corte IDH por la vulneración del derecho al trabajo y a la educación.

En 1990, se emite la Declaración Mundial sobre Educación para Todos<sup>51</sup> en búsqueda de la satisfacción de las necesidades del aprendizaje que se confiere a todos los miembros de una sociedad y así enriquecer su herencia lingüística, cultural y espiritual común; afirma también que la educación básica debe de proporcionársele a todos los niños, jóvenes y adultos, por lo se acordó aumentar los servicios básicos de calidad y tomar medidas coherentes para reducir desigualdades.

### **1.4.3. El Derecho a la Educación en El Salvador**

Ha sido un largo proceso el que ha pasado la educación en nuestro país donde su historia se empieza a contar desde el descubrimiento del continente de América, esta nueva tierra era un lugar donde prácticamente un proceso o sistema educativo era inexistente o muy deficiente; posterior a la independencia de El Salvador, se llevó un largo proceso constitucional con el afán de garantizar de mejor forma los derechos humanos, y a pesar de regularse a la educación, se adoptaban términos semejantes como instrucción.

---

<sup>51</sup> Declaración Mundial sobre Educación para Todos, (Tailandia: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1990), 1.

### 1.4.3.1. La educación posterior al descubrimiento de América

El descubrimiento de América fue uno de los factores que dio inicio a la edad moderna, y con el encuentro del nuevo continente se origina la historia de nuestro territorio. En territorios que actualmente conforman Guatemala y El Salvador por el año 1518, el primer proceso de escolarización existió en un carácter parroquial en tanto que eran los curas los llamados a diseminar la doctrina entre los indígenas y de ser posible la alfabetización.<sup>52</sup>

Existía una incompetencia educativa en el régimen colonial, la educación era precaria, ni las élites criollas tuvieron instituciones educativas duraderas, por los que algunos hijos de las familias acomodadas aprendían los conocimientos elementales en el seno de la familia y si podían, buscaban alguna educación más formal en Guatemala en donde sí habían varios colegios, e incluso, la Universidad de San Carlos, erigida desde el lejano 1676.<sup>53</sup>

Algunos datos sobre educación en El Salvador para el año de 1808 eran bastante decepcionantes: 86 escuelas y 88 profesores en un país de 165,278 habitantes, es decir, un promedio de 1,982 personas por aula. Tómese en cuenta que la mayoría de la población era indígena y necesitaba aprender el idioma de la corona.<sup>54</sup> En este mismo año, el señor Antonio Gutiérrez de Ulloa era Intendente de San Salvador, año en que se realizó una visita por todas las ciudades y pueblos de la jurisdicción de San Salvador, el informe del señor

---

<sup>52</sup> Gilberto Aguilar Avilés, *Un vistazo al pasado de la Educación en El Salvador*. (El Salvador: Ministerio de Cultura y Comunicaciones, 1995), 9.

<sup>53</sup> *Ibíd.*

<sup>54</sup> Ministerio de Educación, *reseña histórica*, <https://www.mined.gob.sv/index.php/institucion/marco/historia.html> (consultada el 17 de agosto de 2015).

Gutiérrez se limita a decir sobre la educación que ésta era precaria e insuficiente, retrasa en extremo.<sup>55</sup>

#### **1.4.3.2. La educación en las constituciones salvadoreñas**

La Constitución de la República Federal de Centroamérica de 1824,<sup>56</sup> no utilizaba el término educación como derecho y sólo se limitaba a establecer como obligación del Congreso dirigir la educación estableciendo principios generales más conformes al sistema popular y al progreso de las artes útiles y de la ciencia; tampoco utilizaba otros términos similares de educación como instrucción, formación o enseñanza.

El 2 de febrero de 1841, el Estado de El Salvador es declarado soberano e independiente en Centro América por la Asamblea Constituyente, y esta misma Asamblea, a propuesta del Presbítero Narciso Monterrey y del Doctor Antonio José Cañas, proponen la creación de la Universidad de El Salvador, y el 16 de febrero de 1841. La Constitución de 1841<sup>57</sup> utilizaba el término educación pero no como derecho sino como obligación del Poder Legislativo para dirigir la educación, tampoco usaba otros términos parecidos como enseñanza, formación o instrucción, al igual que la anterior constitución, ni señalaba alguna garantía de la educación como la gratuidad, obligatoriedad o uniformidad de la misma, pero eran los primeros esbozos de una nueva nación con el afán de evolucionar en esta materia.

---

<sup>55</sup> Gilberto Aguilar Avilés, *Ibíd.*, 12. Posteriormente, en territorios centroamericanos ocurrió una serie de eventos hasta llegar al proceso de Independencia de Centroamérica que culminó el 15 de septiembre de 1821, época conocida como de Independencia pero con el problema de ser una patria nueva que no poseía escuelas; resultado del proceso de independencia, se organizó la República Federal de Centro América.

<sup>56</sup> Constitución de la República Federal de Centroamérica, (Guatemala: Supremo Poder Ejecutivo de la República Federal de Centroamérica, 1824).

<sup>57</sup> Constitución de la República de El Salvador (El Salvador: Congreso Constituyente, 1841).

Se instituye la tercera constitución para El Salvador, denominada como Constitución de la República Salvadoreña de 1864,<sup>58</sup> esta constitución no refería sobre el Derecho a la Educación y tampoco usaba este concepto; el término similar utilizado de educación era el de la instrucción pública la cual era únicamente vista como potestad del Poder Legislativo según el artículo 28 numeral 7, consistente en procurar el desarrollo de la instrucción pública en todos los ramos del saber humano, decretando estatutos y métodos adecuados.

La cuarta constitución, denominada como Constitución política de El Salvador de 1871,<sup>59</sup> no utilizaba el concepto de educación pero utilizaba términos parecidos como enseñanza e instrucción, es así que en su artículo 125, instituía la libertad de la enseñanza secundaria y superior bajo la supervisión de la autoridad Estatal, también que la instrucción primaria era gratuita, uniforme y obligatoria. En el artículo 45, ordenaba la creación de cuatro ministerios, entre estos estaba el Ministerio de Instrucción Pública.

La quinta Constitución de la República de El Salvador de 1872<sup>60</sup> no utilizaba el concepto educación, pero en su artículo 42 establecía que todos los habitantes de la República son libres para dar ó recibir la instrucción que á bien tengan, es decir, que se buscaba asegurar que las personas fuera instruidas ya sea por personal del Gobierno ó los mismos particulares; aunando a ello, la enseñanza primaria en la República, es gratuita y obligatoria cuando era dada por el Estado.

---

<sup>58</sup> Constitución de la República de El Salvador (El Salvador: Congreso Nacional Constituyente 1864).

<sup>59</sup> Constitución de la República de El Salvador (El Salvador: Congreso Nacional Constituyente, 1871).

<sup>60</sup> Constitución de la República de El Salvador (El Salvador: Congreso Nacional Constituyente, 1872).

Se emite la sexta Constitución política de la República de El Salvador de 1880,<sup>61</sup> según el artículo 38, la enseñanza es libre y la primaria será gratuita y obligatoria; Esta constitución le otorgaba la potestad al Ejecutivo para dirigir la enseñanza costeadada por la Nación pudiendo dictar estatutos y reglamentación; a la vez, en el artículo 66 numeral 8, establecía que el Poder Legislativo debía de procurar por la instrucción pública en todos los ramos del saber humano.

Una séptima constitución nace a la vida jurídica, es la Constitución Política de la República de El Salvador de 1883,<sup>62</sup> que establecía en su artículo 30 que la nación garantiza la existencia y difusión de la enseñanza primaria, la cual será gratuita, laica y obligatoria; lo mismo que el fomento de los establecimientos públicos de ciencias, artes y beneficencias; en ese momento, el encargado de dirigir la educación ya no era el Poder Legislativo, sino que era y sigue siendo atribución del Poder Ejecutivo tal como lo instituía el artículo 84 numeral 14 consistente en procurar el desarrollo de la instrucción pública en todos los ramos del saber humano, decretando Estatutos y métodos adecuados. El término educación no era empleado en esta Constitución.

Surge la octava Constitución política de la República de El Salvador de 1886;<sup>63</sup> el término educación no era empleado sino que se aplicaba el término de instrucción; se afirmaba que la enseñanza es libre, dando la facultad a cualquier personas de fundar sus centros educativos y que la enseñanza primaria será obligatoria para todas las personas, también la enseñanza que se daba en los establecimientos costeados por el Estado, era laica y gratuita, y estará sujeta a los reglamentos respectivos.

---

<sup>61</sup> Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Congreso Constituyente, 1880).

<sup>62</sup> Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Constituyente, 1883).

<sup>63</sup> Constitución de la República de El Salvador (El Salvador: Congreso Nacional Constituyente 1886).

Sobre la Constitución Política de la República de El Salvador de 1939,<sup>64</sup> esta tampoco hacía uso del término educación; en su artículo 54 expresaba que la enseñanza era libre y que la enseñanza primaria además era obligatoria, mientras que la enseñanza que se daba en establecimientos costeados o subvencionados por el Estado o las municipalidades era laica; la enseñanza que se impartía en escuelas o colegios particulares estaba sujeta a la vigilancia y al control del Estado. En ese entonces, la enseñanza procuraba la formación moral, la educación cívica y el perfeccionamiento personal y profesional de los salvadoreños, el Estado y los Municipios estaban obligados a incrementar la enseñanza primaria, costeadando las escuelas necesarias al efecto en las cuales se impartirá la enseñanza gratuitamente.

Años más tarde, nace a la vida jurídica la Constitución política de El Salvador de 1950,<sup>65</sup> siendo esta la primera constitución que consagra a la educación como un derecho fundamental<sup>66</sup> dentro de un régimen de derechos sociales, ya que el Estado reconoce a la familia como la base fundamental de la sociedad, y según el artículo 180 inciso 2, El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia. Además todos los habitantes de la República tenían el derecho y el deber de recibir educación básica que los capacitara para desempeñar consciente y eficazmente su papel como trabajadores, padres de familia y ciudadanos, siendo gratuita la educación básica cuando la impartiera el mismo Estado.

---

<sup>64</sup> Constitución de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Nacional Constituyente 1939).

<sup>65</sup> Constitución de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Nacional Constituyente, 1950).

<sup>66</sup> Esta constitución fue la primera que adoptó a la educación como derecho fundamental, la cual tuvo una fuerte influencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que también consagraba a la educación como un derecho humano con una visión universal a la cual muchos países, incluyendo el nuestro, tomaron como orientación para adecuar sus normativas y regirse bajo la visión de la ONU.

La finalidad que se señalaba de la educación según el artículo 198 era la de tender al pleno desarrollo de la personalidad de los educandos para que presten a la sociedad una cooperación constructiva; a incluir el respeto a los derechos y deberes del hombre; a combatir todo espíritu de intolerancia y de odio, y a fomentar el ideal de unidad de los pueblos centroamericanos. Además en el artículo 197 encontramos que era obligación y finalidad primordial del Estado la conservación, fomento y difusión de la cultura, por ello la educación era atribución esencial del Estado quien debía organizar el sistema educativo nacional creando las instituciones y servicios que fuesen necesarios. El Estado buscaba la existencia de una articulación y continuidad en todos los grados de la educación.

Para el año de 1962 surge emitida la undécima Constitución política de El Salvador de 1962,<sup>67</sup> que viene a recalcar lo escrito en la anterior constitución del 50, estableciendo que la educación es atribución esencial del Estado, la finalidad de la educación, que todos los habitantes de la República tenían el derecho y el deber de recibir educación básica que los capacitara para desempeñar consciente y eficazmente su papel como trabajadores y padres.

Finalmente, llegamos a la última y actual constitución de nuestro país de 1983, la cual ha seguido el mismo esquema de derechos sociales plasmados en las constituciones de 1950 y la de 1962, instituyendo a la educación dentro de los derechos sociales y afirmando que la educación y la cultura son inherentes a la persona humana, de ahí deriva la obligación del Estado de crear un sistema educativo nacional que incluye a los particulares para que funden sus propios centros de estudio, asegurando dicho derecho y así cumplir con lo fines constitucionales.

---

<sup>67</sup> Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Constituyente, 1962.

#### 1.4.4. Mecanismos históricos de protección

Una vez regulado el Derecho a la Educación, se implementó una serie de leyes e instituciones nacionales e internacionales que buscan proteger este derecho. En 1939 en nuestro país, se crea una entidad que vela por el Derecho a la Educación particularmente; este año ocurren una serie de cambios a los fines y objetivos educativos, dándole autonomía al Ministerio de Educación (MINED), que previa reforma se le denominaba como Ministerio de Relaciones Exteriores, Justicia e Institución Pública,<sup>68</sup> y éste se acoplaba exactamente al sistema constitucional que posteriormente se requería con la Constitución de 1950.

Luego de la segunda guerra mundial, período histórico en el que se cometieron aberraciones en contra de los derechos humanos y por consecuencia la educación, en 1945 se crea la ONU, entidad fundamental para el desarrollo de los derechos humanos y de la educación, dicha organización vino a sustituir a la Liga de las Naciones.<sup>69</sup> La ONU posee comités que nacen en virtud de tratados de derechos humanos, quienes son los encargados de supervisar la aplicación de los principales tratados, entre los cuales mencionamos el comité de derechos económicos, sociales y culturales encargado de vigilar el cumplimiento del mismo pacto, emitiendo informes que abarcan todos los derechos que figuran en el Pacto y explican qué hace el Estado para aplicar el derecho a la educación.

---

<sup>68</sup> Abigail Castro de Pérez, *Sistema Educativo Nacional de El Salvador*, (San Salvador: Ministerio de Educación y Cultura de Uruguay, 1996), 15.

<sup>69</sup> La Liga de las Naciones, también denominada como Sociedad de las Naciones, fue creada producto del Tratado de Versalles en 1919, con la intención de resolver los conflictos entre los países y evitar guerras en el futuro, fracasó rotundamente porque no pudo evitar que estallara la segunda guerra mundial en el año 1939 y aunque no logró resolver los graves problemas que se plantearon en los años 20 y 30, es importante porque fue la primera organización de ese tipo de la historia.

En 1946, se llevó a cabo un evento internacional trascendente en materia de educación ya que se llevó a cabo la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la cual buscaba el ideal de igualdad de oportunidades educativas. El objetivo de la Organización se ha definido como la de contribuir a la conservación de la paz y de la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura.<sup>70</sup>

Un mecanismo reconocido en nuestra constitución es el amparo, que hasta 1886 se regula por primera vez según su artículo 37, manifestaba que toda persona podía pedir y obtener amparo de la Suprema Corte de Justicia. En 1960 se creó la Ley de Procedimientos Constitucionales, regula el procedimiento del amparo y dos años después, la constitución creó una Sala denominada Sala de Amparo que conocería sobre amparo y habeas corpus, pero dicha sala desapareció con la constitución de 1983, sustituyéndose por la Sala de lo Constitucional que empieza a funcionar un año posterior

En 1985 se crea el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecido en virtud de la resolución 1985/17, por medio del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas; dicho Comité tenía como finalidad desempeñar las funciones de supervisión a los Estados miembros en el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales<sup>71</sup> respecto a todas las garantías que se debían de implementar a favor de los derechos de las personas.

---

<sup>70</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Construir la paz en la mente de los hombres y de las mujeres*, <http://www.unesco.org/new/es/unesco/about-us/who-we-are/history/> (consultado el 17 de octubre de 2015).

<sup>71</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales*, <http://www.ohchr.org/en/hrbodies/cescr/pages/cescrindex.aspx> (consultado el 24 de enero de 2016).

Otra importante entidad creada fue la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos<sup>72</sup> creada en virtud de las reformas a la Constitución de la República promulgadas como consecuencia de los Acuerdos de Paz en 1992, con el cometido esencial de promover y proteger los derechos y libertades fundamentales en El Salvador.

En abril de 1998 se crea la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Educación. La Comisión de Derechos Humanos adoptó la resolución 1998/33 que nombraba por tres años un Relator cuyo mandato se centraría en el derecho a la educación, enunciado en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en las disposiciones pertinentes y aplicables del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En 1990 se crea la primera Ley General de Educación<sup>73</sup> donde se introduce por primera vez el sistema educativo Formal e Informal y se imparte de forma pública o privada. Los programas son elaborados por el MINED y las escuelas privadas se rigen por los reglamentos del Ministerio. Por los cambios sociales se emite la última y actual Ley General de Educación de 1996.

Como parte de una Ley especializada en los derechos de los niños en el año 2009, denominada Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, que viene a regular derechos subjetivos de este sector de la población, crea el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia<sup>74</sup> conformado por políticas de protección integral, cuya entidad encargada de

---

<sup>72</sup> Decreto Legislativo n. 64 (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1991), artículo 1.

<sup>73</sup> Ley General de Educación, (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1990).

<sup>74</sup> Es un conjunto de órganos, entidades o instituciones públicas y privadas que se coordinan entre sí para el desarrollo de políticas, planes y programas que tiene como finalidad garantizar el pleno goce de todos los derechos para todas las niñas, niños y adolescentes en El Salvador.

dirigir es el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, así como la conformación de instituciones que reacciones ante la vulneración o amenaza de derechos individualizados o colectivos de niños y adolescentes.

Se concluye afirmando que la educación en los períodos de la edad antigua, media y moderna había pasado desapercibida, era más bien considerada como privilegio, en incluso, en la época del oscurantismo ésta era privatizada por la misma iglesia, pero dicha perspectiva cayó mediante el racionalismo.

La importancia de la educación como derecho ha sido de vital importancia, mediante ella el individuo puede crecer tanto individual y socialmente; la educación ha permitido grandes avances científicos y tecnológicos, ha permitido mejorar la calidad de vida de las personas y crear mejores organizaciones sociales. Fue necesario crear normas jurídicas para proteger a la educación porque había sido blanco de muchas vulneraciones por parte de particulares y de Estados, fue mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos que oficialmente y por primera vez se positivizó a la educación como un derecho humano, consecuentemente muchos Estados adoptaron en sus constituciones a la educación como un derecho fundamental.

La positivización del Derecho a la Educación obligó a los Estados a garantizar ciertos aspectos para el disfrute de sus derechos, en el caso del Derecho a la Educación, buscó que esta fuera gratuita y obligatoria, permitió eliminar muchas barreras económicas y materiales para que el mayor número de personas disfrutara de la educación. El Salvador pasó por un largo período de constitucionalismo, es decir, la emisión de muchas constituciones, y a pesar que en estas se mencionaba que las personas debían recibir instrucción, fue hasta la Constitución de 1950 la que reguló por primera vez a la educación como derecho fundamental.

## **CAPÍTULO II**

### **EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LOS MECANISMOS JURÍDICOS DE PROTECCIÓN**

Este capítulo comprende un desarrollo doctrinario que expone algunos rasgos importantes sobre el contenido de la educación y su vínculo con el derecho, posteriormente se estudia el contenido del Derecho a la Educación que comprende su definición, su importancia, sus principios y sus características esenciales, todo ello son los parámetros de protección. Además, justificamos las razones del porque la educación es un derecho exigible y justiciable, ampliamente reconocido en la doctrina, en las resoluciones de organismos internacionales y la jurisprudencia.

El propósito de este capítulo es conocer todo el contenido del Derecho a la Educación y establecer criterios para la exigibilidad y justiciabilidad de este derecho, lo que ha permitido y facilitado a tribunales nacionales e internacionales poder emitir valoraciones jurídicas y resoluciones que versen sobre el alcance de protección a este derecho.

#### **2.1. La Educación**

Previo a conocer y ahondar el tema del Derecho a la Educación, es pertinente conocer algunas nociones de educación, conocer cómo se vincula con la ciencia del derecho y cuál es su naturaleza jurídica, lo que nos permitirá desentrañar eficazmente el contenido del Derecho a la Educación y sus mecanismos de protección.

### 2.1.1. Concepto y Definición

Si observamos en su etimología aparecen dos términos que hacen referencia al significado de la palabra Educación. Estos dos términos son *educare* y *educere*. El concepto de *educare* es el de llenar, nutrir, alimentar, el cual se relaciona con la educación, ya que se trata de transmitir conocimientos al individuo para que pueda desenvolverse por sí solo en la vida cotidiana, es decir, en la sociedad; La palabra *educere* es contraria a la palabra *educare* y su significado es el de sacar fuera los conocimientos que tiene el individuo, esto con el objetivo de ver qué es lo que ha aprendido el niño a lo largo de su vida.<sup>75</sup>

En cuanto a su definición, presentamos cuatro definiciones, la primera de ellas es según la Real Academia Española, la educación es “acción y efecto de educar”,<sup>76</sup> más concretamente educar significa “Desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño o del joven por medio de preceptos, ejercicios, ejemplos, etc.”.<sup>77</sup>

La UNESCO define a la educación como “El proceso global de la sociedad, a través del cual las personas y los grupos sociales aprenden a desarrollar conscientemente en el interior de la comunidad, nacional e internacional y en beneficio de ellas, la totalidad de sus capacidades, actitudes, aptitudes y conocimientos”.<sup>78</sup>

---

<sup>75</sup> Daniel Gutiérrez, *Notas sobre la etimología de la palabra educación*, <http://educar.emania.blogspot.com/2012/03/el-termino-de-la-palabra-educacion-es.html> (consultado el 4 de enero de 2016).

<sup>76</sup> Real Academia Española, <http://www.rae.es/> (consultado el 14 de octubre de 2015).

<sup>77</sup> *Ibíd.*, (consultado el 14 de octubre de 2015).

<sup>78</sup> Recomendación sobre la educación, para la Comprensión, la Cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los Derechos Humanos y a las Libertades Fundamentales, (París: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1974).

La definición legal de educación la encontramos según el artículo 1 de la Ley General de Educación, la cual es “La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes”.<sup>79</sup>

Por último, La Sala de lo Constitucional nos da una definición en términos generales de educación como “proceso mediante el cual se desarrollan las características físicas, intelectuales y éticas, que permiten al ser humano integrarse positivamente a un medio social determinado, lo cual de manera ineludible incide en la formación integral de su personalidad”.<sup>80</sup>

De las definiciones anteriores, extraemos sus elementos; el primero es que la educación es un proceso, es un conjunto de actividades y procedimientos planificados que implican la participación de un número amplio de personas y de recursos materiales coordinados para conseguir un objetivo previamente identificado. Dicho proceso es de carácter permanente porque no se limita a un período temporal o a una edad determinada, sino que el ser humano siempre debe de estar en un constante aprendizaje.

El segundo elemento es que la acción educadora busca lograr la construcción de conocimientos, el desarrollo de habilidades, la formación de hábitos y actitudes, la internalización de valores, entre otros, todo ello permite lograr que la persona sea un ser más completo e íntegro; Al alcanzar una mayor estabilidad, el individuo podrá disfrutar de un mayor bienestar personal y laboral. El tercer elemento es que la educación se fundamenta en la persona

---

<sup>79</sup> Ley General de Educación, *Ibíd.*, artículo 1.

<sup>80</sup> Sentencia de amparo, referencia 584-2008 (El Salvador: Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2010).

humana y su dignidad, ya que todo ser humano puede acceder a la misma, lo que le posibilitará a mejorar sus condiciones personales, profesionales y económicas.

La educación requiere de participación social, es decir que no sólo es el Estado el encargado de otorgar la educación, sino que es un proceso en el que participan todos, participan los educandos como sujetos beneficiados, los educadores como el elemento personal del Estado que utiliza para proporcionar un servicio, participan los funcionarios públicos mediante la creación de políticas y normas jurídicas, participa la familia como base fundamental de la sociedad, participa la misma sociedad como entorno que rodea al educando, participan entidades nacional e internacionales, e incluso, la comunidad internacional.

Con base en lo anterior, podemos elaborar una definición propia de educación como un proceso permanente e integral cuyo fin es el desarrollo de la totalidad de las capacidades, actitudes, aptitudes y conocimientos de todo ser humano y grupo social sin distinción alguna, que se fundamenta en una concepción de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes, requiriéndose para ello, la participación activa de la familia, la sociedad, el Estado y la comunidad internacional.

### **2.1.2. Clases de Educación**

Estas clases son las vías en las que una persona puede recibir la educación a lo largo de su vida, dichas vías son la educación informal, la educación formal y la educación no formal, así reconocidos por la doctrina en materia pedagógica y que se encuentran de esa misma forma adecuados a nuestra Ley General de Educación.

### **2.1.2.1. Educación Informal**

La Educación Informal<sup>81</sup> hace referencia al proceso a lo largo de toda la vida por el que cada persona adquiere y acumula conocimientos, habilidades, actitudes y criterios a través de las experiencias cotidianas y de su relación con el medio.<sup>82</sup> La Ley General de Educación en su artículo 10 nos define a la educación informal como aquella que se adquiere libre y espontáneamente proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, tradiciones, costumbres y otras instancias no estructuradas.

En términos sencillos, esta modalidad es una forma natural en la que el ser humano adquiere conocimiento en atención al entorno que lo rodea, siendo la misma forma en que los humanos de la edad primitiva y antigua lograron desarrollar los primeros saberes mediante la experiencia.

### **2.1.2.2. Educación Formal**

La Educación Formal es el sistema educativo altamente institucionalizado cronológicamente graduado y jerárquicamente estructurado que se extiende desde los primeros años de la escuela primaria hasta los últimos años de la universidad.<sup>83</sup> En el caso de nuestro país, la educación formal está dividida en niveles que son inicial, parvularia, básica, media y superior, y en modalidades que son educación especial y educación para adultos.

---

<sup>81</sup> Joaquín García Carrasco y Ángel García del Dujo, *Teoría de la educación*. (España: Universidad Salamanca, septiembre 1996), 85. Las características de la educación informal, que son la mínima intencionalidad del educador, mínima conciencia de encontrarse en un espacio de influencias por parte del educando, sin noción clara y distinta de su carácter formativo, inconsciente, no sistemática y con pequeño o nulo grado de reflexión pedagógica.

<sup>82</sup> Antonio Colom, *Teorías e instituciones contemporáneas de la educación*, 2º ed., (Barcelona: Ariel, 2002), 25.

<sup>83</sup> *Ibíd.*

La educación Inicial comienza con el nacimiento del niño y se prolonga hasta sus cuatro años de edad. La educación básica es obligatoria, gratuita y constituye el cimiento para un aprendizaje permanente y para el desarrollo humano; la educación básica se organiza en tres ciclos de complejidad creciente, en un total de nueve años de estudio. La educación media es el nivel complementario de la Educación Básica, el inicio de la educación profesional y habilita para niveles superiores de educación; comprende el bachillerato general y el bachillerato técnico-vocacional.<sup>84</sup> La educación superior es el que constituye la cúspide del sistema educativo nacional y representa las más altas aspiraciones de formación científica, humanística y tecnológica.<sup>85</sup>

En cuanto a las modalidades, la educación especial, según es definido por la UNESCO, es una forma de educación destinada a aquellos que no alcancen a través de acciones educativas normales los niveles educativos, sociales y otros apropiados a su edad, y que tiene por objeto promover su progreso hacia otros niveles.<sup>86</sup> Por lo tanto, el alcance de la educación especial es amplio, pues se propone brindar atención a todas las personas que, por condiciones de carácter físico, intelectual o sociocultural, en mayor o menor grado, requieren de apoyos especiales, dentro o fuera del ámbito de la educación regular.

Finalmente, la modalidad de educación para adultos, Constituye un mecanismo para contribuir a la implementación de programas socio económicos y políticos, así como al proceso de desarrollo democrático. En

---

<sup>84</sup> Ministerio de Educación, *Fundamentos curriculares de la educación nacional*, (San Salvador: Ministerio de Educación, 1999), 33-55.

<sup>85</sup> *Ibíd.*, P. 60.

<sup>86</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Terminología de la Educación Especial*, (París, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1983), 10.

esta modalidad, el proceso educativo presenta variadas opciones, de tipo formal o no formal: alfabetización, educación básica y media, educación a distancia, educación y trabajo, proyectándose hacia la continuidad educativa.<sup>87</sup>

### **2.1.2.3. Educación No Formal**

La Educación No Formal es aquella que cubre toda actividad educativa organizada, sistemática, impartida fuera del marco del sistema formal, para suministrar determinados tipos de aprendizaje a subgrupos concretos de la población, tanto a adultos como a niños.<sup>88</sup> El artículo 44 de la Ley General de Educación define a esta modalidad de educación como aquella que está constituida por actividades educativas tendientes a habilitar a corto plazo, en aquellos campos de inmediato interés y necesidades de las personas y de la sociedad. Esta modalidad de educación no está sujeta a un sistema de grados como sucede en la educación formal y es de carácter complementario pero a la vez trascendental porque es parte del proceso de educación permanente.<sup>89</sup>

### **2.1.3. La Educación y su vínculo con el Derecho**

La vinculación que existe entre derecho y educación es que el primero es un instrumento para el servicio del segundo. Según el autor Arce Gómez, el derecho regula únicamente las relaciones externas del hombre, sus vínculos con los demás y su vida en sociedad, y con base en esto, en lo que refiere al

---

<sup>87</sup> Ministerio de Educación, *Fundamentos curriculares de la educación nacional*, Ibíd., 71.

<sup>88</sup> Colom, Ibíd., 25.

<sup>89</sup> Alicia Escribano González, *Aprender a enseñar. Fundamentos de didáctica general*, 2° ed. (Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 2004), 113. La diferencia entre educación formal y educación no formal la aclara Alicia González, es que la educación formal es un proceso de adquisición de conocimientos mediante actividades conformadas por el sistema escolar, mientras que la educación no formal es el proceso de adquisición de conocimientos mediante actividades fuera del sistema escolar.

fenómeno educativo, sólo será objeto del derecho aquella parte que signifique una relación externa.<sup>90</sup>

Hay aspectos de la educación que escapa del ámbito del derecho, como la opción de estudios, la proyección social adquirida o el ejercicio personal de las potencias en el aprendizaje. La educación goza de una finalidad propia, que el derecho no puede ni imponerle ni usurparse, debido a que los valores educativos son extrajurídicos, y son derivados de la pedagogía y es esta última quien debe de establecer la relación educativa.<sup>91</sup>

#### **2.1.4. Naturaleza jurídica de la Educación**

La naturaleza jurídica<sup>92</sup> de la educación la vemos desde una doble perspectiva:<sup>93</sup> es un derecho subjetivo que tiene toda persona, pero a la vez constituye un deber para el mismo titular del Derecho, la familia, la sociedad, el Estado y la comunidad internacional; la postura anterior la hemos sustentado por lo instituido en nuestra constitución, la jurisprudencia constitucional. Otros autores consideran que también la educación es una política pública, postura que no compartimos.<sup>94</sup>

---

<sup>90</sup> Celín Arce Gómez, *Derecho educativo*, (Costa Rica: Universidad Estatal a distancia, 1990), 17.

<sup>91</sup> *Ibíd.*

<sup>92</sup> Manuel Ossorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, edición electrónica. La naturaleza jurídica como una calificación que corresponde a las relaciones o instituciones jurídicas conforme a los conceptos utilizados por determinado sistema normativo.

<sup>93</sup> Sala de lo Constitucional, *referencia 584-2008*. La sala de lo Constitucional también le da esta doble perspectiva, tanto como derecho como deber; derecho porque es inherente a la persona humana sin excepción alguna, y también como un deber debido a la importancia de este derecho en la esfera individual y social de las personas, ésta también comportan un deber cuyo cumplimiento es requerido por el Estado.

<sup>94</sup> José Ignacio Manrique Niño, "Protección constitucional del Derecho a la Educación y responsabilidad Estatal por falla en el servicio de educación" (Tesis de Maestría, Universidad del Rosario de Bogotá, 2009), 14. Este autor considera que tal es la importancia de la educación que también debe de ser considerada como una política pública, pero a nuestra

Desde la perspectiva del derecho,<sup>95</sup> la educación es un derecho humano<sup>96</sup> ya que es parte integrante de la misma persona desde su origen y que debe de ser asegurado,<sup>97</sup> y como lo afirma Oscar Luna los derechos humanos son derechos pertenecientes al ser humano, son valores que constituyen un conjunto integral de valores, en el que la persona humana es lo más importante, teniendo su reconocimiento en la constitución, leyes y tratados internacionales.<sup>98</sup>

También se observa que se encasilla a la educación como un derecho de segunda generación, es decir, dentro de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC),<sup>99</sup> pero la Ex Relatora Especial de las Naciones Unidas

---

consideración, las políticas públicas se encuentran inmersas dentro de las obligaciones específicas Estatales para la protección del derecho a la educación.

<sup>95</sup> Podemos ver al término derecho en este caso desde dos disyuntivas, tanto derecho objetivo y derecho subjetivo. Más al respecto, García Máynez en su obra *introducción al estudio del derecho* nos da una explicación, el derecho subjetivo, denominado como facultad jurídica por Abelardo Torrè, se concibe como una facultad de poder ejercer un acto, mientras que el derecho objetivo constituye un conjunto de normas impero-atributivas y coercibles de carácter obligatorio.

<sup>96</sup> Sala de lo Constitucional, *referencia 584-2008*. Según lo afirma la Sala, a la luz de la Constitución salvadoreña, de los cuerpos normativos de orden internacional, la educación se proclama entonces como derecho humano, inherente a la persona humana, que encuentra su sentido más explícito en la exigencia a los poderes públicos.

<sup>97</sup> Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Educación, "los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: el Derecho a la Educación", *Referencia E/CN.4/2004/45*, (2004), 6. Uno de los principales motivos para incluir la educación entre los derechos humanos era que su realización no dependiese del mercado libre, donde el acceso a la educación está determinado por el poder adquisitivo. Las dificultades recientes para mantener este principio han determinado un cambio en el vocabulario; el *derecho* a la educación se ha sustituido por el *acceso* a la educación y la obligación de los gobiernos de velar por que al menos la enseñanza.

<sup>98</sup> Oscar Humberto Luna, *Curso de Derechos Humanos*. (San Salvador, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 2009), 45.

<sup>99</sup> La clasificación entre derechos civiles y políticos que son los de primera generación, y los derechos económicos sociales y culturales, es de carácter histórica, puesto que todos los derechos humanos son igual de importantes, y además decir lo contrario rompería con la característica de los derechos humanos de ser interdependientes y complementarios. Inicialmente, se sostenía que esta clasificación se basaba en las obligaciones que contraían los Estados para cada generación de derechos, se afirmaba que los derechos de primera generación constituían obligaciones negativas o de dejar de hacer por el Estado, mientras que los de segunda generación imponían obligaciones positivas o de hacer para el Estado, pero

sobre el Derecho a la Educación<sup>100</sup> Katarina Tomasevski<sup>101</sup> nos explica que “El Derecho a la Educación está inmerso como un derecho de segunda generación, pero es de aclarar que este derecho es tal que pasa por encima de la división de los derechos humanos en Derechos Civiles y Políticos, por una parte, y Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los abarca a todos. Esta característica afirma su universalidad conceptual”;<sup>102</sup> la división histórica entre derechos de primera y de segunda generación ya ha sido superada, puesto que todos los derechos humanos tienen igual categoría.

Además, el Derecho a la Educación es un derecho fundamental.<sup>103</sup> Los derechos humanos no tienen la necesidad de ser reconocidos por una norma jurídica, pero para garantizar su protección son introducidas en las constituciones de los Estados, adquiriendo el nombre de derechos fundamentales y así adecuar la normativa secundaria a sus compromisos internacionales. Nogueira Alcalá afirma que la norma jurídica positiva no crea los derechos humanos, su labor está en reconocerlos, convertirlos en obligación jurídica y garantizarlos jurídicamente.<sup>104</sup>

---

dicha postura ya no era sustentable debido a que tanto en los derechos de primera y segunda generación requería del Estado obligaciones tanto positivas y negativas.

<sup>100</sup> Un Relator especial es un experto independiente designado por el Consejo de Derechos Humanos para examinar e informar sobre la situación de un país o un tema específico de los derechos humanos; los relatores especiales forman parte de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. El 17 de abril de 1998, el Consejo de Derechos Humanos, llamado Comisión de Derechos Humanos en ese entonces, adoptó la resolución 1998/33 por la que nombraba por un período de tres años a un Relator Especial cuyo mandato se centraría en el derecho a la educación.

<sup>101</sup> Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Educación durante el período 1999-2001 y reelegida para el período 2001-2004.

<sup>102</sup> Relatoría Especial sobre el Derecho a la Educación, *Referencia E/CN.4/2001/52* (Relatoría Especial sobre el Derecho a la Educación, 2001), 7.

<sup>103</sup> Sentencia de amparo, referencia 584-2008, *Ibíd* La sala reconoce el carácter esencial y vital de la educación para el desarrollo de las potencialidades del individuo, por lo que se ha logrado a nivel nacional e internacional su reconocimiento como derecho fundamental; así en el artículo 53 de la Constitución se desprende el derecho a la educación.

<sup>104</sup> Humberto Nogueira Alcalá, *La interpretación constitucional de los derechos humanos* (Lima: Legales, 2009), 87.

Por último, la educación es un deber de los Estados para la garantía a favor de toda persona, mediante la creación de un conjunto de normas jurídicas y un servicio público que satisfaga la demanda educativa en conjunto con las políticas públicas de la materia, y no menos importante, la creación de mecanismos administrativos y judiciales para que toda persona a quien se le haya violentado el Derecho a la Educación pueda acudir a dichas instancias.

## **2.2. El Derecho a la Educación**

Una vez visto algunas nociones de educación, el vínculo que existe entre educación y derecho, así como la naturaleza jurídica de la educación, es menester de establecer el contenido propio del Derecho a la Educación que comprende su definición, importancia, principios y características.

### **2.2.1. Definición**

Se menciona a continuación dos definiciones de Derecho a la Educación, la primera es dada por el jurista Bertrand Galindo quien nos expresa que “El derecho de educación es la posibilidad que se les reconoce a todos los individuos para desarrollar sus capacidades físicas e intelectuales, el derecho al acceso al saber, a la instrucción y a la formación necesaria en las distintas etapas de la vida, para que la persona pueda lograr su desarrollo y ser útil a la sociedad”.<sup>105</sup> Mientras tanto, la segunda definición presentada es dada por la UNESCO, la cual define a la educación como “un derecho humano fundamental, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos. La

---

<sup>105</sup> Francisco Bertrand Galindo, *Manual de Derecho Constitucional*, 2º ed. (El Salvador: Talleres Gráficos, 1996), 978.

educación promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo”.<sup>106</sup>

Ambas definiciones se limitan a mencionar una definición similar al concepto de educación, es decir, como una facultad de toda persona de lograr su desarrollo en muchos aspectos; lo anterior se debe a que el derecho no es más que una herramienta que protege a la educación para la consecución de sus fines. Aportamos entonces una definición propia de Derecho a la Educación como aquella facultad que tiene toda persona humana, facultad que no necesita ser reconocida en una norma al ser inherente a la persona, de poder gozar de la educación, esto es, desarrollar la totalidad de sus capacidades, actitudes, aptitudes y conocimientos ya sea de forma individual o en un grupo social sin distinción alguna, y para asegurar el disfrute de este derecho se elabora un conjunto de normas que lo tutelen y garanticen.

### **2.2.2. Importancia**

La importancia de este derecho es indiscutida, tal importancia radica en que, según lo afirma HEVIA RIVAS, el Derecho a la Educación es el epítome de todos los derechos humanos porque es la clave que posibilita el ejercicio de los demás derechos, tanto Derechos Civiles y Políticos (DCP) como DESC;<sup>107</sup> similar postura sostiene Katarina Tomasevski, donde en uno de sus informes nos divulga la importancia del Derecho a la Educación para las personas para lograr el pleno ejercicio de otros derechos humanos basándose en cuatro razones.

---

<sup>106</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Educación*, accedido 6 de septiembre de 2015, <http://www.unesco.org/new/es/education/themes/leading-the-international-agenda/right-to-education/>.

<sup>107</sup> Ricardo Hevia Rivas, "El Derecho a la Educación y la Educación en Derechos Humanos en el contexto internacional", *Revista Latinoamericana de Inclusión Educativa*, 2010, 25.

En primer lugar, es que muchos derechos individuales, especialmente los asociados al empleo y la seguridad social, están fuera del alcance de quienes han sido privados de educación. La educación es un multiplicador que aumenta el disfrute de todos los derechos y libertades individuales cuando el Derecho a la Educación está efectivamente garantizado, y priva a las poblaciones del disfrute de muchos derechos y libertades cuando se niega ese derecho.<sup>108</sup>

En segundo lugar, TOMASEVSKI manifiesta que sin educación no hay acceso al empleo o las posibilidades para su ingreso disminuyen. Un nivel educativo inferior reduce habitualmente las perspectivas de carrera. La negación del Derecho a la Educación provoca la exclusión del mercado laboral y de los sistemas de seguridad social derivada de la previa exclusión del mercado laboral. Además, en algunos países los analfabetos no pueden acceder a cargos políticos.<sup>109</sup>

En tercer lugar es que desde la perspectiva de los derechos del niño, la educación constituye la clave para la percepción por parte del niño de los derechos humanos. Los cursos específicos en materia de derechos humanos se imparten en lo alto de la pirámide educativa y resultarán probablemente ineficaces si previamente se excluye al niño. Una importante experiencia educativa de todo niño es la de enseñarle a percibir un punto de vista diferente del suyo propio. La capacidad de la educación de socializar a los niños de manera que comprendan y acepten puntos de vista diferentes del suyo es una lección importante para toda educación en materia de derechos humanos.<sup>110</sup>

---

<sup>108</sup> Relatoría Especial sobre el Derecho a la Educación, *Referencia E/CN.4/2001/52*, *Ibíd*, 10.

<sup>109</sup> *Ibíd*.

<sup>110</sup> *Ibíd*.

Por último, el idioma de enseñanza constituye un frecuente campo de batalla dentro de las leyes y políticas educativas. Una importante razón es que la transmisión intergeneracional a través de la escolarización institucionalizada es vital para la supervivencia de cualquier cultura.<sup>111</sup> Sin embargo, la educación como derecho cultural se ha visto abrumada por las dimensiones políticas de la elección de los idiomas oficiales y de los idiomas de instrucción, sus repercusiones financieras y las distintas experiencias en cuanto a la promoción de los mejores intereses de los educandos.<sup>112</sup>

### **2.2.3. Principios**

El autor Hevia Rivas considera que los fundamentos de los derechos humanos, incluido el Derecho a la Educación, descansa sobre tres principios fundamentales, el primero es el principio de dignidad humana, el segundo es el principio de no discriminación y el tercero es el principio de participación democrática; bajo nuestro análisis y consideración, en atención a la naturaleza jurídica del Derecho a la Educación como un derecho prestacional y que recubre principios inherentes de los DESC, incluimos un cuarto principio que se aplica a la educación de todas partes del mundo y que es compatible con los tres principios anteriores, este es el principio es el Desarrollo Progresivo, que también funge como una obligación específica estatal.

---

<sup>111</sup> Según el artículo 2 de la Declaración de Friburgo sobre los derechos culturales, el término "cultura" abarca los valores, las creencias, las convicciones, los idiomas, los saberes y las artes, las tradiciones, instituciones y modos de vida por medio de los cuales una persona o un grupo expresa su humanidad y los significados que da a su existencia y a su desarrollo. Así mismo en su artículo 6 nos indica que en el marco general del derecho a la educación, toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho, a lo largo de su existencia, a una educación y a una formación que, respondiendo a las necesidades educativas fundamentales, contribuyan al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural, siempre que se respeten los derechos de los demás y la diversidad cultural.

<sup>112</sup> Relatoría Especial sobre el Derecho a la Educación, *Referencia E/CN.4/2001/52*, *Ibíd.*, 10.

### **2.2.3.1. Dignidad Humana**

El concepto, la palabra dignidad<sup>113</sup> es un término referido a que algo es valioso o es de mucha estimación; el hombre vale por lo que él mismo es, por su ser, una persona de naturaleza racional y libre, por tanto con voluntad. De esta dignidad es que se pueden ejercer plenamente todos los derechos humanos en igualdad de condiciones desde el mismo momento de ser persona.

En cuanto al derecho de educación consiste la dignidad nos dice que todos los humanos tenemos derecho a una educación digna y de calidad la cual ayuda a fortalecer los valores éticos y morales de cada uno de los ciudadanos y poder obtener una educación igualitaria sin dejar de lado que cada persona es única desde el punto de vista educativo, partiendo de la propia estructura biológica, la cual es diferente y singular en calidad, cantidad, y estructura. La estructura psicológica es también exclusiva de cada cual, ya que la conducta, las capacidades, comportamientos y sentimientos son propios de cada uno.<sup>114</sup> En respetar los derechos que tiene el ciudadano de que se le respete el acceso, permanencia a la educación.

### **2.2.3.2. No Discriminación**

Este es un principio primordial de las normas internacionales de derechos humanos y se aplica a los DCP así como a los DESC,<sup>115</sup> al igual que a los

---

<sup>113</sup> Humberto Nogueira Alcalá, *La interpretación constitucional de los derechos humanos*, Ibíd., 11-14.

<sup>114</sup> Ricardo Hevia Rivas, *El Derecho a la Educación y la Educación en Derechos Humanos en el contexto internacional*, Ibíd., 8.

<sup>115</sup> Relatoría Especial sobre el Derecho a la Educación, *Referencia A/69/402* (Relatoría Especial sobre el Derecho a la Educación, 2014), 9. Este principio lo reconoce la Relatoría sobre el Derecho a la Educación en cuanto que la no discriminación es un principio general de importancia universal para el derecho de los derechos humanos, donde incluimos al Derecho a la Educación.

derechos del niño comprendidos en esas dos categorías. La no discriminación no debe ser objeto de una aplicación progresiva sino que debe conseguirse inmediata y plenamente.<sup>116</sup> Las Naciones Unidas nos ha definido a la no discriminación como: “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basadas en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”.<sup>117</sup>

Este principio se vincula con el Derecho a la Educación en cuanto debe de existir un trato igualitario para todos en tener un acceso igualitario a la enseñanza y aprendizaje, así como respeto de las culturas y medios para poder dar una educación de calidad para todos.<sup>118</sup>

### **2.2.3.3. Participación Democrática**

El Principio de Participación Democrática<sup>119</sup> como tema clave permite estar atento a las formas de convivencia que en ella se dan como por ejemplo si se fomenta la intolerancia o el respeto; si sus prácticas educativas son

---

<sup>116</sup> Relatoría Especial sobre el Derecho a la Educación, *Referencia E/CN.4/1999/49* (Relatoría Especial sobre el Derecho a la Educación, 1999), 23.

<sup>117</sup> Comité de Derechos Humanos, *Observación General 18* (Comité de Derechos Humanos, 1989), 6.

<sup>118</sup> Ricardo Hevia Rivas, *El Derecho a la Educación y la Educación en Derechos Humanos en el contexto internacional*, *ibíd.*, 8.

<sup>119</sup> La Sala de lo Constitucional en su sentencia de amparo con referencia 584-2008, manifiesta que la satisfacción del este servicio esencial en el desarrollo de la personalidad del ser humano (educación) depende de la confluencia de las acciones gubernamentales y de la sociedad en general, pues en el proceso educativo o formativo ha quedado claro que no sólo se involucra el Estado, sino también a otros sujetos. Agrega que entre los sujetos involucrados en las relaciones jurídico-sociales que se derivan de este proceso se encuentran, además de las instituciones públicas correspondientes, los docentes, los padres de familia, los alumnos y los establecimientos educativos privados.

excluyentes o incluyentes; si tiende a una enseñanza homogénea o, por el contrario, construye su proyecto educativo sobre la base del respeto a la diversidad cultural de su comunidad.<sup>120</sup> Rosa María Torres establece que la educación y la participación van de la mano ya que la educación es considerada como el eje principal de la sociedad y tendría que actuar con la participación ciudadana en todas las actividades del sistema educativo y de la misma sociedad en actividades de las comunidades que rodean al centro educativo.<sup>121</sup>

#### **2.2.3.4. Desarrollo Progresivo**

Este principio es propio de los DESC, establece que los Estados deben de tomar todas las medidas necesarias para satisfacer los derechos de las personas, y todos aquellos logros alcanzados no deben de retrotraerse en perjuicio de la población, o como lo dice el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Así pues, si bien la plena realización de los derechos pertinentes puede lograrse de manera paulatina, las medidas tendientes a lograr este objetivo deben adoptarse dentro de un plazo razonablemente breve tras la entrada en vigor del Pacto para los Estados interesados. Tales medidas deben ser deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia la satisfacción de las obligaciones reconocidas en el Pacto”.<sup>122</sup>

A pesar que los DESC estén supeditados a los recursos económicos que posea los Estados para garantizar el derecho, esto no implica dejar de

---

<sup>120</sup> Ricardo Hevia Rivas, *El Derecho a la Educación y la Educación en Derechos Humanos en el contexto internacional*, *Ibíd.*, 120.

<sup>121</sup> Rosa María Torres, *Participación ciudadana y educación* (Uruguay: Unidad de Desarrollo Social y Educación de la Organización de los Estados Americanos, 2001), 4.

<sup>122</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General 3* (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1990), 2.

asegurarlos, algo que acarrearía un incumplimiento de obligación del Estado y la vulneración de un derecho humano, y afirma el mismo Comité que “corresponde a cada Estado Parte una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos...”. Para que cada Estado Parte pueda atribuir su falta de cumplimiento de las obligaciones mínimas a una falta de recursos disponibles, debe demostrar que ha realizado todo esfuerzo para utilizar todos los recursos que están a su disposición en un esfuerzo por satisfacer, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas”.<sup>123</sup>

#### **2.2.4. Características**

El Derecho a la Educación, por su naturaleza jurídica, es un derecho humano y posee las características propias a este tipo de derechos que son universales, inviolables, inalienables, imprescriptibles, absolutos, interdependientes, integrales y complementarios.<sup>124</sup>

Pero el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano que supervisa e interpreta el Pacto Internacional de los derechos Económicos, Sociales y Culturales estableció las características esenciales del Derecho a la Educación, estas constituyen su mínimo irreductible, son criterios a los que

---

<sup>123</sup> *Ibíd.*

<sup>124</sup> Oscar Humberto Luna, *Curso de Derechos Humanos*. *Ibíd.*, 83. Más al respecto, Oscar Luna nos explica cada una de estas características: a) universalidad: significa que estos derechos pertenecen a todos por igual, en igualdad de condiciones, cualquiera que sea el lugar o situación en que se encuentren; b) inviolabilidad: los derechos humanos no pueden ni deben ser violados por ninguna persona, autoridad o funcionario público; c) inalienables: los derechos humanos no se pueden ceder, transferir o enajenar; d) imprescriptibilidad: los derechos humanos se poseen siempre y por siempre, no se pierden por ningún motivos; e) absolutos: son derechos ilimitados, que no pueden transgredirse; f) interdependientes, integrales y complementarios: los derechos humanos están ligados unos con otros, tienen una conexidad entre sí, y en su conjunto responden a intereses y valores fundamentales de la persona humana.

debe de ajustarse la educación que proporcione cada Estado.<sup>125</sup> Estos elementos tienen una doble función, primero, son garantías mínimas<sup>126</sup> en el ejercicio del Derecho a la Educación y segundo, son obligaciones fundamentales del Estado en la protección del Derecho a la Educación.

Las características del Derecho a la Educación son: Asequibilidad, Accesibilidad, Aceptabilidad y Adaptabilidad, conocidas como las “Cuatro As”; estas han sido retomados en varios informes de la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Educación,<sup>127</sup> también han sido útiles para determinar, las acciones del Estado respecto al Derecho a la Educación y como criterios utilizados en litigios ante diversos tribunales.

#### **2.2.4.1. Asequibilidad**

Debe de haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte.<sup>128</sup> La primera obligación del Estado es asegurar que existan escuelas primarias a disposición de todos, lo cual requiere una inversión considerable; si bien el Estado no es el único inversor, las normas internacionales de derechos humanos lo obligan a ser el inversor de última instancia a fin de asegurarse de que todas las personas, especialmente los niños, puedan gozar del derecho a la educación.<sup>129</sup>

---

<sup>125</sup> Pablo Lapatí Sarre, "El Derecho a la Educación, su alcance, exigibilidad y relevancia para la política educativa", *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 2009, 263.

<sup>126</sup> Según nos explica Pablo Lapatí Sarre, dicho “mínimo” debe entenderse como “un piso expansionable”, no como “un techo fijo”, puesto que el contenido del Derecho a la Educación es de carácter progresivo.

<sup>127</sup> Estos informes se encuentran en los documentos emitidos por la Relatoría Especial de las Naciones Unidas para el Derecho a la Educación con referencia E/CN.4/1999/49 párrafos 31-74; E/CN.4/2000/6 párrafos 32-65 y E/CN.4/2001/52 párrafos 64-65.

<sup>128</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General 13* (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1999), 6.

<sup>129</sup> Relatoría Especial sobre el Derecho a la Educación, *Referencia E/CN.4/1999/49*, 20.

Señala Pérez Murcia, esta característica del Derecho a la Educación no sólo implica crear edificaciones para que las personas ingresen a estudiar, sino que su campo de garantía es amplio y requiere como mínimo: escuelas de enseñanza básica a disposición de todos los niños y niñas en todo el territorio del Estado en cuestión; se requiere adecuadas condiciones de infraestructura física y mobiliario de las instituciones educativas y los centros de enseñanza; el número de cupos equivalentes al número de niños y la disponibilidad de docentes.<sup>130</sup>

El primer punto de análisis es la existencia de escuela para la enseñanza, es decir, de una infraestructura educativa segura desde el punto de vista arquitectónico y ambiental, además de contar con servicios básicos.<sup>131</sup> Es importante mencionar que la existencia de escuelas requiere de una oferta pública como privada, es aquí donde nace el derecho que tienen los particulares de poder fundar sus propios centros de enseñanza,<sup>132</sup> teniendo presente que deben de coadyuvar a lograr los fines de la educación y siempre estarán reglamentos y supervisados por la autoridad Estatal para el cumplimiento de las normas mínimas.<sup>133</sup>

---

<sup>130</sup> Luis Eduardo Pérez Murcia, "La exigibilidad del Derecho a la educación a partir del diseño y la ejecución de las políticas públicas educativas, *Revista de Estudios Socio-Jurídicos, Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 2007, 152-153.

<sup>131</sup> Héctor Valdés y Regional Office for Education in Latin America and the Caribbean, *Los aprendizajes de los estudiantes de América Latina y el Caribe: primer reporte de los resultados del Segundo Estudio Regional Comparativo y Explicativo* (Santiago, Chile: OREALC/UNESCO, 2008), 41.

<sup>132</sup> Según lo afirma la Sala de lo Constitucional en su sentencia de amparo con referencia 584-2008, el derecho de los particulares para fundar sus propios centros de enseñanza comprende las siguientes libertades: libertad de cátedra; libertad de creación de centros educativos; organizar los recintos académicos; establecer el perfil de los docentes; definir el régimen de administración interna; crear su propia reglamentación disciplinaria; implementar su propio sistema financiero; y redefinir sobre la reestructuración de organización.

<sup>133</sup> El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales nos aclara en su Observación General número 13 que dichas normas mínimas se refieren a cuestiones como la admisión, los planes de estudio y el reconocimiento de certificados, y dichas normas a su vez, han de respetar los objetivos educativos expuestos en el párrafo 1 del artículo 13 del Pacto.

La infraestructura escolar comprende aquellos servicios y espacios que permitan el desarrollo de las tareas educativas, y sus características contribuyen a la conformación de ambientes en los cuales aprenden los estudiantes, por tanto, funcionan como plataforma para prestar servicios educativos promotores del aprendizaje que garantizar su bienestar, incluso, dicha infraestructura es una condición para la práctica docente, pues es un insumo básico para los proceso educativos y su ausencia, insuficiencia o inadecuación pueden significar desafíos adicionales a las tareas docentes.

El segundo punto de análisis vemos que no basta con la existencia de centros escolares, sino que estos deben de reunir las condiciones físicas adecuadas para el proceso de enseñanza, porque según estudio realizado por la UNESCO<sup>134</sup> revela que esta situación afecta en gran medida el desempeño de los educandos, muestra que las condiciones físicas de las escuelas pueden tener un efecto importante en el desempeño del estudiante y puede contribuir significativamente a la reducción de la brecha de aprendizaje asociada con la desigualdad social.

Como tercer punto, deben de existir los cupos suficientes para que toda persona, en especial los niños, ingresen al sistema educativo. Se requiere que el mayor número de personas en edad escolar y aquellas que desean continuar sus estudios complementarios, puedan ingresar efectivamente a los centros de estudios y puedan lograr su permanencia en el mismo. También, es elemental un personal docente capacitado y en cantidad suficiente para llevar a cabo el proceso de enseñanza y aprendizaje. Aquí deriva el derecho de los profesores, todo educador debe de encontrarse en buenas condiciones

---

<sup>134</sup> Véase. Valdés y Regional Office for Education in Latin America and the Caribbean, *Los aprendizajes de los estudiantes de América Latina y el Caribe*, Ibíd.

laborales; entre los principales aspectos para la docencia se puede mencionar la infraestructura de las escuelas, equipamiento y material didáctico, clima organizacional, salarios, entorno escolar, salud, satisfacción laboral, y relaciones sociales con sus interlocutores directos.<sup>135</sup>

#### **2.2.4.2. Accesibilidad**

La disponibilidad de instituciones y de programas de enseñanza debe de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente: la no discriminación, la accesibilidad material y la accesibilidad económica.<sup>136</sup> Vemos entonces que todas las personas, en especial los niños, tienen igual derecho a asistir a la escuela.<sup>137</sup> Hacer que las escuelas sean accesibles y estén disponibles es un primer paso importante para cumplir este derecho, pero no es suficiente para asegurar su realización.

La primera dimensión concerniente es la no discriminación, que junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley sin ninguna discriminación constituye un principio básico y general relativo a la protección de los derechos humanos.<sup>138</sup> La no discriminación es uno de los principios fundamentales

---

<sup>135</sup> Rosa Blanco et al., *Educación de calidad para todos: un asunto de derechos humanos* (Santiago: Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe, UNESCO, 2008), 57.

<sup>136</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General 13*, *Ibíd.*, 6.

<sup>137</sup> El objetivo de hacer los centros educativos accesibles es que todas y cada una de las personas tengan las mismas oportunidades para recibir y aprovechar al máximo los contenidos de la educación obligatoria y, posteriormente seguir con la formación escogida, pudiéndola llevar a cabo independientemente de las capacidades físicas, cognitivas, sensoriales, económicas o culturales. Pero no sólo los alumnos, sino todos los integrantes de la comunidad educativa disfrutarán de las medidas de accesibilidad aplicadas.

<sup>138</sup> El Comité de Derechos Humanos aclara que las acciones positivas de un Estado destinadas a lograr la igualdad de hecho entre hombres y mujeres y de los grupos desfavorecidos no es una violación del derecho de no discriminación en lo que respecta a la educación. Ello siempre y cuando esas medidas no den lugar al mantenimiento de normas no

inderogables de los derechos humanos. Se consagra en varios instrumentos internacionales. Este principio también es válido para el derecho a la educación.<sup>139</sup>

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales nos explica que la no discriminación aplicada en el ámbito de la educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos más vulnerables de hecho y de derecho,<sup>140</sup> ya sea personas de escasos recursos, los marginados socialmente, las personas con discapacidad, entre otros. La no discriminación es un principio primordial que se aplica a los DCP así como a los DESC, al igual que a los derechos del niño comprendidos en esas dos categorías. La no discriminación no debe ser objeto de una aplicación progresiva sino que debe conseguirse inmediata y plenamente.

La segunda dimensión es la accesibilidad material, quiere decir que la educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable, por ejemplo, una escuela vecinal, o por medio de la tecnología moderna mediante el acceso a programas de educación a distancia;<sup>141</sup> la accesibilidad es la característica que permite que los entornos, los productos, y los servicios sean utilizados sin problemas por todas y cada una de las personas.<sup>142</sup> Para lograr eficiencia en la accesibilidad material, es necesario la intervención estatal mediante acciones positivas y negativas de los Estados, se debe de eliminar todo tipo de barrera que dificulte o disminuya

---

equitativas o distintas para los diferentes grupos, y a condición de que no perduren una vez alcanzados los objetivos a cuyo logro estaban destinadas.

<sup>139</sup> Melik Ozden, "El derecho a la educación", *Colección del Programa Derechos Humanos del Centro de Europa*, 17.

<sup>140</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General 13*, *Ibíd.*, 6.

<sup>141</sup> *Ibíd.*

<sup>142</sup> Francesc Aragall, *La accesibilidad en los centros educativos* (Madrid: Cinca, 2010), 25.

las posibilidades de los educandos de entrar y permanecer en el sistema educativo.

Por último tenemos la accesibilidad económica, consiste en que la educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.<sup>143</sup>

La accesibilidad económica<sup>144</sup> busca que la educación esté al alcance de todos y que la condición económica de una persona no sea un factor influyente para que pueda ejercer su derecho a la educación; es constitutivo de la educación que ésta sea impartida de forma gratuita en los primeros años escolares de una persona y progresivamente debe de procurarse que la educación impartida por el Estado en todos sus niveles pueda ser gratuita.

#### **2.2.4.3. Aceptabilidad**

La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables, por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad, para los estudiantes y, cuando

---

<sup>143</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General N°13*, *Ibíd.*, 6.

<sup>144</sup> Relatoría Especial sobre el Derecho a la Educación, *Referencia A/HRC/17/29* (Relatoría Especial sobre el Derecho a la Educación, 2011), 17. Las limitaciones económicas de la escolarización son un motivo decisivo para que los niños no acudan a la escuela o para que la abandonen. Los gastos de matrícula parecen ser el obstáculo financiero más evidente, y la acumulación de costos indirectos, como los relacionados con el transporte, el material escolar, los uniformes y otras contribuciones indirectas, reducen el acceso a las oportunidades educativas.

proceda, los padres.<sup>145</sup> El Estado está obligado a asegurarse de que todas las escuelas se ajusten a los criterios mínimos elaborados<sup>146</sup> y a cerciorarse de que la educación sea aceptable tanto para los padres como para los niños.<sup>147</sup>

La aceptabilidad quiere decir que no toda educación es aceptable y que en caso de que no lo sea, ofrecerla es una violación del derecho. Es por eso que los contenidos, los materiales pedagógicos, la gestión escolar, la metodología de enseñanza debe ser aceptable, al servicio de una educación que esté por la dignificación de la vida, que reconozca a los sujetos de la comunidad educativa como sujetos de derechos, que sea capaz de reconocer a la escuela en su contexto y relacionarse con este.

La calidad educativa ha sido ampliamente reconocida como aspecto elemental inmerso en el derecho a la educación,<sup>148</sup> quiere decir que no es suficiente que el estudiante acuda a un centro de estudio, sino también necesita que la enseñanza que se le otorgue sea de calidad, ya que el derecho a una educación de calidad es un derecho de todas las personas a aprender para ejercer y vivir en plenitud todos los demás derechos humanos. Una educación

---

<sup>145</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General 13*, *Ibíd.*, 6.

<sup>146</sup> Estos criterios mínimos son regulados por cada Estado con base a su potestad reglamentaria, así lo afirma Katarina Tomasevski quien nos dice que el Estado posee una función reglamentaria es decir su obligación de establecer y aplicar las normas de educación; el Derecho a la Educación por su propio carácter exige la reglamentación por el Estado, reglamentación que puede variar en diversos momentos y lugares, según las necesidades y recursos de la comunidad y de los particulares.

<sup>147</sup> Relatoría Especial sobre el Derecho a la Educación, *Referencia E/CN.4/1999/49*, 25.

<sup>148</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura, *Educación para todos: el imperativo de la calidad* (Organización de las Naciones Unidas, 2005), 2. Esta Organización manifiesta que aunque no existe una definición única de calidad, la mayoría de los intentos de definirla recogen dos perspectivas fundamentales, en primer lugar, que el desarrollo cognitivo es un objetivo primordial de la educación, y que la eficacia de ésta se mide por su éxito en lograr ese objetivo. En segundo lugar, que la educación debe promover el desarrollo creativo y psicológico, respaldando los objetivos de la paz, la ciudadanía y la seguridad, fomentando la igualdad y transmitiendo los valores culturales mundiales y locales a las generaciones futuras.

de calidad únicamente se logrará mediante maestros capacitados,<sup>149</sup> infraestructura digna, materiales adecuados y, de manera fundamental, con procesos pedagógicos que atiendan de modo integral a los alumnos y que respondan con relevancia y pertinencia a sus necesidades.<sup>150</sup>

De este elemento nace el derecho de los padres de poder elegir la educación de sus hijos, y tal como lo afirma Katarina Tomasevski, el respeto por la libertad de los padres de hacer que sus niños se eduquen de conformidad con sus convicciones religiosas, morales o filosóficas se ha afirmado en todos los tratados generales de derechos humanos. Los padres tienen derecho a escoger la formación de sus hijos, son ellos quienes pueden optar por la educación pública o privada; por un establecimiento educativo específico; si quieren que el menor de edad reciba educación religiosa y en caso afirmativo, de cuál culto.<sup>151</sup>

Lo padres tiene la potestad de elegir si el niño o niña se eduque en colegio mixto o no, a consecuencia de lo anterior, queda excluida entonces toda coacción externa que niegue a los padres la posibilidad de diseñar la orientación pedagógica y formativa que estiman deseable para su mejor porvenir.<sup>152</sup>

---

<sup>149</sup> Relatoría Especial sobre el Derecho a la Educación, *Referencia A/HRC/26/27* (Relatoría Especial sobre el Derecho a la Educación, 2014), 17. Es el maestro el que transmite el plan de estudios al alumno y el que evalúa su desempeño. El maestro debe ser capaz de sembrar en los niños el amor al conocimiento. Debe ser capaz de avivar en niños y adultos el pensamiento crítico y de alimentar sus valores éticos y morales. Los cuatro pilares de la educación propuestos por el informe DELORS son elementos fundamentales del proceso de enseñanza y aprendizaje.

<sup>150</sup> Instituto Nacional para la Evaluación Educativa, *El derecho a una educación de calidad*. (México: Instituto Nacional para la Evaluación Educativa, 2014), 121.

<sup>151</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General 22* (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1993), 1.

<sup>152</sup> Manuel Eduardo Góngora Mera, *El derecho a la educación en la constitución, la jurisprudencia y los tratados internacionales* (Colombia: Defensoría del Pueblo, 2003), 248.

#### 2.2.4.4. Adaptabilidad

Este elemento consiste en que la educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.<sup>153</sup>

El Estado debe de brindar en sus centros educativos la educación que mejor se adapte a las personas,<sup>154</sup> en especial a los niños, y de velar por que ello ocurra en las instituciones de enseñanza privadas. Esta nueva perspectiva ha reemplazado la costumbre anterior, de obligar a los niños y niñas a adaptarse a cualquier establecimiento educativo.<sup>155</sup> Esto quiere decir que la escuela debe ser flexible y capaz de responder a las necesidades de los estudiantes y de la comunidad educativa en su interior. En concreto, significa que la escuela debe responder a las necesidades de las personas con discapacidad, a los tiempos y espacios de los pueblos indígenas, a las de adolescentes embarazadas, en fin, debe saber reconocer y responder a la singularidad de cada uno.

Grandes dificultades enfrentan las personas, especialmente los niños, para poder ingresar o permanecer en un sistema educativo, ejemplo de ello es la las discapacidades físicas o mentales que puedan poseer algunos estudiantes, la situación de embarazo de alumnas, en algunos países existen problemas de lenguaje en la cual uno o varios alumnos no hablan el idioma que imparte

---

<sup>153</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General 13*, *Ibíd.*, 6.

<sup>154</sup> Katarina Tomasevski, "Indicadores del derecho a la educación", *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 2004, 13. La adaptabilidad requiere que las escuelas se adapten a los niños, según el principio del interés superior del niño de la Convención sobre los Derechos del Niño. Esto revoca la tradición de forzar a los niños a adaptarse a cualesquiera condiciones la escuela hubiese previsto para ellos.

<sup>155</sup> Góngora Mera, *El derecho a la educación en la constitución, la jurisprudencia y los tratados internacionales*, *Ibíd.*, 46.

el profesor. Todo ello obliga al Estado a adoptar medidas para que la escuela o centro de estudio pueda cumplir con las necesidades de cada educando con el fin de su continuidad en el proceso educativo.

### **2.3. Mecanismos Jurídicos de protección**

En esta apartado veremos las obligaciones del Estado para lograr la satisfacción del Derecho a la Educación, especialmente, la obligación de proporcionar mecanismos judiciales y cuasi judiciales al titular del derecho como una garantía para la tutela y ejercicio pleno de derechos.

#### **2.3.1. Obligaciones del Estado**

En primer lugar, debemos de mencionar que el titular del Derecho a la Educación son todas las personas, son niños,<sup>156</sup> hombres, mujeres, adultos, adultos mayores, personas con discapacidad o no, nacional, extranjero, todo dentro del margen del principio de no discriminación.<sup>157</sup>

En cuanto al sujeto obligado, no solamente el Estado es el obligado a satisfacer el Derecho a la Educación, todo ello basándonos en que la educación es un proceso integral y democrático, existen entonces una serie de sujetos que deben de coadyuvar para la satisfacción de este derecho, entre

---

<sup>156</sup> Katarina Tomasevski, *Indicadores del derecho a la educación*, Ibíd., 15. A pesar de que el derecho internacional de los derechos humanos define la educación como un derecho humano, y por ende incluye a los adultos como sus titulares, da prioridad a los niños y niñas a través de la obligación gubernamental de asegurar la educación gratuita y obligatoria para todos y todas.

<sup>157</sup> Así ha sido establecido en la Declaración Mundial sobre Educación para todos en su artículo 1 emitida en la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos en Tailandia en 1990, instituyendo que cada persona, niño, joven o adulto, deberá estar en condiciones de aprovechar las oportunidades educativas ofrecidas para satisfacer sus necesidades básicas de aprendizaje.

los cuales mencionamos al propio educando, la familia,<sup>158</sup> los particulares y la comunidad internacional,<sup>159</sup> así mismo lo reafirma Pérez Castañedo “se sostiene que es un error considerar que solo el Estado debe satisfacer tales derechos, puesto que el individuo es sujeto activo de todo desarrollo económico y social, por lo que algunos instrumentos internacionales establecen deberes a los particulares, en virtud de exigirles que hagan cuanto esté a su alcance por atender su propia subsistencia y la de aquellos que lo unen en parentesco”.<sup>160</sup>

Enfocándose en el Estado, sus obligaciones consecuentes en la protección de todos los derechos humanos, incluyendo el Derecho a la Educación, se agrupan en dos tipos, en el primer grupo están las obligaciones generales que comprende la de respetar, proteger y cumplir, mientras que por otro lado, están las obligaciones específicas que son la no discriminación, la adopción de medidas internas legislativa, ejecutivas y judiciales, y lograr un desarrollo progresivo<sup>161</sup>.

---

<sup>158</sup> Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas y Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura, *Un enfoque de la educación para todos basado en los derechos humanos*, Ibíd., 88. Los progenitores y demás cuidadores les corresponde una responsabilidad clave a la hora de apoyar y facilitar el acceso de los niños a la educación; son los miembros de la familia a quienes les corresponden ciertas obligaciones respecto de los derechos de esos niños. Los progenitores y demás cuidadores se ocupan de las fases iniciales de aprendizaje en la vida de los niños; sin el compromiso de los progenitores, los niños ven considerablemente disminuidas sus oportunidades de acceder a la educación y mantener el correspondiente compromiso.

<sup>159</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Marco de acción de Dakar* (Senegal: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2000). El Marco de Acción de Dakar introduce expresamente el papel de la comunidad internacional, por ejemplo en la asignación de una mayor proporción de los recursos para apoyar la educación primaria y otras formas básicas de educación y lograr que las estrategias de educación sirvan de complemento a otras estrategias destinadas a la eliminación de la pobreza.

<sup>160</sup> Eduardo Pezo Castañeda, *Obligaciones jurídicas del Estado en materia educativa derivadas de los tratados sobre derechos humanos y de las constituciones* (Lima: Equipo de Políticas Públicas de la Defensoría del Pueblo, 1999), 8.

<sup>161</sup> Instituto de Derechos Humanos, *Justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales* (San Salvador: Universidad José Simeón Cañas), 9-13.

En las últimas observaciones Generales, entre ellas la relativa al Derecho a la Educación, el Comité de Derechos económicos, Sociales y Culturales ha desarrollado el contenido de los derechos a través del análisis de los diferentes niveles de obligaciones.<sup>162</sup> La primera obligación es la de *respetar* consisten en el deber del Estado de no injerir, entorpecer o impedir el acceso a los bienes que son el objeto del derecho;<sup>163</sup> la segunda es la obligación de *Proteger* que obligan al Estado a prevenir la intervención de terceros que obstaculicen o limiten el acceso a esos bienes;<sup>164</sup> y por último, la obligación de *cumplimiento*<sup>165</sup> que implican tanto el desarrollo de condiciones propicias para el acceso al bien como asegurar que los titulares del derecho accedan al bien tutelado, cuando no puedan hacerlo por sus medios.

Sobre las obligaciones específicas, denominadas de esta forma porque son medidas puntuales y menos abstractas que las anteriores. La primera obligación es la *no discriminación*,<sup>166</sup> y según lo manifestado por Kishore

---

<sup>162</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General 13*, *Ibíd*, 46. El derecho a la educación, como todos los derechos humanos, impone tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados Partes: las obligaciones de respetar, de proteger y de cumplir, además tienen las obligaciones de respetar, proteger y llevar a efecto cada una de las características fundamentales del Derecho a la Educación que son disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

<sup>163</sup> Góngora Mera, *El derecho a la educación en la constitución, la jurisprudencia y los tratados internacionales*, *Ibíd.*, 40.

<sup>164</sup> *Ibíd.*

<sup>165</sup> La Observación General número 13 nos agrega que la obligación de respetar lleva inmerso la obligación de facilitar y la obligación de proveer. Algunas medidas señaladas para facilitar el Derecho a la Educación menciona la de llevar a efecto la aceptabilidad de la educación adoptando medidas positivas para que la educación sea culturalmente aceptable para las minorías y las poblaciones indígenas, y de buena calidad para todos; la obligación de llevar a efecto la adaptabilidad de la educación, formulando planes de estudio y dotándolos de recursos que reflejen las necesidades contemporáneas de los estudiantes en un mundo en transformación; y la de llevar a efecto la disponibilidad de la educación, implantando un sistema de escuelas, entre otras cosas construyendo aulas, estableciendo programas, suministrando materiales de estudio, formando maestros y abonándoles sueldos competitivos a nivel nacional.

<sup>166</sup> El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en cuanto que no puede existir discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión

Singh,<sup>167</sup> la no discriminación está diseñada para proteger contra un amplio rango de factores que puedan causarla, incluyendo condiciones sociales y económicas. Esta obligación ya fue previamente abordada como un principio del Derecho a la Educación.

La segunda obligación es la *adopción de medidas internas*, inicialmente consiste en crear un conjunto de normas jurídicas que regule este derecho y el sistema educativo, realizado principalmente por medio de disposiciones constitucionales que den supremacía a tratados internacionales y permita su ratificación de forma breve y sencilla, pero también a través de una legislación secundaria leyes y reglamentos fiel a los términos y objetivos de los tratados,<sup>168</sup> que otorgue concreción a las obligaciones respectivas. También, el Estado debe de crear medidas ejecutivas donde la Administración Pública sea la encargada de hacer cumplir la ley, por ello crea sus reglamentos, instituciones, políticas, programas, entre otros.<sup>169</sup>

Otro tipo de medidas internas que deben de implementar los Estados es la creación y facilitación de recursos efectivos para garantizar los DESC, particularmente los de índole judicial. Cualquier afectado por la vulneración de sus derechos fundamentales, especialmente el Derecho a la Educación ya sea por la afectación de cualquiera de sus características esenciales, tiene que

---

política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

<sup>167</sup> Actual relator de la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Educación desde agosto de 2010.

<sup>168</sup> Las convenciones deberán prevalecer cuando exista un conflicto con la legislación interna o la práctica común. En otras palabras, en caso de conflicto entre la legislación nacional y los tratados, siempre deberán primar las obligaciones internacionales contempladas en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, igualmente ratificado por nuestra constitución en su artículo 144.

<sup>169</sup> Instituto de Derechos Humanos, *Justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales*, *Ibíd.*, 17.

tener acceso a recursos efectivos judiciales y de otras índoles<sup>170</sup> como los de carácter administrativo que se deriva de la obligación general de adoptar medidas internas.<sup>171</sup>

La última obligación es lograr la *progresividad* que ya la vismo como un principio del Derecho a la Educación. Tradicionalmente se ha relacionado al principio de progresividad con el cumplimiento de los DESC. Las obligaciones inherentes a los DESC son siempre de exigibilidad progresiva.<sup>172</sup> Habrá casos en que ciertas obligaciones de los primeros serán progresivas, y algunas de los segundos podrán ser de cumplimiento inmediato.<sup>173</sup> En materia de educación, podemos ver a la progresividad de dos maneras, la primera es la progresividad de la accesibilidad material que es un indicador que mediría el aumento o disminución del número de personas que pueden acceder geográficamente a un establecimiento educativo, o a la educación a través de la tecnología. Y segundo como accesibilidad económica que es el indicador que serviría para medir la reducción progresiva de los costos y obstáculos que dificultan el acceso a la educación pública.<sup>174</sup>

---

<sup>170</sup> Relatoría Especial sobre el Derecho a la Educación, *Referencia A/HRC/23/35* (Relatoría Especial sobre el Derecho a la Educación, 2013), 10. El derecho a la educación puede hacerse efectivo a través de una amplia variedad de mecanismos judiciales y cuasi judiciales. Los mecanismos judiciales, como los tribunales nacionales, regionales e internacionales, son primordiales para resolver denuncias presentadas sobre la base del derecho nacional o internacional; Los mecanismos cuasi judiciales, como los órganos administrativos locales; las instituciones nacionales de derechos humanos, entre ellas los defensores del pueblo o las comisiones de derechos humanos; y los mecanismos internacionales de derechos humanos, como los órganos de tratados de derechos humanos, también pueden examinar casos de violación del derecho a la educación.

<sup>171</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General 3* *Ibíd.* 5.

<sup>172</sup> El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales obliga los estados partes adoptar medidas “hasta el máximo de los recursos de que disponga” para lograr la plena efectividad de los derechos humanos.

<sup>173</sup> Luis Daniel Vázquez y Sandra Serrano, *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica* (México: Instituto Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México), 159.

<sup>174</sup> Góngora Mera, *El derecho a la educación en la constitución, la jurisprudencia y los tratados internacionales*, *Ibíd.*, 159.

### 2.3.2. Justiciabilidad del Derecho a la Educación

Se sostenía tiempo atrás que los DESC no eran directamente justiciables como los DCP, lo anterior sustentado bajo una serie de falacias como que los DESC eran demasiado abstractos y definidos vagamente<sup>175</sup> en las normas jurídicas, también que este tipo de derechos eran de carácter prestacional y que el Estado sólo los cumpliría en atención a sus posibilidades<sup>176</sup>. La postura anterior fue superada sobre la base de la universalidad e interdependencia de los derechos humanos. En la actualidad, los DESC sí son justiciables<sup>177</sup>, la labor de los tribunales nacionales y regionales ofrece cada vez más pruebas de que no hay impedimento legal o conceptual alguno para identificar y juzgar las violaciones de los DESC, en particular el derecho a la educación.

La reclamación administrativa y judicial es parte del acceso a la justicia como derecho de toda persona. El derecho internacional de los derechos humanos ha desarrollado estándares sobre el derecho a contar con recursos judiciales y de otra índole que resulten idóneos y efectivos para reclamar por la vulneración de los derechos fundamentales. En tal sentido, la obligación de los Estados no es sólo negativa sino fundamentalmente positiva, de organizar el aparato institucional de modo que todos los individuos puedan acceder a esos

---

<sup>175</sup> Se sostenía que éstos derechos tenían un carácter tan ambiguo o incierto que su contenido no podía ser definido adecuadamente, en consecuencia, tales derechos no serían susceptibles de protección judicial. Mientras los derechos civiles y políticos ofrecían una guía clara acerca de los requisitos para su implementación, los DESC sólo establecían aspiraciones y metas políticas. De acuerdo con estos argumentos, el contenido de los DESC era variable y carente de la certeza que se requería para que se los considere susceptibles de tutela judicial.

<sup>176</sup> Ramón Ruiz Ruiz y Clara Viviana Plazas Gómez, "La exigibilidad de los derechos sociales", *Revista de filosofía, Derecho y Política*, 2011, 5-9, <http://universitas.idhbc.es/n14/14-02.pdf>.

<sup>177</sup> Víctor Abramovich y Christian Courtis, *Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales*, 11. Tal como lo afirman Abramovich y Courtis, la justiciabilidad es entendida como la posibilidad de reclamar ante un juez o tribunal de justicia el cumplimiento al menos de algunas de las obligaciones que constituyen el objeto del derecho.

recursos, para lo cual los Estados deben remover los obstáculos normativos, sociales o económicos que impiden o limitan la posibilidad de acceso a la justicia<sup>178</sup>.

Dado que el derecho a la educación es un derecho reconocido internacionalmente, es justiciable en todas sus facetas<sup>179</sup>. Se considera que un asunto es justiciable cuando puede plantearse debidamente ante un tribunal y resolverse judicialmente. En caso de denegación o violación del derecho a la educación, todo ciudadano debe tener la posibilidad de presentar un recurso ante los tribunales sobre la base de las obligaciones legales internacionales y de las disposiciones constitucionales y legislativas vigentes relativas al derecho a la educación<sup>180</sup>.

### **2.3.3. Mecanismos de Protección**

Frente a la vulneración de un derecho, existen mecanismos jurídicos y no jurídicos<sup>181</sup> para su reclamación, a nosotros nos compete investigar los mecanismos jurídicos de protección de derechos, estos mecanismos son de

---

<sup>178</sup> Víctor Abramovich y Gabriela Kletzel, *El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales: estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos* (Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007), 8.

<sup>179</sup> Relatoría Especial sobre el Derecho a la Educación, "Referencia A/HRC/23/35", 5. Así lo recalca Kishore Singh en uno de sus informes, la protección legal del derecho a la educación se funda en las leyes y las normas nacionales, regionales e internacionales, así como en las obligaciones que estas imponen al Estado. Las políticas y disposiciones gubernamentales relativas a la educación, tanto pública como privada, están sujetas al examen y la decisión de los órganos judiciales y cuasi judiciales.

<sup>180</sup> *Ibíd.*, 9.

<sup>181</sup> Víctor Abramovich y Christian Courtis, *Apuntes sobre la exigibilidad judicial de los derechos sociales*, 12. Manifiestan Abramovich y Courtis que aun cuando el conflicto sea percibido en términos jurídicos, las víctimas de estas violaciones dirigen su lucha hacia otras estrategias de reclamo como la protesta pública, las campañas de divulgación y de presión, entre otras, a partir de su desconfianza, en gran medida justificada, de la actuación del Poder Judicial y de los abogados.

carácter administrativo y judicial. En base a lo anterior, es importante diferenciar adecuadamente los mecanismos o procedimientos de protección Judicial y Administrativo o también denominados cuasi judiciales.

El acceso a la justicia mediante los mecanismos judiciales, se establecen sanciones y sus decisiones son vinculantes para las partes y poseen una naturaleza coercitiva en cuanto al cumplimiento de la solución de conflictos, mientras que los mecanismos administrativos pueden ser fuente indirecta de creación de derechos y obligaciones pero no establece sanciones y no es vinculante entre las partes<sup>182</sup>. A continuación veremos detalladamente las características de cada uno de estos mecanismos.

### **2.3.3.1. Mecanismos Administrativos**

El énfasis debe de recaer en que existen mecanismos administrativos por los cuales se puede recurrir por vulneración del derecho a la educación, inicialmente ante la autoridad responsable de garantizar el derecho, ante la Procuraduría de Derechos Humanos u otra autoridad especializada.

En primer lugar, se debe de acudir a la instancia responsable de dictar actos para la protección de derechos humanos dentro de la Administración Pública, toda su actividad se rige bajo el principio de legalidad, para lo cual debe de llevar a cabo un procedimiento administrativo<sup>183</sup> para la emisión de un acto

---

<sup>182</sup> Manuel Rodríguez Cuadros, "La protección cuasi jurisdiccional de los derechos humanos", *Revista de Derechos Humanos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos*, 1997, 5-7.

<sup>183</sup> Francisco Racionero Carmona, *Temas de Derecho Administrativo I* (San Salvador: Escuela de Capacitación Judicial del Consejo Nacional de Judicatura, 2004), 64. Racionero Carmona define al procedimiento administrativo como una serie de actos heterogéneos dirigido a la elaboración o producción de los actos o resoluciones de la Administración Pública.

administrativo<sup>184</sup> y así garantizar los derechos de los administrados ya que la actividad administrativa da la posibilidad de participación a las personas en la toma de decisiones administrativas, y también, el procedimiento permite que la Administración tenga en cuenta tanto los intereses públicos como privados<sup>185</sup>. Toda la actuación de la Administración encuentra sujeto a control, ya sea de oficio por la administración misma, o por los administrados a través de los recursos o remedios administrativos<sup>186</sup>, que en última instancia, daría lugar al acceso a la justicia ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

En el caso de las defensorías del pueblo también denominado como ombudsman, quien ejerce una protección cuasi jurisdiccional<sup>187</sup>, poseen ciertas particularidades, primero, sus resoluciones no ejercen un carácter jurídicamente vinculante<sup>188</sup> pero sus dictámenes pueden utilizarse como base para entablar acciones ante los tribunales nacionales; además las autoridades cuasi judiciales regionales y nacionales pueden estar facultadas para iniciar investigaciones por propia iniciativa a fin de promover y proteger el derecho a

---

<sup>184</sup> Es la expresión de voluntad de un órgano que forma parte de la administración pública en el ejercicio de sus potestades administrativas sea de índole reglada o discrecional.

<sup>185</sup> Henry Alexander Mejía, *Manual de Derecho Administrativo* (El Salvador: Cuscatleca, 20014), 211.

<sup>186</sup> Agustín Gordillo, *Tratado de derecho administrativo y obras selectas*, 1° ed., vol. IV, primera edición, volumen IV, Editorial Porrúa, Buenos Aires, Argentina (Buenos Aires: Porrúa), 146. Gordillo considera que los mecanismos administrativos son en sentido amplio, los remedios o medios de protección del individuo para impugnar los actos *lato sensu* y hechos administrativos que lo afectan y defender sus derechos frente a la administración

<sup>187</sup> La protección cuasi jurisdiccional no conlleva efectos legales y su finalidad no es punitiva, si no por el contrario recomendatoria, orientadora, preventiva, y cautelar. No es punitiva porque no implica sanciones ni penas y su naturaleza recomendatoria consiste en que el resultado de la investigación se expresa en recomendaciones o cursos de acción que se solicitan pueden ser adoptados por las autoridades competentes.

<sup>188</sup> Relatoría Especial sobre el Derecho a la Educación, *Referencia A/HRC/23/35*, *Ibíd*, 23. Si bien sus dictámenes no son jurídicamente vinculantes, las decisiones y recomendaciones de dichas entidades cuasi judiciales en el plano nacional son importantes en la medida en que ejercen presión sobre las autoridades e instituciones, tanto desde un punto de vista político como jurídico.

la educación, e indagar sobre presuntas violaciones, por ejemplo a través de audiencias públicas<sup>189</sup>.

Estos mecanismos administrativos poseen características comunes, como que en ellos no se apersonan las partes para probar la legalidad de sus conductas o para demostrar la responsabilidad de aquella parte que hubiere incurrido en el acto ilícito. Tampoco existe un juez que dirija el proceso, valore las pruebas y ejecute la ley a través de una sentencia. La protección cuasi jurisdiccional de los derechos humanos no comporta así un proceso, pero sí conlleva un conjunto de procedimientos de naturaleza distinta al proceso judicial<sup>190</sup>.

### **2.3.3.2. Mecanismos Judiciales**

Una vez agotado los mecanismos administrativos frente a la vulneración de un derecho, se deberá recurrir a la protección del Estado que actúa por medio de órganos en los cuales ha delegado su función judicial<sup>191</sup>.

Se acuña el término justiciabilidad que deriva del verbo “ajusticiar” o “justiciar” que en su forma más elemental implica hacer justicia, y que en un modelo de legalidad se logra por una vía institucional, particularmente mediante los mecanismos judiciales<sup>192</sup>. La utilización de mecanismos de carácter judicial en

---

<sup>189</sup> *Ibíd.*

<sup>190</sup> Karla Mileny Rivas Morales y Ana Isabel Valladares Vásquez, *Efectividad de la investigación no jurisdiccional de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos como mecanismo parte del Sistema de Protección de los Derechos Humanos de la niña* (Universidad de El Salvador, 2006), 60.

<sup>191</sup> Hugo Alsina, *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y mercantil*, 2° ed., Tom. I, parte general, segunda edición, Ediar sociedad anónima editores, Buenos Aires, 1956. (Buenos Aires: Ediar Sociedad Anónima, 1956), 400.

<sup>192</sup> Carlos Rafael Urquilla Bonilla y Inter-American Institute of Human Rights, *La justiciabilidad directa de los derechos económicos, sociales y culturales* (San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009), 85.

el caso de los DESC deriva de la Convención Americana de Derechos Humanos con origen en la protección judicial<sup>193</sup> garantizando de esta forma el principio a la tutela judicial efectiva.<sup>194</sup> De esta forma, la justiciabilidad de los derechos humanos, en particular los de naturaleza económica, social o cultural, implica el establecer los mecanismos legales necesarios adecuados en caso de violaciones de los mismos.<sup>195</sup>

La primera característica de los mecanismos judiciales inicia con la autoridad competente de resolver en los procesos, que a diferencia de los mecanismos administrativos, es el órgano jurisdiccional el competente que se manifiesta en forma unipersonal o plural. El tribunal es la materialización concreta del órgano decisor y es un órgano técnico.<sup>196</sup> El órgano decisor de la controversia debe de ser independiente<sup>197</sup>, supone que la decisión que adopte el ente decisor se

---

<sup>193</sup> El artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que “*Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter*”. Mientras que el artículo 25 instituye que “*Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales*”.

<sup>194</sup> Pablo Esteban Perrino, "El Derecho a la Tutela Judicial Efectiva y el acceso a la Jurisdicción Contencioso Administrativa", *Revista de Derecho Público*, 2003, 262, [http://www.cassagne.com.ar/publicaciones/La\\_tutela\\_Judicial\\_efectiva\\_y\\_el\\_acceso\\_a\\_la\\_jurisdccion\\_contencioso\\_administrativa\\_.pdf](http://www.cassagne.com.ar/publicaciones/La_tutela_Judicial_efectiva_y_el_acceso_a_la_jurisdccion_contencioso_administrativa_.pdf). Según Pablo Esteban Perrino, el derecho a la tutela judicial efectiva es bastante amplia, éste comprende tres etapas, en el acceso a la justicia, en el desarrollo del proceso y en el tiempo de ejecución de la sentencia; algunos derechos abarcados están: a) la eliminación de trabas que obstaculicen el acceso a la jurisdicción; b) a ocurrir ante los tribunales de justicia y a obtener de ellos una sentencia útil; c) a contar con asistencia letrada; d) a una decisión fundada que haga mérito de las principales cuestiones planteadas; e) tener la posibilidad de ejecutar en tiempo y forma la sentencia y, por ende, a su cumplimiento por parte de la autoridad condenada; entre otros.

<sup>195</sup> Abramovich y Kletzel, *El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales*, *Ibíd.*, 133.

<sup>196</sup> Angelina Ferreyra de la Rúa y Cristina González de la Vega, *Teoría General del Proceso* (Córdoba: empresarial siglo veintiuno, 2003), 238.

<sup>197</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Referencia A/RES/67/1* (Asamblea General, 2012), 238.

encuentre motivada y fundamentada exclusivamente por el derecho, de manera que las presiones que ejerzan diferentes actores en el marco de la solución de la controversia, no incida en la construcción de las razones que favorezcan el entendimiento de la realidad; también debe de ser imparcial, implica reconocer que la controversia supone al menos dos partes o extremos, respecto de los cuales el ente decisor debe guardar equidistancia.<sup>198</sup>

Otra característica importante es en cuanto al proceso que se lleva a cabo, este es de naturaleza adversarial o contradictorio, se trata de un escenario donde se confrontan los sustratos materiales y jurídicos de la pretensión y se define la verdad histórica para decidir, en consecuencia, el derecho aplicable y su alcance. Ahora bien, lo anterior no implica que dentro del procedimiento adversarial puedan emplearse técnicas de solución alternativa.<sup>199</sup>

Una última característica se encuentra en el contenido de la decisión.<sup>200</sup> Para que se pueda hablar plenamente de justiciabilidad, el proceso donde se dirimen las controversias sobre la observancia o no de las normas que reconocen los DESC tienen que permitir la declaratoria de responsabilidad del obligado, en el caso de que su conducta efectivamente no satisfaga con la exigencia de la norma de manera consecuente con ello, establecer el conjunto de obligaciones que integran la reparación integral del daño.<sup>201</sup>

Se concluye este capítulo en que existe basta doctrina y resoluciones de organismos internacionales sobre educación; vemos que el derecho es una

---

<sup>198</sup> Carlos Rafael Urquilla Bonilla y Inter-American Institute of Human Rights, *La justiciabilidad directa de los derechos económicos, sociales y culturales*, *Ibíd.*, 86.

<sup>199</sup> *Ibíd.*, 88.

<sup>200</sup> Relatoría Especial sobre el Derecho a la Educación, *Referencia A/HRC/23/35*, *Ibíd.*, 5.

<sup>201</sup> Carlos Rafael Urquilla Bonilla y Inter-American Institute of Human Rights, *La justiciabilidad directa de los derechos económicos, sociales y culturales*, *Ibíd.*, 92.

herramienta que utiliza la educación para la consecución de sus fines, formándose así el Derecho a la Educación, que conforme a su naturaleza jurídica, es tanto un derecho como un deber.

Como un derecho subjetivo es toda facultad y objetivamente es el conjunto de normas jurídicas. El Derecho a la Educación es tanto un derecho humano clasificado de segunda generación y como derecho fundamental al ser constitucionalizado, adoptando al mismo tiempo las características de todo derecho humano que son universalidad, inalienabilidad, imprescriptibilidad, integralidad, interdependencia e inviolabilidad, pero sus características propias y esenciales son asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, estas características han sido retomadas por las legislaciones y los tribunales como criterios mínimos que debe de comprender el Derecho a la Educación.

Finalmente, existen obligaciones jurídicas del Estado como garante en última instancia para la tutela del Derecho a la Educación, estas son generales que comprende respetar, proteger y cumplir, así como las específicas que son la no discriminación, adoptar medidas legislativas, ejecutivas y judiciales, siendo estas últimas las que permiten la justiciabilidad de los DESC; la última obligación es la de progresividad.

Los DESC y el Derecho a la educación son igualmente exigibles y justiciables como los DCP, ratificado por resoluciones y la jurisprudencia. Ampliamente se ha buscado garantizar derechos jurisdiccionales particulares para un acceso efectivo a la justicia, mediante mecanismos judiciales y extrajudiciales nacionales e internacionales para que en caso de vulneración de derechos, estos puedan hacerlos valer para la restitución de los mismos.

### **CAPÍTULO III**

## **DISPOSICIONES JURÍDICAS SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y DERECHO COMPARADO**

Este capítulo desarrolla el Derecho de la Educación, objetivamente hablando, ya que es mediante las normas jurídicas de educación han sido positivizadas y de ello se obliga jurídicamente al Estado al cumplimiento de sus compromisos para con sus administrados. Retomamos tratados internacionales que establecen una serie de garantías para que todos aquellos Estados que haya ratificado estos tratados se responsabilicen en la satisfacción de los Derechos de su población. Conocemos también dos casos en que un tribunal internacional declara vulnerado el derecho a la educación como un control de convencionalidad.

Analizamos la legislación nacional sobre Educación y una resolución administrativa que declara vulnerado este derecho, así como una sentencia judicial que valora aspectos esenciales del contenido del Derecho a la Educación; efectuamos un breve análisis jurídico sobre el derecho comparado de Costa Rica y Colombia, específicamente de su Constitución en lo referente a la educación, de su principal ley en materia educativa y dos sentencias constitucionales emitidas por los tribunales de Costa Rica y Colombia.

El propósito en este capítulo es analizar derecho objetivo de la educación sobre la base de las disposiciones jurídicas nacionales, internacionales y de derecho comparado que regulan al Derecho a la Educación y que regulan sus mecanismos jurídicos de protección.

### **3.1. Regulación Internacional**

Presentamos a continuación las normas jurídicas internacionales que refieren sobre el Derecho a la Educación, siendo estos tratados y resoluciones importantes emitidas por entidades internacionales.

#### **3.1.1. Tratados**

El tratado<sup>202</sup> es un acuerdo internacional de voluntades o, en otros términos, es un acuerdo celebrado entre sujetos jurídicos del orden internacional, pudiendo adoptar distintas denominaciones.

##### **3.1.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Esta declaración<sup>203</sup> regula en su artículo 26, siendo el único artículo que involucra al Derecho a la Educación<sup>204</sup>, estableciendo así una serie de garantías como la gratuidad en la instrucción elemental y fundamental de toda persona como titular de este importante derecho, y la obligatoriedad de la instrucción elemental; se garantiza también el acceso a las personas, en igualdad de condiciones a estudios superiores en función a sus méritos respectivos.

---

<sup>202</sup> Según el artículo 2 letra a de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, se define a tratado como un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

<sup>203</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos (París: Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

<sup>204</sup> Según esta declaración, la educación tendrá por objeto el desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos y religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la Paz.

### **3.1.1.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>205</sup>, es uno de los más importantes en relación a los DESC. La educación está regulada en el artículo 13, establece que los Estados partes tienen la obligación de reconocer el Derecho a la Educación a toda persona y esta debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana y dignidad dando como resultado una capacitación de todas las personas para que estas puedan participar libremente a favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad, en todas las naciones y poder obtener la paz entre las mismas.

Este pacto regula la educación formal en los diferentes niveles, primaria, secundaria y superior. En cuanto a la enseñanza primaria, esta debe de ser asequible y prestarse gratuitamente; la educación a nivel secundario incluyendo el técnico y profesional deben ser asequible a todos y debe buscarse la implantación progresiva de la enseñanza gratuita. Se debe implantar un sistema adecuado de becas y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

Por último se respeta la libertad de los padres, en su caso de los tutores legales, sobre sus hijos o pupilos de escoger su educación ya sea en las escuelas creadas por las autoridades públicas o cualquier otra que cumpla con las normas mínimas que el Estado prescriba para la enseñanza. También los padres o tutores deben elegir el culto que profesará su hijo en las primeras etapas de su vida hasta que adquiera suficiente juicio o discernimiento.

---

<sup>205</sup> Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966).

### 3.1.1.3. Convención Americana de Derechos Humanos

Esta Convención, también es denominada como Pacto de San José<sup>206</sup>; No se regula específicamente ningún artículo sobre el derecho a la educación, la única aproximación es la regulada en el artículo 12.4 que otorga el derecho de los padres de escoger la educación de sus hijos.

Este pacto regula dos organismos de protección de los DESC, son la CIDH y Corte IDH. La CIDH<sup>207</sup> tiene competencia para conocer de las denuncias por la vulneración de los Derechos, también los Estados están obligados a enviar informes, peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado el artículo 41 preparar los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones, además de solicitar a los Estados informes sobre las medidas que adopten.

Finalmente encontramos a la Corte IDH<sup>208</sup>, sólo conocerá en los casos de lo señalada artículo 61, es necesario que sean agotados los procedimientos previstos en los artículos 48 a 50 en instancia de la Comisión. La Corte IDH conocerá de todos los casos de supuesta vulneración del Derecho a la Educación y declarará su vulneración o no. Los fallos que emite la Corte tendrán efecto inmediato y según los artículos 66 al 68.

---

<sup>206</sup> Convención Americana de Derechos Humanos (San José: Organización de los Estados Americanos, 1969).

<sup>207</sup> La comisión está conformada por siete miembros que deban ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos su funcionamiento lo ve reflejado en el artículo 44 que establece que la Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humano en el ejercicio de su mandato.

<sup>208</sup> Integrada por siete jueces, nacionales de los Estados Miembros de la organización, la elección de jueces de la Corte se hará de entre los candidatos que figuren en la lista a que se refiere el artículo 81, por votación secreta de los Estados partes en la Asamblea General y se declararán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados partes.

#### 3.1.1.4. Protocolo de San Salvador

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales<sup>209</sup> regula el derecho a la educación y sus medios de protección. El artículo 13 desarrolla el derecho a la educación, en cuanto toda persona tiene derecho a la educación, los Estados partes adquieren obligaciones en que la enseñanza primaria será asequible y gratuita, la enseñanza secundaria y la superior serán igualmente accesible para todos y se buscara una implantación progresiva de la gratuidad. Se otorga la libertad de los padres sobre la educación de sus hijos.

En cuanto a los medios de protección, los Estados partes elaboraran informes periódicos respecto de las medidas progresivas que se hayan adoptado para asegurar el debido respeto a los derechos consagrados en este protocolo<sup>210</sup>. Según artículo 19.6 en caso de violación de los derechos regulados en los artículos 8 respecto de los derechos sindicales y 13 respecto al Derecho de Educación por una acción imputable al Estado que es parte del presente Protocolo, da lugar a su justiciabilidad mediante CIDH<sup>211</sup> y a la Corte IDH a través de la aplicación del sistema de peticiones individuales reguladas en el artículo 44 a 51 y 61 y 69 de la Convención Americana sobre Derecho Humanos.

---

<sup>209</sup> Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (San Salvador: Asamblea General de las Naciones Unidas, 1988).

<sup>210</sup> Todos los informes se presentaran al secretario de la Organización de los Estados Americanos quien los remitirá al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación Ciencia y Cultura; el Secretario General enviara copia de los informes a la CIDH.

<sup>211</sup> El artículo 19.7 le da la facultad a la CIDH, para formular las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes sobre la situación de los DESC, establecidos en el presente protocolo en todos o algunos de los Estados partes, las que podrá incluir en el informe anual a la Asamblea General o en un informe especial.

### **3.1.1.5. Convención sobre Derechos del Niño**

Esta convención<sup>212</sup> regula los derechos del niño<sup>213</sup>, uno de estos derechos es el de la educación a partir del artículo 28, los Estados partes reconocerán el derecho del niño a la educación a fin de que se pueda ejercer de una forma progresiva e igualitaria en oportunidades para todos, en particular en la implantación de la enseñanza primaria.

Esta convención busca una educación universal para todos, afirmando que los Estados partes están en la obligación de brindar por lo menos una educación gratuita e igualitaria a los niños en la primaria, secundaria y en la medida posible en la superior, para que el niño tenga la facilidad para ingresar al sistema educativo en las mejores condiciones posibles, y pudiendo también generar una accesibilidad tanto material como económica formando centros educativos regionales y municipales para que todos los niños tenga la disposición para beneficiarse del mismo.

Esta convención ayuda a la educación en cuanto a la accesibilidad de los niños al sistema educativo implementado por los Estados partes, además, deberán hacer lo posible para que los niños tengan las herramientas necesarias en su aprendizaje. Los Estados deberán adoptar todas las medidas que fueren necesarias, ya sea legislativas, institucionales y judiciales para garantizar que todo niño del territorio del Estado parte tenga un acceso libre a la educación para el goce de los demás derechos.

---

<sup>212</sup> Convención sobre los Derechos del Niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989).

<sup>213</sup> El término niño es definido como todo ser humano menor de dieciocho años de edad. Debemos abarcar en este término tanto a las niñas y a los adolescentes que no hayan alcanzado la mayoría de edad según la legislación interna de cada Estado

### **3.1.1.6. Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza**

Esta convención<sup>214</sup> nos establece desde un principio que no debe haber discriminación<sup>215</sup> ni problemas para poder acceder a la educación ya que la discriminación en la esfera de enseñanza constituye una violación a los derechos establecidos en la declaración universal de los derechos humanos, en afectación de la enseñanza en la personas solo por el sexo, raza, condición social, credo, religión, o grupo étnico o económica<sup>216</sup>.

En tal sentido esta convención establece que los estados partes tomen las medidas necesarias para eliminar todas las formas de discriminación en la educación, invitándolos a fomentar la enseñanza comprometiéndolos a derogar todas las disposiciones legales y administrativas que estén en contra de la enseñanza y educación de los ciudadanos más bien indica que los Estados deber diseñar leyes que vayan en la protección y resguardo de la enseñanza en general para que todos los ciudadanos tenga acceso a una educación libre y los padres puedan elegir en donde sus hijos tengan una educación adecuada a sus principios.

---

<sup>214</sup> Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (París: Asamblea General de las Naciones Unidas, 1960).

<sup>215</sup> Esta convención en su artículo 1 establece el concepto de discriminación diciendo que es toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tengan por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza, y en especial a) excluir a personas del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza, b) limitar a un nivel inferior la educación, c) colocar a una persona o grupo en una situación incompatible con la dignidad humana.

<sup>216</sup> Según el artículo 5 de esta convención en su letra a) menciona que la educación debe atender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos, y el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

### **3.1.2. Jurisprudencia Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Se analiza dos sentencias de la Corte IDH resolviendo cuestiones de fondo respecto a la vulneración del derecho a la educación, tanto por asequibilidad y por accesibilidad de la misma.

#### **3.1.2.1. Caso Yean y Bósico vs República Dominicana**

La Corte IDH entra en conocimiento del caso de las niñas Dilicia Oliven Yean y Violeta Bósico Cofi en contra de la República Dominicana<sup>217</sup> por la vulneración del derecho al nombre, la personalidad jurídica, la nacionalidad, la igualdad y el derecho a la educación.

El día 5 de marzo de 1997, comparecieron ante la Oficina Civil de Sabana Grande de Boya la madre de Violeta Bósico, de 10 años de edad, y la prima de la madre de Dilicia Yean de 12 años de edad, en República Dominicana, para asentar tardíamente los nacimientos, ya que las niñas Bósico y Yean habían nacido en República Dominicana y ascendencia era Haitiana, a pesar de contar con todos los documentos requeridos, se les denegó el registro de nacimiento, causándoles perjuicio. A ambas se les impidió estudiar durante el período escolar 1998-1999 en la tanda diurna de la Escuela de Palavé, precisamente por no contar con el acta de nacimiento por lo que buscaron ingresar a una escuela nocturna, para mayores de 18 años.

Cabe resaltar que de acuerdo al deber de protección especial de los niños consagrado en el artículo 19 de la Convención Americana, interpretado a la

---

<sup>217</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Sentencia de fondo, reparación y costas, serie C 130* (Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005).

luz de la Convención para los Derechos del Niño y del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en relación con el deber de desarrollo progresivo contenido en el artículo 26 de la Convención, el Estado debe proveer educación primaria gratuita a todos los menores, en un ambiente y condiciones propicias e infraestructurales para su pleno desarrollo intelectual.

La Corte<sup>218</sup> falla que en lo más corto posible el Estado de República Dominicana entable un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y de petición de disculpas a las víctimas, y en un plazo de seis meses, con la participación de autoridades estatales, de las víctimas y sus familiares, así como adoptar en su derecho interno, dentro de un plazo razonable las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para regular el procedimiento y los requisitos conducentes a adquirir la nacionalidad dominicana, mediante la declaración tardía de nacimiento.

A las niñas se les violentó el Derecho a la Educación, impidiéndoles el ingreso a la escuela, no siendo accesible materialmente mediante barreras jurídicas, se irrespetó el derecho a la igualdad, puesto que ellas siendo menores de edad requieren de una educación de carácter especial a la de un adulto, ya que fueron enviadas a una escuela nocturna por el simple hecho de carecer de su certificación de nacimiento, lo que se vuelve un obstáculo grande para seguir con sus estudios.

---

<sup>218</sup> La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en este caso representa un valioso precedente en materia de derechos sociales: por un lado, se reconoce el valor fundamental del derecho a la nacionalidad como instrumento para el reconocimiento del resto de los derechos; por otro, es uno de los primeros casos en que se exponen violaciones al derecho a la educación y la Corte ordena garantizar su ejercicio, independientemente de la ascendencia del niño.

### 3.1.2.2. Caso comunidad indígena Xakmok kasek vs Paraguay

Esta sentencia<sup>219</sup> es emitida ante denuncia interpuesta ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos proceso promovido por la comunidad indígena denominada como Xakmok kasek en contra del Estado de Paraguay por la vulneración del derecho a la propiedad comunitaria indígena, el derecho a la vida y el derecho a la educación accesoriamente.

El presente caso se relaciona con los derechos de una comunidad indígena de la región del Chaco paraguayo, donde hay presencia de hasta 17 etnias indígenas diferentes con representación de las cinco familias lingüísticas en las que se han clasificado a los pueblos indígenas existentes en el Paraguay. La Comunidad Xákmok Kásek, conformada actualmente por 66 familias, se originó a partir de miembros de aldeas Sanapaná y Enxet que recorrían tradicionalmente el área del Chaco, donde actualmente reclaman parte del territorio como tradicional, y se asentaron en la primera mitad del siglo XX en el lugar conocido como Xákmok Kásek, que le dio su nombre a la Comunidad.

El estado paraguayo violento derechos como a la calidad de vida, integridad personal y a una propiedad comunitaria lo que ha significado la creación de una situación permanente de peligro que amenaza además la propia supervivencia física de los miembros de la Comunidad afectando no solo acceder a la propiedad y posesión de su territorio, sino que, por las propias características de la misma, ha implicado mantenerla en un estado de vulnerabilidad alimenticia, médica, sanitaria y educacional que amenazan en

---

<sup>219</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Sentencia de fondo, reparación y costas, serie C 125* (Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010).

forma continua la supervivencia de los miembros de la comunidad y la integridad de la misma.

En cuanto al derecho de educación, el acceso a servicios de educación, la Corte IDH alegó que el Relator de los Pueblos Indígenas de la Comisión Interamericana constató las precarias condiciones de la escuela donde asisten alrededor de 60 niños y niñas de la Comunidad. Indicó que la escuela tiene una superficie aproximada de 25 metros cuadrados sin un techo adecuado que proteja de la lluvia y sin piso, no cuenta con escritorios, sillas, ni materiales educativos. Además, señaló que los niños y las niñas se ausentan cada vez más de la escuela por falta de alimentos y de agua, y conforme a los estándares internacionales los Estados tienen el deber de garantizar la accesibilidad a educación básica gratuita y la sostenibilidad de la misma, en particular, cuando se trata de satisfacer el derecho a la educación básica en el seno de comunidades indígenas, el Estado debe propiciar dicho derecho con una perspectiva etno-educativa.

La Corte IDH falla estableciendo que el estado paraguayo violentó los derechos humanos en cuanto a negado la libre habitación de los pueblos indígenas y a su propia actividad comercial afectado además derechos al agua, salud, educación que son parte fundamental de la vida de una persona para el crecimiento de las personas y los miembros de la comunidad, obligando así al estado paraguayo a pagar daños y reestablecer la tierra que se mantenía en posesión de las comunidades indígenas y que por ley les pertenece a los Xakmok kasek.<sup>220</sup>

---

<sup>220</sup> El Estado, mientras entrega el territorio tradicional, o en su caso las tierras alternativas a los miembros de la Comunidad, deberá adoptar de manera inmediata, periódica y permanente, las medidas indicadas para respaldar y proteger a la comunidad, estableciendo puestos de salud médico, permanente con mejoras de atención así como un sistema de

## **3.2. Regulación Nacional**

Es momento de efectuar un análisis a la Constitución, leyes secundarias, resoluciones y jurisprudencia en el ámbito nacional sobre educación.

### **3.2.1. Constitución**

La Constitución<sup>221</sup> retoma muchos aspectos provenientes de los tratados de derechos humanos, y el Estado ha tenido que acoplarse a ellos para el cumplimiento de sus obligaciones nacionales e internacionales.

La educación ha sido incluida dentro del régimen de derechos sociales, donde abarca también a la familia, el trabajo, la ciencia y cultura; la educación ha sido catalogada como inherente a la persona humana según su artículo 53, teniendo en cuenta que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado desde el instante de la concepción.

Las medidas de protección que confiere nuestra Constitución son muchas, iniciando que el Estado está en la obligación de conservar, fomentar y difundir la educación, crea un sistema educativo nacional con las instituciones y servicios que fuesen necesarios, afirmado en el artículo 54. El sistema educativo nacional permite crear un servicio público permanente a favor de toda persona, que comprende principalmente una educación formal y la no formal, creando instituciones como el MINED que es la máxima autoridad en la materia, y otras instituciones como el Consejo Nacional de Educación.

---

comunicación que ayude a evaluar los demás derechos vulnerados y poder proteger la integridad de la comunidad en general

<sup>221</sup> Constitución de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Constituyente, 1983).

Entre otras medidas de protección están el derecho y deber de recibir educación parvularia y básica para formar ciudadanos útiles, además tenemos la gratuidad en la educación impartida por el Estado en los niveles parvulario, básico, medio y especial con base en el artículo 56. Agregando a ello, se les concede la libertad a los particulares de establecer sus propios centros de enseñanza según el artículo 54 siempre reglamentados y supervisados por el Estado, coadyuvando en el cumplimiento de los fines educativos plasmados en el artículo 55.

Al ser todas las persona iguales ante la ley se debe de cumplir plenamente el principio de no discriminación por lo que ningún establecimiento educativo podrá negarse a admitir alumnos por motivos religiosos, raciales, entre otros, según el artículo 58. Además debe de impartirse una educación de calidad por lo que los educadores deben de acreditarse conforme a la ley secundaria; la educación que se imparta debe de ser democrática previsto en el artículo 57, y obligatoriamente se tendrá que enseñar historia nacional, civismo y moral, constitución y derechos humanos, de conformidad al artículo 60.

En caso de vulneración del derecho a la educación, existen medios e instituciones para exigir su garantía, uno de ellos es la PDDH que recibe denuncias ante violaciones a derechos humanos y tiene potestad para promover recursos administrativos o judiciales para la protección de derechos y además emitir opiniones públicas y privadas sobre la actuación de la Administración Pública y sobre leyes que vulneren derechos humanos, todo ello según el artículo 194. Por último toda persona tiene derecho a solicitar amparo ante la violación de uno o varios derechos fundamentales previsto en el artículo 247, y dicha atribución le corresponde a la Corte Suprema de Justicia, específicamente a la Sala de lo Constitucional según lo señalado en los arts. 182 ordinal primero y 174.

### **3.2.2. Legislación secundaria**

Analizamos la legislación secundaria en materia de educación de nuestro país, iniciando con la ley principal de educación y luego las leyes especiales.

#### **3.2.2.1. Ley General de Educación**

Esta ley<sup>222</sup> establece las disposiciones fundamentales de la educación del país necesarias para desarrollar, determinar y establecer los fundamentos de la educación nacional y regular el sistema educativo. El artículo 1 reconoce a la educación como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana.

Los sujetos que se refiere esta ley se encuentran en los artículos 84 al 94, estos sujetos son los educadores, educandos, padres de familia y el Estado a través del MINED; Esta ley define a los educadores como el profesional que tiene a su cargo la orientación del aprendizaje y la formación del educando y a los educandos como quienes son todo niño, niña, joven o adulto, que aparezca inscrito en alguna institución educativa autorizada.

El artículo 8 nos establece que el Sistema Educativo Nacional se divide en dos modalidades, la educación formal y la educación no formal. Luego de ello el Estado debe garantizar la educación formal e informal a través del MINED normar, financiar, promover, evaluar y controlar los recursos disponibles para alcanzar los fines de la educación nacional. Siguiendo su objetivo primordial de una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes en condiciones de infraestructura de calidad.

---

<sup>222</sup> Ley General de Educación (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1996).

### 3.2.2.2. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA)<sup>223</sup> tiene como principal función garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes. Esta ley se divide en tres grandes libros.

El primer libro es referente a los derechos y garantías, donde a partir del artículo 81 se regula la educación y la cultura, instituyendo que la educación será integral y en busca del pleno desarrollo de los niños y jóvenes. Otras medidas que se adoptan son la gratuidad y obligatoriedad de la educación y su respectivo acceso, y establece obligaciones del Estado como la señalada en el artículo 86 letra h<sup>224</sup>, y obligaciones de la familia para con los niños.

El libro segundo es sobre el sistema nacional de protección integral que incorpora la participación de varias instituciones como el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, la PDDH, el Órgano Judicial, entre otras. A partir del artículo 203, esta ley crea un procedimiento administrativo para proteger los derechos de los niños.

Finalmente, el libro tercero es acerca de la administración de justicia, creando los Juzgados y Cámaras Especializadas de la Niñez y Adolescencia y estableciendo su competencia tanto de materia como de territorio. Establece los principios básicos de la actividad procesal, la legitimación de las partes, el procedimiento que se lleva a cabo y la emisión de sentencia sobre la vulneración o no de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

---

<sup>223</sup> Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2009).

<sup>224</sup> El artículo 86 letra establece que para hacer efectivo el derecho a la educación el Estado deberá de “*crear y mantener centros de estudio con infraestructura e instalaciones que cuenten con espacios y condiciones físicas adecuadas para el desarrollo de la enseñanza...*”

### **3.2.2.3. Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad**

Esta ley<sup>225</sup> viene a proteger a uno de los sectores más vulnerables en nuestra sociedad que es toda aquella población con discapacidad, ya sea física o mental, porque ante las dificultades que estas sobrellevan, se ven disminuidos en el ejercicio pleno del Derecho a la Educación.

Es por ello que según el artículo 1 de esta ley, el objeto principal de la misma es establecer el régimen de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidades físicas, mentales, psicológicas y sensoriales, ya sean congénitas o adquiridas.

Entre las garantías que regula esta ley a favor de las personas con discapacidad están la de reconocer el principio de igualdad de oportunidades en la educación en todos los niveles para la población con discapacidad, y velar porque esta parte de la población sea parte integrante del sistema de enseñanza; también se debe de incorporar a las personas con discapacidad a los sistemas regulares de enseñanza que tengan los servicios de apoyo necesarios.

El Estado debe de brindar los recursos para lograr la formación a personas con necesidades educativas especiales, esto implica mayor accesibilidad para discapacitados mediante la existencia de un centro escolar con recursos especiales más cercano para el titular y la de su familia, padres o encargados de los estudiantes con capacidades especiales.

---

<sup>225</sup> Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2000).

#### **3.2.2.4. Ley Especial para una Vida Libre de Violencia para Mujeres**

Esta normativa<sup>226</sup> busca garantizar el Derecho a la Educación a favor de las mujeres, al ser un sector de la sociedad que se ve constantemente afectado en el ejercicio de sus derechos.

El objeto de esta ley es establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia que se llevará a cabo mediante Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres con el afán de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y el Derecho a la Educación.

Esta ley establece responsabilidades para el MINED en su artículo 20, como la emisión de programas y procesos educativos formales y no formales en todos los niveles de educación para las mujeres en igualdad de condiciones, también promoverá el respeto del derecho de las mujeres a vivir libre de violencia y discriminación, así como la divulgación de medidas destinadas a la prevención y erradicación de los mismos. Se buscará la eliminación de toda normativa o material que de forma directa o indirecta genere discriminación o violencia en contra las mujeres.

De todo lo anterior, el MINED deberá de garantizar que los contenidos de todos los materiales que circulen dentro del sistema educativo cumplan con lo establecido en esta ley.

---

<sup>226</sup> Ley Especial para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2010).

### **3.2.3. Resolución administrativa**

Presentamos una resolución final emitida por la PDDH en la que se declara vulnerado el Derecho a la Educación.

#### **3.2.3.1. Caso Centro Escolar El Progreso de Salcoatitán**

Esta resolución final<sup>227</sup> fue emitida producto de una denuncia presentada en la Delegación Departamental de San Salvador de esta Procuraduría, por parte de persona que se acogió al derecho de confidencialidad de su identidad, a favor de los alumnos del Centro Escolar El Progreso del municipio de Salcoatitán, departamento de Sonsonate.

El hecho es que los alumnos del Centro Escolar El Progreso se encontraban en riesgo pues la infraestructura de las instalaciones educativas no era apta para funcionar, ya que la empresa constructora dejó en mal estado las paredes, observándose agrietadas, presuntamente por la utilización de materiales de mala calidad, lo que hace inadecuada a la escuela para que los estudiantes, siendo un total de doscientos diecisiete, sigan recibiendo su educación por el inminente riesgo que estos corren por el derrumbamiento de la edificación. Agregando a lo anterior, dicho centro escolar no contaba con el servicio de agua potable por lo que obtenían el recurso hídrico de un chorro público ubicado contiguo a la escuela.

Mediante inspección realizada por personal de la PDDH, se pudo constatar que en el citado centro escolar distintas paredes poseían pequeñas grietas y

---

<sup>227</sup> Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, *Resolución Final, referencia SO-0021-2011* (El Salvador: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 2011).

fisuras, algunas partes del cielo falso incompleto, el piso manchado y que en la entrada se encontraba una cuneta de aproximadamente un metro de profundidad que ponía en riesgo a los alumnos al momento de ingresar.

La PDDH valora la afectación del Derecho a la Educación, incluida la formación y orientación profesional de los educadores, por la existencia de una inadecuada infraestructura, condiciones de seguridad y funcionamiento de las instituciones públicas de educación y por la omisión del Estado de asegurar la continuidad y calidad de la educación en centros públicos de enseñanza en perjuicio de los profesores y el alumnado del Centro Escolar, por parte del Director del Centro Escolar y del Director Departamental de Educación.

Por lo que la PDDH resuelve dar por establecida la afectación del derecho de los niños, niñas, adolescentes y adultos a la educación, incluida la formación y orientación profesional por la existencia de una inadecuada infraestructura<sup>228</sup>, condiciones de seguridad y funcionamiento de las instituciones públicas de educación y por la omisión del Estado de asegurar la continuidad y calidad de la educación en centros públicos de enseñanza.

Esta institución solicita al Director del centro escolar y al Director Departamental que informen de los hechos denunciados, se les recomienda a dichas autoridades que realicen acciones de su competencia para que las deficiencias detectadas en la infraestructura del centro escolar sean corregidas con la mayor brevedad posible para que sea resuelta la situación de vulnerabilidad y riesgo en la que se encuentran los alumnos y profesores.

---

<sup>228</sup> La PDDH se fundamenta en lo expuesto en el informe de cumplimiento de la Convención de los Derechos de la Niñez El Salvador 2004-2009 y de su informe sobre la situación del Derecho Humano a la Educación en 2006 en cuanto que se debe de disponer de instalaciones físicas adecuadas para el desarrollo del proceso de aprendizaje ya que es un derecho incumplido para una buena proporción de niños y niñas.

### **3.2.4. Jurisprudencia Constitucional**

Analizamos un caso emblemático en el que la Sala de lo Constitucional entra en valoración del contenido del Derecho a la Educación a consecuencia de una demanda presentada por supuesta vulneración al derecho de la libertad económica de colegios privados.

#### **3.2.4.1. Caso colegios, Derecho a la Educación y libertad económica**

La Sala de lo Constitucional entró en conocimiento de este proceso con referencia 584-2008<sup>229</sup> por demandas de amparo acumuladas por una gran cantidad de sociedades cuyo finalidad es prestar servicios educativos, entre los cuales mencionamos al Instituto Cultural Oxford S.A. de C.V., Colegios de El Salvador S.A. de C.V., y Educadores Asociados S.A. de C.V., en contra del Decreto Legislativo N° 533 emitido por la Asamblea Legislativa, específicamente contra las reformas introducidas en el artículo 83 inciso 2° letras b y d de la Ley General de Educación por considerar la vulneración de sus derechos fundamentales a la prohibición de interdicción de la arbitrariedad y razonabilidad del acto público, como manifestaciones de la seguridad jurídica, así como el derecho a la libertad de empresa y la educación.

Los demandantes, mediante el amparo de ley autoaplicativa<sup>230</sup>, buscan controvertir lo establecido en los artículos mencionados, en el sentido que existen requisitos para el aumento del monto de la matrícula y las colegiaturas mensuales necesarias para afrontar costos fijos en que se incurren para lograr ampliar la cobertura y la optimización del servicio de enseñanza de los centros

---

<sup>229</sup> Sentencia de amparo, referencia 584-2008.

<sup>230</sup> Las leyes autoaplicativas son aquellas que vulneran un derecho fundamental desde el momento de su promulgación.

educativos privados del país. Para tomar el acuerdo de aumentar los costos, es necesario lograr el quórum de la mitad más uno de los padres de familia acordar el aumento de los montos, siendo una situación difícil en la realidad ya que los padres de familia no asisten en dicha cantidad a la asamblea de padres.

La Sala argumenta que con base en las disposiciones constitucionales e internacionales, la educación es un derecho fundamental<sup>231</sup> y es esencial en el desarrollo de la personalidad del ser humano que depende de la confluencia de las acciones gubernamentales y de la sociedad en general, la educación debe reunir como mínimo las características de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad<sup>232</sup>. El Estado tiene la potestad de normar el contenido, requisitos y procedimientos a través de los cuales se puede ejercer la libertad de establecer centro privados educativos, de ello, no puede quedar a criterio particular la toma de decisiones, y a pesar de la libertad económica y de empresa de todas las personas, se establecen como límites los intereses colectivos y la función social, tampoco puede eximirse a los padres de familia en el proceso de aprendizaje y de la toma de decisiones.

Con base en el razonamiento anterior, la Sala de lo Constitucional resuelve no ha lugar al amparo de ley autoaplicativa por no existir vulneraciones constitucionales aducidas en el artículos 83 inciso 2° letra b y d de la Ley General de Educación.

---

<sup>231</sup> Establece la Sala que la educación representa una de las herramientas fundamentales con las que cuenta el Estado salvadoreño para lograr construir una sociedad sedimentada de valores de justicia, seguridad jurídica y bien común, así como el respeto a la dignidad humana.

<sup>232</sup> La *disponibilidad* consiste en crear instituciones y programas de enseñanza para cubrir la demanda del servicio; la *accesibilidad* requiere que los establecimientos y programas educativos sean asequibles material y económicamente; la *aceptabilidad* significa el modelo o proyecto educativo a implementar sea de calidad, con base en métodos pedagógicos aceptados; la *adaptabilidad* es referida a que la educación debe adecuarse a las transformaciones sociales y responder a las necesidad de los alumnos.

### **3.3. Derecho Comparado**

Analizamos casos de dos países, en las cuales comparamos brevemente su contenido para destacar similitudes y diferencias con nuestra legislación.

#### **3.3.1. Colombia**

Analizamos la constitución política colombiana, su ley principal en materia de educación y un precedente de sentencia de su tribunal constitucional.

##### **3.3.1.1. Constitución Política**

La Constitución Colombiana<sup>233</sup>, denominada ley 115 de 1994, está compuesta de 333 artículos y lo referente a la educación está regulado en el título II denominada “los Derechos Sociales, Económicos y Culturales” regulado a partir del artículo 67; al igual que en nuestra legislación, la educación está dividida en tres niveles, la educación básica hasta la media, la educación para adultos, y la educación superior. Sobresale en su Constitución la gratuidad y la disponibilidad en toda la red de centros educativos, instituyendo que tanto el Estado, la sociedad y la familia son los responsables de la Educación.

Vemos que la educación será gratuita en las instituciones del Estado pero se cobrará costos académicos a todos aquellos que puedan sufragarla; una similitud con nuestra constitución es la búsqueda de una calidad educativa, para ello el Estado ejercerá permanentemente la suprema inspección y vigilancia, aunando a ello, El Estado debe de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores condiciones necesarias para su acceso y permanencia al sistema educativo.

---

<sup>233</sup> Constitución Política de Colombia (Colombia: Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Por último, se le otorga la potestad tanto a la Nación como a las entidades territoriales de Colombia para que participen en la dirección, financiamiento y la administración de los servicios educativos estatales como parte del principio de participación democrática.

### **3.3.1.2. Ley General de Educación**

La ley 115<sup>234</sup> adopta mecanismos para poder tener una eficiente acceso a la educación, ejemplo de ello es el otorgamiento de un subsidio a las personas con limitaciones de recursos económicos, aspecto que difiere a nuestra realidad, y la gratuidad de la educación, con el objeto de garantizar la accesibilidad económica de la educación para todos; otra garantía de la educación es la representación y la participación de los estudiantes en los establecimientos educativos privados; el Estado no sólo vigilará los centros públicos de enseñanza públicos sino también los privados, pero además de forma permanente supervisa la subsidiaridad de la educación por los centros privados de enseñanza para el cumplimiento de los fines plasmados.

La Ley de Educación colombiana tiene muchas similitudes con la legislación salvadoreña, una de ellas es la función social, los programas educativos, la educación por niveles y grados, la educación formal, no formal e informal, los establecimientos educativos, las instituciones públicas y privadas encargadas del funcionamiento del Derecho a la Educación. Algo a resaltar de esta legislación es que expresamente se establece responsabilidades tanto a la Nación, a la comunidad educativa, a la familia y a la misma sociedad en general para el logro de los fines constitucionalmente plasmados el respeto a los derechos humanos.

---

<sup>234</sup> Ley General de Educación (Colombia: Congreso, 1994).

### **3.3.1.3. Caso niños de la vereda Caracolí vs Municipalidad de Pailitas y el Departamento del César**

Esta sentencia<sup>235</sup> fue producto de una acción de tutela presentada ante la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional de Colombia interpuesta por el señor Nahúm Meneses Galvis para que se protejan los derechos fundamentales a la educación<sup>236</sup> e integridad de 21 niños y niñas de la vereda Caracolí en el municipio de Pailitas, departamento del César, en contra de la municipalidad y el gobierno departamental.

El hecho es que la escuela denominada como nueva caracolí Número 1, se encuentra en condiciones ruinosas, que se trata de un lugar que tiene las paredes caídas, los techos y baños deteriorados y los pupitres están corroídos, por lo que se le ha solicitado en reiteradas ocasiones a la municipalidad y al gobierno departamental adecuar la infraestructura de la escuela, a condiciones de habitabilidad, eliminando la amenaza de derrumbe o de ser necesario, se inicie la construcción de una nueva sede educativa.

Asimismo, las mismas autoridades de la Corte Constitucional realizaron un reconocimiento e inspección del centro escolar y sus alrededores y pudieron constatar que la escuela no tenía paredes, tenía pisos deteriorados, la estructura de la cubierta estaba podrida, no poseían unidad sanitaria, no poseían comedor, no tenían puerta ni espacios recreativos y la escuela se encontraba en un sitio de alto riesgo.

---

<sup>235</sup> Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia T-636/13* (Colombia: Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional, 2013).

<sup>236</sup> Argumenta el actor que la precariedad en que se encuentra la escuela Nueva Caracolí No. 1, obstaculiza el goce efectivo del derecho fundamental a la educación de los niños y las niñas de la vereda, en tanto no pueden disfrutar de un lugar digno que les provea lo necesario para cumplir sus actividades escolares.

Por la otra parte, el jefe de la oficina jurídica del gobierno departamental solicitó que se nieguen las pretensiones de la acción de tutela, debido a que la administración departamental si dio una respuesta a la comunidad por lo que inició acciones correspondientes para la adecuación de la escuela y se han adelantado las contrataciones para la construcción de una sede escolar.

El análisis de la Corte radica en que la Observación General 13 refiere el goce efectivo del Derecho a la Educación de los ciudadanos, que la educación de los niños es integral cuando se cumplen los requisitos de disponibilidad<sup>237</sup>, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, respecto al primero, deben existir en los Estados Partes suficientes instituciones y programas educativos diseñados sobre la base de una adecuación física que atienda las necesidad de la población a educar. La administración tiene el deber de procurar que las actividades escolares de los niños se desarrollen en lugares adecuados para su formación integral, y con el derecho a gozar de espacios que además de ser propios del ambiente educativo; La administración no puede dilatar sin justificación la ejecución de las medidas adoptadas para evitar la concreción de la amenaza inminente que se cierne sobre un grupo niños.

Al final, la Corte resuelve ordenar la Gobernación del Cesar y a la Alcaldía de Pailitas que entreguen sin más dilaciones, y en el plazo contractual pactado, a la comunidad de la vereda Caracolí, la nueva sede de la escuela y en el término de 5 días adecuen un lugar comunitario para que los menores reciban sus clases, mientras finaliza la construcción de la nueva sede educativa.

---

<sup>237</sup> Para la Corte una educación adecuada se logra cuando los menores acceden a la Sistema Educativo sin obstáculos, por ejemplo, monetarios; también, si cuentan con todos los implementos necesarios para asistir a las clases; con los docentes o profesores adecuadamente capacitados para suplir cada una de las necesidades educativas; y se les garantiza una sede educativa con una adecuada infraestructura, tanto física como tecnológica. Todo lo anterior, tendiente a garantizar la formación educativa, pero también que ésta se desarrolle en observancia del conjunto de derechos constitucionales de los menores.

### **3.3.2. Costa Rica**

Analizamos la constitución política costarricense, su ley principal en materia de educación y un precedente de sentencia de su tribunal constitucional.

#### **3.3.2.1. Constitución Política**

En Costa Rica la constitución<sup>238</sup> fue dada el 7 de noviembre de 1949, que es la que tienen actualmente y ha sufrido varias reformas hasta la fecha, y está compuesta de 178 artículos. En lo referente a la educación, la encontramos regulada en el título VII y a la vez está dividida en tres niveles, la educación básica hasta la media, la educación para adultos, y la educación superior tal como la podemos encontrar en nuestra legislación.

Sobre la educación básica a la media en los artículos 76 y 77 nos establece que estas deben ser obligatorias dentro del sistema nacional y debe de prestarse un servicio educativo gratuita y costado por la nación para poder brindar una educación integral y de calidad; sobre la educación superior esta será dada por el Estado el cual facilitará la prosecución de estudios superiores en igualdad de condiciones y facilitársela a quienes carezcan de recursos pecuniarios o económicos, otorgándoles becas las cuales serán administradas por el Ministerio de Educación, otorgará a la Universidades estatales de recursos tecnológicos para un mejor desempeño de la educación; en su artículo 83 expresa que la educación para adultos será destinada a combatir el analfabetismo y proporcionar una oportunidad cultural para todas aquellas personas que desean mejorar su condición cultural, social y económica.

---

<sup>238</sup> Constitución Política de la República de Costa Rica (Costa Rica: Asamblea Nacional Constituyente, 1949).

En Costa Rica se destina un porcentaje del 6% anual del producto interno bruto a la educación para que esta pueda implementar sus planes educativos y poder capacitar a los docentes, fomentar la cultura y arte de los educandos; a diferencia de nuestro país nuestra Constitución no establece un presupuesto anual base el cual ayude a mejorar e incentivar el servicio educativo.

### **3.3.2.2. Ley Fundamental de Educación**

Costa Rica tiene la ley 2160<sup>239</sup> que establece los fines en educación entre los que están la formación del ciudadano y contribuir al desenvolvimiento pleno de la personalidad humana y formar ciudadanos para una democracia en que se concilien los intereses del individuo con los de la comunidad, apegados a los valores y principios de dignidad humana igualdad. La ley establece que la educación será gratuita siempre que sea dada en instituciones públicas basados en dos sistemas en Costa Rica, estos son la educación escolar y la educación extra escolar, estableciéndose que la educación será impartida por instituciones educativas públicas; en caso de la educación escolar y la extra escolar se refiere que será dada por las mismas instituciones Estatales y otros mecanismos creados para dicho efecto.

A diferencia de Costa Rica, El Salvador los dos sistemas son la educación formal y no formal y son casi similares a la costarricense al establecer ambos dos sistemas que describen los niveles de educación; observamos una gran diferencia entre las leyes y es que en la salvadoreña regula procedimiento de control y sancionatorio hacia los educadores, en cambio en Costa Rica la ley fundamental de educación no establece un régimen disciplinario ni un sistema sancionatorio para los centros privados de educación.

---

<sup>239</sup> Ley Fundamental de Educación (Costa Rica: Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1957).

### **3.3.2.3. Caso estudiantes Escuela Líder Daytonia vs Ministerio de Educación Pública**

Esta sentencia de amparo<sup>240</sup> es producto de un recurso interpuesto por una persona identificada como J.C.M.M. a favor de estudiantes de la Escuela Líder Daytonia, Sixaola de Limón en contra de la Ministra de Educación Pública, el Jefe del Departamento de Contrataciones, el Jefe del Departamento de Investigación y el Asesor Fideicomiso de la Unidad Supervisora Fideicomiso para infraestructura educativa, todos de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública y la Directora del Área Rectora de Salud de Talamanca del Ministerio de Salud, por vulneración del Derecho a la Educación.

El hecho es que el director de la escuela amparada y en razón de las inundaciones que ha habido durante los últimos meses, la infraestructura ha sufrido grandes daños, las paredes están quebradas y otras en falso, los sanitarios presentan fugas de agua, la instalación eléctrica está en pésimas condiciones, por lo que el laboratorio de informática se encuentra sin electricidad, al igual que nueve aulas más. Los alimentos del comedor constantemente son manipulados por las personas que se introducen muy a menudo al mismo. A pesar de haberse puesto en conocimiento de las respectivas autoridades dicha problemática, hasta la fecha no han recibido ninguna respuesta.

La contraparte refiere que en el Departamento de Contrataciones se examina un proceso de contratación administrativa para la construcción de obra nueva

---

<sup>240</sup> Sala de lo Constitucional de Costa Rica, *Sentencia de Amparo, referencia 14-015689-0007-CO* (Costa Rica: Sala de lo Constitucional de Costa Rica, 2015).

en la Escuela Daytonia, y obras externas. Que en la actualidad, el proyecto cuenta con el análisis financiero y legal y se encuentra en la etapa de análisis técnico de las ofertas presentadas sin embargo, dicho análisis no se ha podido realizar debido a la falta de entrega del presupuesto detallado de la obra que se le solicitó al Departamento de Desarrollo de Infraestructura Educativa.

La valoración de fondo realizada por esta Sala fue que la escuela se encuentra en condiciones inadecuadas para garantizar la seguridad de los estudiantes, el personal docente y administrativo, padres de los menores y visitantes; Lo anterior debido a que, en razón de las deficiencias estructurales graves encontradas por personal del Ministerio de Salud se declaró inhabitable la edificación por ruinoso, peligroso, e insalubre. Esta sala concluye<sup>241</sup> que a pesar de que desde hace más de un año el Ministerio de Educación Pública tiene conocimiento de la situación denunciada por el recurrente, no ha sido capaz de concretar las acciones efectivas para garantizar la seguridad y salud de los menores de edad que estudian en la citada escuela, lo que además, afecta su Derecho a la Educación.

La Sala de lo Constitucional de Costa Rica emite una resolución fallando en dar lugar al recurso presentado y se ordena a los responsables del Ministerio a realizar las acciones pertinentes en un término de dos meses para mejorar las condiciones infraestructurales y mobiliarias que aquejan a la Escuela Líder Daytonia a favor de los estudiantes y al profesorado.

---

<sup>241</sup> La Sala argumenta que la tardanza, por demás injustificada, ha ocasionado que no se cuente con la infraestructura necesaria en el propio centro educativo, en detrimento de la calidad de la educación de los amparados. No cabe duda de que las condiciones de infraestructura de esa edificación, la que, como se indicó el Ministerio de Salud declaró inhabitable en pleno curso lectivo 2014, representan un grave peligro para la integridad física y la salud no solo de los estudiantes, sino también del personal administrativo y docente; no obstante, el Ministerio de Educación Pública ha sido permisivo en esta situación y tardó en darle una solución definitiva.

Concluimos este tercer capítulo en que existe una extensa regulación del Derecho a la Educación a nivel nacional, internacional y extranjera, suficientemente amplio para brindarle un vasto sistema de protección tanto a la educación como a otro tipo de derechos.

La comunidad internacional conoce de la importancia de la educación para el desarrollo de las personas, por ello, ha emitido muchos tratados que regulan los derechos humanos y han servido de base para la creación de organismos internacionales, que ya han conocido de violaciones a derechos consagrados en estos instrumentos, ya sea el caso de la CIDH quien emite recomendaciones a los Estados, y la Corte IDH quien ha emitido una serie de sentencias decretando parámetros de protección al Derecho a la Educación.

A nivel nacional, El Salvador ha ratificado muchas normas internacionales adecuando de esta forma la legislación interna para lograr el pleno cumplimiento de los compromisos internacionalmente adquiridos. Vemos también que es escasa la jurisprudencia que resuelva directamente el Derecho a la Educación en nuestro país, dejando de manifiesto que, a pesar que la educación es un derecho justiciable, difícilmente la población se ha abocado a las instancias judiciales por violación a su derecho.

Finalmente, Costa Rica ha dado la trascendencia suficiente al Derecho a la Educación mediante la asignación anual del presupuesto del 6% destinada a educación, además, Colombia y Costa Rica tienen amplia jurisprudencia constitucional en la que resuelven la problemática de infraestructura.

## **CAPÍTULO IV**

### **MECANISMOS NACIONALES ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES DE PROTECCIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN ANTE LA INADECUADA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS OFICIALES DE EDUCACIÓN**

El contenido de este capítulo refiere a que la realidad salvadoreña presenta dificultades en la prestación del servicio público educativo formal a nivel nacional respecto al espacio físico en que los titulares del Derecho a la Educación puedan beneficiarse de este, siendo un requerimiento esencial una infraestructura escolar digna, esto es, que cuente con servicios básicos como energía eléctrica, agua potable, que posea tejados adecuados, paredes sólidas y seguras, suficientes aulas para impartir las clases, entre otros; este problema afecta a la mayoría de escuelas del país.

El problema principal deriva que los titulares del Derecho a la Educación desconocen o desconfían de los medios para exigir sus derechos ante las instituciones competentes de proteger sus derechos. Ante tal situación, se determinan las autoridades, las instancias y los procesos y procedimientos de administrativos y judiciales que pueden declarar vulnerado el Derecho a la Educación por causa imputable al Ministerio de Educación condenando al Estado el reparo de la infraestructura escolar en malas condiciones.

El propósito de este capítulo es determinar las instancias, autoridades y procedimientos de los mecanismos nacionales administrativos y judiciales de protección al Derecho a la Educación frente a la inadecuada infraestructura de los Centros Oficiales de Educación.

#### 4.1. Análisis coyuntural

El Estado de El Salvador está obligado a garantizar a los particulares, en especial a los niños y adolescentes, el Derecho a la Educación y aunque se hayan adoptado muchas medidas, no se ha logrado cubrir la demanda educativa para todas las personas; todo ello se ve reflejado en el Examen Periódico Universal elaborado por el Consejo de Derechos Humanos.

El examen literalmente señala que “se ve una disminución del presupuesto destinado a educación; el bajo nivel de asistencia de los adolescentes a los estudios secundarios, lo que aumentaba el riesgo de que fueran reclutados por las pandillas juveniles; las diferencias existentes en el acceso a la educación entre las zonas urbanas y las rurales, así como entre los niños y las niñas; la persistencia del analfabetismo y el gran número de muchachas y muchachos que abandonaban los estudios; El Comité de Derechos Humanos exhortó a El Salvador a mejorar la permanencia de los niños y niñas, especialmente de las niñas de zonas rurales, en todos los niveles educativos. La UNESCO alentó a El Salvador a que prosiguiera sus esfuerzos de lucha contra la discriminación en la educación, en particular la discriminación contra las niñas y las mujeres, intensificara sus esfuerzos para hacer frente al elevado índice de abandono escolar y promoviera la igualdad de acceso a la educación”.<sup>242</sup>

Muchos son los problemas que afronta El Salvador, pero existe en todo el territorio nacional un problema en común, esto es, la falta de garantía de la característica de asequibilidad de la educación de carácter formal,

---

<sup>242</sup> Consejo de Derechos Humanos, *Examen Periódico Universal* (Consejo de Derechos Humanos, 2014), 12.

específicamente, ante la inadecuada infraestructura de los Centros Oficiales de Educación<sup>243</sup> que perjudican el normal desarrollo de la enseñanza de los educandos, consecuentemente, vulnera su Derecho a la Educación.

Los Centros Oficiales de Educación, según lo instituye el artículo 72 de la Ley General de Educación, son aquellos cuya dirección corresponde al Estado por medio del Ramo correspondiente y su financiamiento es con cargo al Presupuesto General de la Nación. Estos centros oficiales pueden adquirir la denominación de centros escolares, escuelas o institutos.

Según Estadísticas del MINED, en El Salvador existen 6,049 centros escolares, de esa cantidad, 915 son centros escolares privados mientras que 5,134 son propiamente escuelas públicas.<sup>244</sup> De toda la cantidad de escuelas públicas en el país, 3,579 son edificaciones que se encuentra en posesión del MINED en calidad de propiedad o comodato y son utilizadas como centros educativos.<sup>245</sup> Es importante conocer el dato anterior debido a que según el artículo 154 de las Normas Técnicas de Control Interno,<sup>246</sup> este Ministerio no podrá edificar, realizar modificaciones ni ampliaciones en la infraestructura de inmuebles, cuya propiedad o posesión no esté a favor del Estado de El Salvador, en el Ramo de Educación, únicamente reparaciones bajo situaciones de emergencia nacional decretadas por la Dirección Nacional de Protección Civil cuando exista calamidad pública, con la finalidad de procurar la continuidad de los servicios educativos.

---

<sup>243</sup> Ministerio de Educación, *Política de Infraestructura Educativa* (El Salvador: Ministerio de Educación), 21.

<sup>244</sup> Ministerio de Educación, *Cantidad de centros educativos por departamento según sector año 2015* (El Salvador: Ministerio de Educación).

<sup>245</sup> Ministerio de Educación, *cantidad de centros educativos del sector público por tenencia de inmueble en propiedad* (El Salvador: Ministerio de Educación, 2015).

<sup>246</sup> Corte de Cuentas de la República, *Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación* (El Salvador: Corte de Cuentas de la República, 2013).

Cuando hacemos alusión a que los Centros Oficiales de Educación poseen inadecuadas condiciones infraestructurales es por tres razones: 1) la estructura física que comprende el centro escolar no es apropiado para llevar a cabo la enseñanza, es decir, que las paredes se encuentran agrietadas, el espacio de la escuela represente un riesgo a la integridad física de los estudiantes y profesores, que las aulas sean insuficientes para albergar a todos los estudiantes o que no se tenga una edificación idónea que proteja a los estudiantes y profesores del sol, la lluvia o cualquier otra manifestación de la naturaleza; 2) el segundo aspecto es que dichas edificaciones escolares se encuentren en inminente riesgo geológico, esto es, desastres naturales como derrumbes, inundaciones o deslizamientos; y 3) el mobiliario que comprende la institución educativa, no se posea o no se encuentre en buen estado de funcionamiento, ejemplo de ello es pizarras quebradas, falta de pupitres o pupitres manchados, tejados rotos, falta o mal servicio sanitario, falta de servicios de energía eléctrica, falta de agua potable, entre otros.

El MINED no posee un dato específico oficial de cuantos centros escolares se encuentran en inadecuadas condiciones para llevar a cabo el proceso de enseñanza, pero según lo manifestaron autoridades del Ministerio, existe un aproximado de 3,300 escuelas con inadecuadas condiciones y que los medios de comunicación han dado seguimiento desde hace años<sup>247</sup> y que persiste en la actualidad.<sup>248</sup> El MINED únicamente maneja estadísticas de todas las necesidades que poseen los centros escolares a nivel nacional y que han sido reportados por los directores de cada escuela, necesidades como abastecimiento de agua potable, energía eléctrica, sistema de alcantarillado y

---

<sup>247</sup> La Prensa Gráfica, *MINED lanza política para atender infraestructura de escuelas*, accedido 5 de mayo de 2016, <http://www.laprensagrafica.com/2014/11/10/mined-lanza-politica-para-atender-infraestructura-de-escuelas>.

<sup>248</sup> Canal 12, *Escuelas en mal estado*, Canal 12, accedido 5 mayo de 2016, <http://www.canal12.com.sv/actualidad/escuelas-en-mal-estado-8873>.

servicios sanitarios, el material de construcción de la infraestructura escolar, computadoras, entre otras.<sup>249</sup>

Según datos oficiales del MINED y que han sido cuantificados por nosotros, encontramos al menos 650 escuelas que poseen una o más aulas cuyo material infraestructural está hecho de lámina, cartón u otro material similar y que fueron reportadas por los directores de cada centro escolar al MINED; existe un total de 125 escuelas que no poseen energía eléctrica y otras 351 que a pesar que cuentan con energía eléctrica, ésta no funciona; también, vemos que 1,188 no cuentan con abastecimiento de agua mediante cañería interna sino que han tenido que obtener el recurso hídrico de ríos, lagos, nacimientos de agua, pilas públicas, pozos, donada por la comunidad y pipas.<sup>250</sup>

No solamente existen escuelas públicas con malas condiciones infraestructurales por deficientes servicios básicos, mobiliario, y por no ser seguras arquitectónicamente, sino también existen una serie de centros escolares que se encuentran expuestos a amenazas geológicas como deslizamientos o derrumbes por laderas o cárcavas, que a nivel nacional, suman un total de 1,756; ejemplo de estos centros escolares en el municipio de San Salvador encontramos al Instituto Nacional General Jesús María Bran, Centro Escolar Colonia Esmeralda, Centro Escolar Colonia Brisas de Candelaria, Complejo Educativo Concha Viuda de Escalón, Centro Escolar República de Costa Rica, entre otros<sup>251</sup>.

---

<sup>249</sup> Ministerio de Educación, *Información de centros educativos del sistema regular que reportaron en censo escolar 2015* (El Salvador: Departamento de Estadísticas Educativas, 2015).

<sup>250</sup> *Ibíd.*

<sup>251</sup> Ministerio de Educación, *Centros escolares del sector público que reportaron estar expuestos a amenazas de origen geológico como deslizamiento o derrumbe por laderas o cárcavas* (El Salvador: Ministerio de Educación, 2016).

La falta de condiciones adecuadas afecta el desenvolvimiento de los maestros y estudiantes, que en cierta medida, se ve reflejado en las notas que estos últimos obtienen en la Prueba de Aprendizajes y Aptitudes para Egresados de Educación Media, examen que se lleva anualmente, y que la nota promedio nacional en el año 2015 es de 5.30. Los resultados de los años anteriores en el sector público no fueron nada alentadores, ya que en el año 2014 la nota promedio fue de 4.98 y en el año 2013 la nota promedio fue de 5.12.<sup>252</sup>

Una de las limitaciones que posee el MINED para lograr el mejoramiento de las condiciones infraestructurales de las escuelas es la asignación anual del presupuesto,<sup>253</sup> siendo para este año 2016 por la cantidad de \$942, 206,294, y sólo se tiene previsto efectuar una inversión en infraestructura de \$16, 225, 370,<sup>254</sup> es decir, que sólo se destina el 1.72% de los fondos en infraestructura educativa. Retomando la realidad de otros países como Costa Rica que asigna el 6% del Presupuesto General del Estado destinado únicamente al ramo de educación, aspecto que no es similar a la de nuestro país, ya que no existe asignación mínima presupuestaria al ramo de educación para lograr una inversión considerable.<sup>255</sup>

---

<sup>252</sup> Ministerio de Educación, *Resultados Nacionales por asignaturas y global por departamentos PAES 2009-2015* (El Salvador: Ministerio de Educación, 2016).

<sup>253</sup> El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establecen explícitamente la obligación de los Estados partes de proporcionar el máximo de los recursos de que se disponga para garantizar el goce de los derechos humanos.

<sup>254</sup> Ministerio de Hacienda, *Presupuesto público votado 2016, Ramo de Educación*, accedido 6 de mayo de 2016, [http://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/PresupuestosPublicos/Presupuestosvotados/anio2016.html#\\_vTab1810](http://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/PresupuestosPublicos/Presupuestosvotados/anio2016.html#_vTab1810).

<sup>255</sup> Relatoría Especial sobre el Derecho a la Educación, *Referencia A/66/269* (Relatoría Especial sobre el Derecho a la Educación, 2011), 4. De conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos, los Estados son responsables de aportar recursos para garantizar el goce de los derechos humanos. El suministro de los recursos necesarios para el goce del derecho a la educación es uno de los más importantes, dado que el disfrute de este derecho es esencial para el ejercicio de todos los otros derechos humanos. Se le debe otorgar alta prioridad en las inversiones públicas, ya que sus beneficiarios son tanto los individuos como la sociedad.

A pesar que el MINED tiene un total de 36 proyectos que ejecuta, pretende ejecutar o licitar en el año 2016 que provienen de fondos propios administrados por este ministerio,<sup>256</sup> no resulta ser suficiente para cubrir toda las demandas infraestructurales educativas a nivel nacional ni departamental; a pesar de lo anterior, muchas escuelas son financiadas por empresas privadas con el objeto principal de mostrar un patrocinio o ayudar a los hijos de sus trabajadores, es decir, que busca cumplir las funciones que le han sido otorgadas al MINED.

## **4.2. Mecanismos Administrativos y Judiciales de Protección**

Es menester desarrollar el problema de investigación, consistente en establecer los mecanismos administrativos y judiciales a los que puede acceder toda persona para exigir jurídicamente al Estado a través del Ministerio de Educación la protección de su Derecho a la Educación ante las inadecuadas condiciones infraestructurales de su escuela pública.

### **4.2.1. Procedimiento administrativo ante Ministerio de Educación**

El MINED es una institución que forma parte de la Administración Pública,<sup>257</sup> a consecuencia de ello, su labor tiene como origen la actividad estatal, por lo que su naturaleza es de carácter administrativa, llevándose en ella una serie de gestiones y trámites entre empleados y funcionarios que conforman un procedimiento de carácter administrativo, teniendo por finalidad la emisión del acto administrativo como la expresión de la voluntad de la Administración

---

<sup>256</sup> Ministerio de Educación, *Nómina de proyectos de infraestructura escolar que se encuentran en ejecución y proyectados a iniciar o licitar en el año 2016 con financiamiento administrado por el MINED* (El Salvador: Ministerio de Educación, 2016).

<sup>257</sup> El organigrama del MINED 2015-2019 se encuentra agregada a legajo de anexos 1.

Pública. Es de aclarar que, por antonomasia, el mecanismo del MINED, consistente en un procedimiento administrativo, siendo la primera entidad encargada de velar por el Derecho a la Educación de las personas.<sup>258</sup>

En cuanto a su competencia, el MINED es la máxima autoridad en materia de Educación y de prestación de dicho servicio, establecido en la Constitución, la Ley General de Educación y el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo<sup>259</sup> que dentro de sus competencias está la de proporcionar personal docente, material didáctico, mobiliario y equipo de trabajo, a los centros de educación según las posibilidades del Estado; y controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación, para poder solucionar los problemas de infraestructura u otros que se presenten, para que este derecho pueda ser brindado con eficiencia y calidad.

En cuanto a la competencia territorial del MINED, esta es una institución centralizada,<sup>260</sup> pero con el objetivo de prestar sus servicios educativos más eficientemente y cerca de la población en los catorce departamentos de nuestro país, utiliza la figura denominada como desconcentración<sup>261</sup> por lo que se han creado las Direcciones Departamentales de Educación, denominándolas de esa forma porque hay una dirección por cada departamento de nuestro país, de la cual el propio MINED les concede

---

<sup>258</sup> Para el desarrollo de este mecanismo, se le realizó entrevista al Licenciado Natividad Alfaro quien es empleado de la Dirección Departamental de San Salvador y a la Arquitecta Sonia Aracely Carrillo de Alvarado quien labora en la Gerencia de Infraestructura del Departamento de Planificación del MINED. Los cuestionarios de las entrevistas efectuadas se encuentran agregadas al legajo de anexos 4.

<sup>259</sup> Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (El Salvador: Órgano Ejecutivo, 2007).

<sup>260</sup> Miguel Santiago Marienhoff, *Tratado de Derecho Administrativo*, 3° ed., vol. I (Artes Gráficas, 1993), 55.

<sup>261</sup> Agustín Gordillo, *Tratado de derecho administrativo y obras selectas*, Ibíd., 3.

facultades<sup>262</sup> de vigilancia y mantenimiento de cada uno de los centros escolares que se encuentren en el territorio correspondiente a cada Dirección Departamental, ya sean estos públicos o privados.

La Dirección Departamental de Educación de San Salvador como ejemplo, es la responsable de otorgar y establecer las normas generales para la inversión de recursos financieros, que oriente de manera general las áreas de inversión de estos fondos para problemas de infraestructura que puedan llegar a presentar o requerir centros escolares de las diferentes zonas de San Salvador, asignándose esencialmente en el Presupuesto Escolar de la Dirección Departamental, guiándose bajo normas técnicas y las formas de contratación relacionadas a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública<sup>263</sup> que definirá cómo será su procedimiento.

Las Direcciones Departamentales de Educación presentan un estimado de sus egresos en cada período presupuestario para hacer una evaluación de diferentes proyectos, daños, utilidades, necesidades que pueden llegar a requerir los centros educativos para informarlo al MINED y que este, por medio del Ministro, solicite un aumento presupuestario para el siguiente año fiscal a la Asamblea Legislativa.

Para el disfrute del Derecho a la Educación, existe tanto el sujeto activo u obligado de proporcionar un servicio que satisfaga todas las necesidades que

---

<sup>262</sup> Ministerio de Educación, *Manual de Organización y Dirección Nacional de Gestión Departamental 2009-2014* (El Salvador: Ministerio de Educación, 2014), 12. Estas direcciones son responsables de coordinar el efectivo funcionamiento del equipo técnico administrativo departamental y su relación con el nivel central con los centros escolares y otros actores educativos en el territorio, garantizando que los procedimientos se cumplan de manera oportuna y transparente y aseguren los servicios tanto administrativos, financieros como pedagógicos lleguen al nivel local

<sup>263</sup> Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1996).

recae directamente al MINED, mientras que el sujeto pasivo o beneficiado son los administrados. El derecho administrativo reconoce como sujeto activo al Estado ya que este es el que proporciona dicho servicio educativo, pero a la vez existen sujetos pasivos que somos todos a los cuales el Estado se debe, concretamente, tanto educadores, educandos y sus representantes legales, tutores o curadores que estén a cargo del educando, están legitimados para exigir al MINED que se satisfaga la necesidad de mejorar, adecuar, crear y supervisar la infraestructura de cada centro educativo ya que es una competencia reconocida por parte de la Ley General de Educación, es decir, que además del pleno acceso de la población apta al sistema educativo, debe de incluirse el desarrollo de una infraestructura física adecuada.<sup>264</sup>

Antes de conocer el procedimiento administrativo que lleva a cabo el MINED para el mejoramiento de la infraestructura de los Centros Oficiales de Educación, debemos de aclarar ciertos puntos, el primero de ellos es que para iniciar esta gestión no hay una normativa, reglamento, manual o instructivo que señale paso a paso el desarrollo de la misma, ya que según lo manifestado por autoridades del MINED, este procedimiento, denominado como gestión, se lleva a cabo mediante una práctica que se ha conseguida durante años.

El segundo aspecto es que si encontramos una normativa que coadyuve a realizar esta gestión, tenemos el Plan Operativo Anual,<sup>265</sup> las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, Política de Infraestructura Educativa, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del

---

<sup>264</sup> Según lo establece el artículo 4 de la Ley General de Educación, el Estado fomentará el pleno acceso de la población apta al sistema educativo como una estrategia de democratización de la educación. Dicha estrategia incluirá el desarrollo de una infraestructura física adecuada, la dotación del personal competente y de los instrumentos curriculares pertinentes.

<sup>265</sup> Ministerio de Educación, *Plan Operativo Anual* (El Salvador: Ministerio de Educación).

Estado y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

El tercer punto a aclarar en este procedimiento administrativo es que existen centros educativos que se encuentran en propiedad del Estado y otros que no lo están, partiendo de esta idea veremos que el trámite tiene un cierto giro en materia de inversión de fondos por parte del Estado.

El MINED inicia su gestión de oficio únicamente por sus Direcciones Departamentales y no permite la admisión directa de alguna denuncia o demanda de estudiantes o profesores<sup>266</sup>, sin perjuicio del uso del derecho de petición y respuesta que tiene toda persona; cada Dirección Departamental tiene asesores que son adscritos por distritos, éstos realizan visitas periódicas a los centros escolares y es ahí donde se detecta las inadecuadas condiciones infraestructurales de un centro educativo. Los directores y los asesores son los encargados de realizar una inspección de la escuela, ahí mismo, se debe de hacer constar si dicho centro educativo se encuentra en riesgo por deslizamiento, derrumbe, deslizamiento, así como poseer mala infraestructura o los reparos menores que consisten en deficiencias en pupitres, pizarras, techos, paredes, servicios sanitarios, servicio de agua potable, aulas de centro de computación, entre otros.

Una vez que se hayan reportado los reparos menores al MINED y a la Dirección Departamental correspondiente, el Departamento de Administración y la Unidad Planificación de cada Dirección Departamental evalúan si poseen los fondos suficientes para llevar a cabo esas reparaciones, de ser así,

---

<sup>266</sup> Esto sin perjuicio al derecho que tiene toda persona de dirigir sus peticiones por escrito de forma decorosa dirigido a las autoridades y que éstas deben de resolverle y hacerle saber lo resuelto, según lo consagra el artículo 18 de la Constitución.

proceden a ejecutar la inversión, pero como ocurre en la mayoría de los casos, las Direcciones Departamentales no poseen el dinero para efectuarlo por lo que presentan un requerimiento directamente al MINED.

El requerimiento es presentado por la Dirección Departamental a la Dirección de Gestión Educativa, encargada de la planificación de actividades y que conllevan al mejoramiento de la infraestructura, para luego remitirlo a la Gerencia de Infraestructura<sup>267</sup> que está inmersa dentro del Departamento de Planificación. Esta gerencia envía, en primer lugar, inspectores para que verifiquen los reparos menores reportados y que evalúen la situación del inmueble, posteriormente, la Gerencia de Infraestructura elabora un proyecto de construcción o mejoramiento de las condiciones de un Centro Oficial de Educación.

Cuando se trate de escuelas construidas en terrenos que son propiedad del MINED, la Gerencia de Infraestructura identifica sus fuentes de financiamiento para la ejecución de proyectos que provienen del Fondo General de la Nación, los préstamos y las donaciones. El Fondo General está constituido por la totalidad de recursos que el Estado recauda por el pago de impuestos y contribuciones, denominados Ingresos Corrientes, así como los recursos percibidos por la venta de activos fijos, las transferencias de capital y recuperación de inversiones financieras que constituyen los Ingresos de Capital. Todo el Fondo General se destina para el cumplimiento de obligaciones que deriven en la satisfacción de las necesidades poblacionales.

---

<sup>267</sup> Ministerio de Educación, *Descripción de unidades administrativas, sus competencias y cantidad de empleados* (El Salvador: Ministerio de Educación). Su deber es contribuir a mejorar la calidad de la educación apoyando con la construcción y rehabilitación de espacios seguros y pedagógicamente adecuados, de acuerdo a la priorización establecida por el Ministerio de Educación de los centros escolares públicos a nivel nacional que presentan déficit de infraestructura física y cuyas instalaciones resulten inseguras e insuficientes para atender a la población actual y proyectada.

En segundo lugar, encontramos los préstamos externos originados del endeudamiento del Gobierno Central con las instituciones financieras internacionales y Gobiernos de otros países de Europa y de Estados Unidos. Un ejemplo de préstamo externo es la que el Gobierno de El Salvador recibió un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para financiar el costo del Proyecto “Mejoramiento de la Calidad de la Educación”.<sup>268</sup>

También recibe fondos provenientes de donaciones de agentes externos que no son fuentes constantes de financiamiento. Es así por ejemplo, las donaciones procedentes de cooperaciones internacionales tales como, España, Taiwán, Estados Unidos, Inglaterra, y la Unión Europea en su mayor parte, otra fuente de financiamiento proviene de donaciones de Indufoam, Fundación Empresarial para el Desarrollo, ALBA petróleos de El Salvador, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, entre otros.

Si una vez revisado el Sistema de Inversión destinada a infraestructura educativa, se cuenta con financiamiento de corto o mediano plazo para efectuar reparaciones menores como por ejemplo problemas de techo, baños, paredes, filtraciones de agua, instalaciones eléctricas, pisos, instalaciones de agua y servicios de electricidad, sin incluirse obras de construcción o reconstrucción de centros escolares, se realiza un reporte para luego informársele al director del centro educativo el financiamiento con el que se le atenderá y el tiempo en que está proyectado realizar el proyecto para mejorar las condiciones mobiliarias e infraestructurales.

---

<sup>268</sup> Ministerio de Educación, *Proyecto “mejoramiento de la calidad de la educación” convenio de préstamo No. 8110-SV BIRF*, accedido 26 de abril de 2016, <http://www.mined.gob.sv/index.php/licitaciones/item/7919-proyecto-mejoramiento-de-la-calidad-de-la-educacionconvenio-de-prestamo-no-8110-sv-birf>.

Si no se cuenta con financiamiento a corto y mediano plazo y ya se tiene identificado en los requerimientos, la Gerencia de Infraestructura remite a la Dirección Financiera Institucional, Dirección Nacional de educativa, al Departamento de Cooperación y a la Dirección de Planificación para que busquen una fuente de financiamiento.

Si no existiera financiamiento por parte de alguna fuente ya sea Estatal, de préstamo o por donación, en la práctica el nombre del centro escolar dañado se deja en una lista de “espera” por un tiempo indeterminado hasta que se encuentre financiamiento; en la vida práctica, los directores de los centros escolares realizan gestiones propias directamente con la empresa privada, alcaldías o cualquier otra institución para obtener una fuente de financiamiento para solucionar su problemática de infraestructura porque el MINED no lo hará hasta largo plazo, pero en caso de obtener recursos y efectuar las reparaciones en el centro escolar, se debe de informar a la Dirección de Infraestructura para efecto de llevar un registro de dicha inversión.

En el caso de que el centro educativo no se encontrare en propiedad del Estado sino que sea producto de un arrendamiento, la Dirección Departamental de Educación correspondiente solicita a la persona dueña del inmueble que realice las reparaciones correspondientes a dicho inmueble para poder brindar el servicio de educación y hacer efectivo dicho contrato. Si el inmueble ha sido otorgado en comodato por instituciones privadas, gubernamentales o de algún otro tipo de institución, la Dirección Departamental de Educación correspondiente informa a la Dirección de Asesoría Jurídica<sup>269</sup> a que este realicen las gestiones para la adquisición del

---

<sup>269</sup> Su función es brindar la adecuada y oportuna asesoría legal a los titulares del MINED y a las diferentes dependencias que lo conforman, en cada gestión o proceso de la actividad

inmueble a favor del MINED, y una vez adquirida la propiedad, se hace elegible para proponerlo en algún tipo de proyecto a diferentes fuentes financieras, iniciando la misma gestión anteriormente desarrollada.

La conclusión respecto a la actuación del MINED es que esta es la entidad responsable de garantizar el Derecho a la Educación mediante un eficiente servicio educativo, pero que su actuación se encuentra limitado en atención a los fondos que le son presupuestados anualmente. En caso que esta entidad no posea los fondos suficientes provenientes del Gobierno, no puede ejecutar proyectos de mejoramiento de infraestructura educativa por lo que, mediante sus dependencias, busca fuentes de financiamiento, que en caso de no encontrarlos, deja en una lista de espera los proyectos de mejoramiento de escuelas y por ende, afecta el Derecho a la Educación de muchos estudiantes; la falta de provisión de fondos para los centros escolares, obliga a los directores a gestionar libremente una búsqueda de recursos financieros.

#### **4.2.2. Sistema de Protección de Derechos Humanos ante Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos**

La PDDH<sup>270</sup> es un mecanismo administrativo de protección ya que este posee su propio sistema y departamentos<sup>271</sup> que se encargan de cada una de las fases del procedimiento de protección de derechos, el cual está regido por la Constitución, la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos

---

educativa, velando porque todas las acciones se ejecuten dentro del marco jurídico común y especial que les sea aplicable.

<sup>270</sup> El artículo 2 inciso 1 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos indica que es una institución integrante del Ministerio Público, de carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, cuyo objeto es velar por la protección, promoción y educación de los derechos humanos y por la vigencia irrestricta de los mismos.

<sup>271</sup> El organigrama institucional de la PDDH se encuentra agregada al legajo de anexos 2.

Humanos, el Reglamento para la Aplicación de los Procedimientos del Sistema de Protección de los Derechos Humanos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos<sup>272</sup> y el manual de las diferentes tipologías de derechos protegidos y hechos violatorios<sup>273</sup> el cual comprende una diversidad de derechos sean estos DCP, DESC, derechos de las personas con discapacidad, derechos de la niñez, entre otros, el cual sustenta sus mecanismos administrativos propios para la protección de los derechos humanos vulnerados.<sup>274</sup>

En tal sentido, la PDDH configura un sistema de vigilancia y de cautela hacia el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos ya que se trata de una institución fiscalizadora de las actividades que realiza el Estado en las diversas manifestaciones, siempre que sean con el debido respeto y garantías que la constitución y sus leyes le permitan para poder desarrollar su plenitud como mecanismo de control y poder brindar a la población una forma de protección y defensa de sus derechos vulnerados, por medio del Sistema de Protección.

La competencia material de la PDDH es ejecutada por medio del Sistema de Protección de Derechos Humanos, mecanismo que ayuda a proteger las diferentes categorías de derechos mediante el monitoreo y análisis de la realidad nacional, vigilancia de la situación de las personas privadas de

---

<sup>272</sup> Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, *Reglamento para la Aplicación de los Procedimientos del Sistema de Protección de los Derechos Humanos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos* (El Salvador: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 2010).

<sup>273</sup> El artículo 3 del Reglamento establece que se tendrá un manual de calificaciones el cual servirá de guía o marco para la calificación de los actos u omisiones presuntamente violatorios de los derechos humanos y libertades fundamentales.

<sup>274</sup> Para el desarrollo de este mecanismo, se realizó entrevista al Licenciado Orsy Melvin Quintanilla Campos quien es Coordinador de Educación de la PDDH. El cuestionario de la entrevista efectuada se encuentra agregada en el legajo de anexos 4.

libertad, verificación electoral y la tramitación de casos de presuntas violaciones a derechos como los DESC dentro del cual se encuentra protegido el Derecho a la Educación, el cual se puede ver afectado ante la inadecuada infraestructura de los centros educativos públicos.<sup>275</sup>

La competencia territorial de la PDDH es aplicada en todo el país por medio de las funciones que ejerce el mismo Procurador o sus delegados<sup>276</sup>, aunque esta tendrá su domicilio en San Salvador, pudiéndolo extender en todo el territorio salvadoreño por medio de sus dependencias<sup>277</sup>, de este modo la PDDH tiene competencia dentro de todo el territorio salvadoreño para facilitar que la población estudiantil como padres alumnos o profesores denuncien y así puedan tramitárseles presuntas violaciones a derechos humanos.

La PDDH inicia una investigación en la tramitación de violación al Derecho a la Educación por medio de dos vías, la primera es de forma oficiosa la cual es ejercida mediante el monitoreo que efectúa directamente el Procurador y sus delegados cuando estos tengan conocimiento directo de algún hecho en el que

---

<sup>275</sup> Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, *Tipología de Derechos Protegidos y Hechos Violatorios* (El Salvador: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 1992). Dentro de los DESC se encuentran una diversidad de derechos protegidos del cual está el Derecho a la Educación, este presenta diferentes hechos que vulneración a la educación dentro del cual se encuentra la inadecuada infraestructura en los centros educativos públicos, cobros ilegales, discriminación para acceder a la educación, expulsiones ilegales o arbitrarias, inadecuada selección de personal docente, entre otros. Se puede encontrar los hechos violatorios del Derecho a la Educación en la tipología de derechos protegidos y hechos violatorios agregado al legajo de anexos 2.

<sup>276</sup> El artículo 3 de la ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos manifiesta que la procuraduría estará a cargo del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, quien ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional, quien puede actuar personalmente o por medio de sus delegados.

<sup>277</sup> Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, *Delegaciones departamentales y locales*, accedido 28 de abril de 2016, <http://www.pddh.gob.sv/menuinfo/manustruct/menudeleg>. A nivel nacional, la PDDH cuenta con 13 delegaciones departamentales las cuales se encuentran ubicadas en Ahuachapán, Santa Ana, Sonsonate, Cabañas, Chalatenango, Cuscatlán, la Libertad, La Paz, San Vicente, Usulután, La Unión, Morazán, San Miguel y 3 locales, ubicadas en Soyapango, Metapán, Santa Rosa de Lima.

se ha vulnerado un Derecho<sup>278</sup>; la otra vía es por medio de denuncia o aviso la cual podrá ser recibida de forma, escrita, verbal o usando cualquier otro medio de comunicación siempre y cuando reúna los requisitos legales<sup>279</sup> que será presentada en la Secretaría General de la Procuraduría ubicada en la sede central o en las oficinas de las delegaciones departamentales o locales.<sup>280</sup>

Un dato a resaltar es que a partir del año 2010 a la actualidad, se han presentado ante la PDDH un total de 14,054 denuncias por supuesta vulneración a diferentes derechos humanos<sup>281</sup> y de las cuales únicamente 8 han sido por vulneración al Derecho a la Educación por inadecuada infraestructura en los Centros Oficiales de Educación.<sup>282</sup>

Una vez iniciado el procedimiento, éste deberá seguir tres fases: la fase inicial, una fase de investigación o procuración y por último una fase de seguimiento.

---

<sup>278</sup> Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, *Resolución Final, referencia SS-0759-2011* (El Salvador: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 2011). Tal como ocurrió en el caso de las niñas García Soudy y Carcía Suari, se inició el procedimiento oficiosamente ya que la PDDH por medio de una nota periodística realizó la investigación de la presunta violación del Derecho a la Educación a estas jóvenes por haberles negado intérprete al momento de que realizarán la Prueba de Actitudes y Aprendizaje para Egresados de Educación Media.

<sup>279</sup> Los requisitos mínimos de admisibilidad son: nombre y generales del denunciante; relación de los hechos que indique forma, fecha y lugar de la violación al derecho afectado; nombre y datos de los autores y partícipes del hecho, de testigos o personas que podría proporcionar información que coadyuve a esclarecer los hechos; cualquier otro indicio. Todo lo anterior conforme al artículo 25 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

<sup>280</sup> Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, *Resolución Final, referencia SO-0021-2011*, *Ibíd* Tal como sucedió en el caso del Centro Escolar El Progreso, una persona presentó la denuncia debido a la inadecuada infraestructura en este centro educativo, y que reservó su derecho a no ser identificado.

<sup>281</sup> El derecho a la Educación es de los menos denunciados en la PDDH. Los derechos humanos más denunciados son la integridad personal, la libertad personal, el trabajo y la salud. Las estadísticas fueron proporcionados por la Oficina de Información y Respuesta y puede constatarse en el legajo de anexos 1.

<sup>282</sup> En el año 2011 se presentaron 2 denuncias, en el 2012 fueron 3, en el 2014 resultaron 2 y en el año 2015 solo se reportó 1.

La fase inicial arranca con la recepción del caso, es decir, con la apertura del expediente, sea este en la sede central o en cualquiera de sus delegaciones; dicho expediente es llevado al Departamento de Denuncias de la PDDH quien, en nombre del Procurador, solicitará informe a la autoridad trasgresora, en este caso recaería sobre el director del Centro educativo, a la Dirección Departamental e incluso al Ministro de Educación, quienes rendirán dicho informe<sup>283</sup> en un en un término no mayor a 72 horas<sup>284</sup> y que dicho lapso podrá ser ampliado con el fin de tener suficientes indicios previos a emitir resolución inicial, por lo cual se otorgará un plazo adicional. En caso que el Director del centro escolar o la Dirección Departamental no rindieran el informe en el término señalado, se presumirán por ciertos los hechos alegados.

Presentado o no el informe de la supuesta autoridad vulneradora del Derecho a la Educación, el Procurador tendrá un término de 8 días contados a partir del día en que se haya presentado la denuncia por supuesta violación al Derecho a la Educación para pronunciarse respecto a la misma, en la que determinará el archivo de expediente cuando no hayan suficientes elementos para presumir la violación del derecho ó promover las acciones que estime convenientes<sup>285</sup>

---

<sup>283</sup> Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, *Resolución Final, referencia SO-0021-2011*, *Ibíd.* En el caso del Centro Escolar el Progreso, el director manifestó en su informe que junto con el personal docente consiguieron por medio de gestiones ante diversas instituciones para obtener fondos, asegurando que la Junta Directiva de la Asociación Comunal para la Educación estuvo a cargo de toda la obra y no él, incluso dicha asociación contrató a la empresa constructora la cual fue supervisada por el MINED a través del personal de la Gerencia de Infraestructura, y que el día de la entrega, la Junta Directiva de la Asociación Comunal para la Educación entregó la obra sin haber hecho las pruebas técnicas para autorizar el funcionamiento de la infraestructura educativa.

<sup>284</sup> Según lo establece el artículo 47 de su Ley, para el cumplimiento de las atribuciones del Procurador todos los días y horas son hábiles.

<sup>285</sup> Las acciones que puede dar lugar ante la presunta violación de un derecho humano, según lo regulado en los artículos 15 y siguientes del Reglamento, son: a) verificaciones inmediatas, consiste en enviar al personal a revisar la veracidad de los hechos alegados; b) medidas cautelares pertinentes a cada situación; c) libramiento de oficios, consistentes en enviar oficios a las instituciones responsables ó autoridad demanda para que adopten medidas que disminuyan el perjuicio al agraviado; d) buenos oficios, son las gestiones que personalmente realiza el Procurador, a petición del agraviado, ante la autoridad responsable del hecho

y la adopción de medidas específicas<sup>286</sup> cuando hayan elementos para presumir la violación del derecho y señalará un plazo no mayor a 30 días para concluir la fase de investigación.

Si las supuestas autoridades no acatan las recomendaciones brindadas en la resolución final u obstaculizan las investigaciones que efectúa el personal de la PDDH con el objeto de fundamentar la decisión, esta institución por medio del Procurador emitirá censura pública<sup>287</sup>, la cual será dada por un medio televisivo, radial o escrito indicando que el MINED está violentando los derechos humanos a estudiantes y profesores y que la PDDH está rotundamente en contra de la forma de como dicha institución desempeña sus actividades y les indica que tiene que respetar la Constitución y los tratados internacionales.

Finalizada la primera fase, se inicia con la fase de investigación que está a cargo del Departamento de Procuración, consiste en verificar la actuación de las instituciones del Estado, en este caso las gestiones realizadas por el MINED, la Dirección Departamental y el Director del Centro Escolar para resolver los problemas suscitados en la escuela consistente en la obtención de fondos mediante nuevas unidades de financiamiento o la reorientación de

---

violatorio; e) medicación, promovida por la Procuraduría, consistente en una solución negociada al conflicto, generalmente de naturaleza conflictiva.

<sup>286</sup> Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, *Resolución Inicial, referencia LU-0041-2011* (El Salvador: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 2011). La PDDH recomendó a los responsables adoptar las medidas necesarias conforme a sus competencias para dotar al Centro Escolar Centro América de mejor infraestructura, esto debido a que los estudiantes recibían sus clases a la intemperie; las autoridades se justificaban que estas eran aulas “ecológicas”.

<sup>287</sup> La Censura Pública es un medio para promover el cumplimiento de sus recomendaciones, especialmente cuando la autoridad responsable no las ejecute o no realice la investigación solicitada u obstaculice la misma, recurriendo está en los casos que revisten especial gravedad, que tengan trascendencia nacional o cuando la autoridad o funcionario señalado como responsable de tal violación haya manifestado de manera sistemática una conducta contraria a la vigencia de los derechos humanos.

los mismos fondos; además, el personal del Departamento de Procuración se apersonará al centro escolar para constatar que los hechos alegados consistentes en defectos estructurales y mobiliarios en la escuela sean ciertos y que estos ponen en peligro la integridad física de los alumnos y profesores, dificultando el proceso de enseñanza.<sup>288</sup> Por último, el personal de la PDDH podrá entrevistar libremente a testigos, víctimas<sup>289</sup> y presuntos responsables.<sup>290</sup>

Finalizadas las diligencias correspondientes a la segunda etapa y al reunirse suficientes elementos, si se considera establecida la violación del Derecho a la Educación, corresponde a la Procuraduría emitir una resolución final,<sup>291</sup> la cual redactará de forma sencilla y en el que se expondrán los hechos, sus conclusiones, y según cada caso, elaborará recomendaciones,<sup>292</sup> promoverá el cese inmediato de la violación al Derecho de Educación.

---

<sup>288</sup> Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, *Resolución Final, referencia SO-0021-2011*, *Ibíd.* Un ejemplo claro es el caso del Centro Escolar el Progreso donde los delegados de la PDDH pudieron constatar que distintas paredes poseían pequeñas grietas y fisuras, algunas partes del cielo falso incompleto, el piso manchado y que en la entrada se encontraba una cuneta de aproximadamente un metro de profundidad que ponía en riesgo a los alumnos al momento de ingresar.

<sup>289</sup> Los testigos y víctimas serán los padres de familia, alumnos de los centros escolares, directores y profesores.

<sup>290</sup> Como lo indica el artículo 34 inciso 3 de su Ley, toda persona que sea citada por el Procurador, deberá comparecer personalmente y si fuese citada por segunda vez y no lo hiciere, será obligada por apremio, salvo en los casos de fuerza mayor.

<sup>291</sup> Este informe consistente en la resolución final producto de la fase de procuración del sistema de protección por presunta violación de derechos humanos, deberá de ser breve y sencilla, contendrá los requisitos establecidos en el artículo 30 del Reglamento para la aplicación de procedimientos del sistema de protección de derechos humanos; que son encabezado, exposición de hechos, diligencias realizadas e información obtenida, fundamentación, parte resolutive, recomendaciones cuando el caso lo amerite, solicitud de informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones decretadas señalando plazo para su ejecución y orden de notificar.

<sup>292</sup> Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, *Resolución Final, referencia SO-0021-2011*, *Ibíd.* Una de las recomendaciones que propone la PDDH a las autoridades responsables es que realicen las acciones de su competencia, para que las deficiencias detectadas en la infraestructura del Centro escolar El Progreso sean corregidas, en la mayor brevedad posible, para que se resuelva la situación de vulneración y riesgo en al que se

Una vez emitida la resolución final,<sup>293</sup> esta Procuraduría en busca de la efectividad de su resolución, establece una tercera y última fase de su sistema de protección de Derechos Humanos que es la fase de seguimiento,<sup>294</sup> llevada por la Unidad de Seguimiento la que se encarga de verificar el cumplimiento de las recomendaciones, las resoluciones u otro pronunciamiento que realice la PDDH en cuanto la protección del Derecho a la Educación realizadas en la fase de investigación, y excepcionalmente, en todas las actividades realizadas por las instituciones que vulneren dicho derecho; es por ello que esta fase estará orientada a proponer las estrategias o acciones institucionales que podrían adaptarse a la naturaleza del derecho violentado y según el caso se consideraran todos los informes, entrevistas, resoluciones a los que la PDDH ha tenido acceso.

En este sentido el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos o cualquiera de sus delegados, por medio de sus instituciones departamentales o locales tendrán una investigación periódica, luego que se haya dado la resolución final, para verificar que el MINED estuviere cumpliendo con las recomendaciones emitidas, y si al término de dos a tres meses el MINED no cumple con las recomendaciones de la PDDH podrá presionar de forma moral a través de los medios de comunicación que refleje que las autoridades no ejercen sus potestades que por ley corresponden.

---

encuentren los profesores y alumnado de dicho centro educativo, con el objeto de prevenir una mayor afectación de su derecho a la educación.

<sup>293</sup> Desde el año 2010 hasta la actualidad, se han emitido únicamente 5 resoluciones finales que esta institución declara por la vulneración del Derecho a la Educación; 1 fue en el año 2010 y 4 fueron en el año 2011, de las cuales únicamente 2 resoluciones finales versan sobre la vulneración del Derecho a la Educación por inadecuada infraestructura de un centro escolar.

<sup>294</sup> La fase de seguimiento consiste en la verificación del cumplimiento de recomendaciones dictadas en las resoluciones u otros pronunciamientos de la fase de investigación, así como en los informes especiales y situacionales, excepcionalmente se podrá incluir el seguimiento de recomendaciones emitidas en resoluciones de la fase inicial cuando en estas se hayan establecidos violaciones a los derechos humanos.

Concluimos respecto a este mecanismo que la PDDH si es competente de para conocer por sobre vulneración del Derecho a la Educación por inadecuada infraestructura educativa, que ha conocido algunos casos y que ha emitido informes iniciales y finales declarando la vulneración de este derecho humano, y para hacer efectiva sus resoluciones, el Departamento de Seguimiento debe de velar por que las personas responsables, sea el MINED por medio de su Gerente de Infraestructura, su Director Departamental de Educación ó incluso el Director del Centro Escolar, cumplan con las recomendaciones y medidas emitidas.

Jurídicamente hablando, las resoluciones emitidas por la PDDH no tienen un carácter coercible, es decir, no puede usarse la coacción para hacer cumplir sus recomendaciones, más bien, sus resoluciones recaen en el ámbito de la moral, pero que conforme a la cantidad de denuncias presentadas ante esta institución sobre inadecuada infraestructura escolar y la emisión de resoluciones finales de estos casos, vemos que el Procurador juega un papel importante mediante los buenos oficios que realiza para solucionar las controversias adoptando toda clase de medidas como la solicitud de fondos a empresas o personas caritativas, así como influenciar que el Ministro de Educación reoriente fondos.

#### **4.2.3. Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia**

Este sistema de protección es un conjunto coordinado de órganos, entidades e instituciones públicas y privadas cuyas políticas, planes y programas tienen como finalidad garantizar el goce de todos los derechos regulados en la LEPINA a favor de los niños, niñas y adolescentes (NNA). Entre las entidades que forman parte en este sistema están el Consejo Nacional de la Niñez y

Adolescencia, los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral, el Órgano Judicial, la PDDH, la Procuraduría General de la República, entre otros.<sup>295</sup>

En caso de vulneración de derechos de algún NNA, entran a conocer, en primera instancia las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia, y en segunda instancia los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia.

#### **4.2.3.1. Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia**

Estas Juntas de Protección son dependencias de carácter administrativa con autonomía propia y cuya función principal es la protección de los derechos de los NNA. Territorialmente hablando, las Juntas de Protección se encuentran ubicadas al menos una en cada departamento.<sup>296</sup>

La competencia de las Juntas de Protección es conocer de las amenazas o violaciones individualizadas de los derechos de los NNA<sup>297</sup> así como dictar y

---

<sup>295</sup> Para llevar a cabo el desarrollo del funcionamiento de este mecanismo, se entrevistó al Licenciado Alex David Marroquín Martínez quien es Magistrado de la Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia y a la Licenciada Laura María Valladares en su calidad de Procuradora de la Unidad de la Defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la República. El cuestionario de las entrevistas realizadas se encuentran agregadas al legajo de anexos 4.

<sup>296</sup> Las juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia están integradas en los 14 departamentos de El Salvador, repartidas de la siguiente forma: en la zona Occidental se encuentran las juntas en Ahuachapán, Santa Ana, Sonsonate; en la zona Central se ubican en Chalatenango, La Libertad y dos en San Salvador; en la zona Paracentral se ubican en Cuscatlán, La Paz, Cabañas San Vicente, y en la Zona Oriental se ubican en Usulután San Miguel, Morazán, La Unión.

<sup>297</sup> Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, *Casos recibidos ante las Juntas de Protección*, accedido 24 de abril de 2016, <http://131.100.143.171/geover0.1/busqueda.html?t=-402>. Se han recibido 244 denuncias por vulneración al Derecho a la Educación ante las Juntas de Protección en el año 2016, siendo el cuarto derechos más denunciado; en el 2015, se recibieron un total de 1,421 denuncias por supuesta vulneración a este derecho.

velar por la aplicación de las medidas administrativas de protección necesarias para proteger los derechos amenazados o violados, y por consecuencia, se deberá aplicar sanciones a los infractores, sean particulares o autoridades a través del procedimiento administrativo señalado en la LEPINA; este procedimiento podrá iniciar de oficio a través de un aviso verbal o escrito y también iniciará mediante una denuncia de forma verbal o escrita<sup>298</sup> proveniente de los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, la Policía Nacional Civil o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos, sea vea afectada o tenga interés en ello.

En el caso específico que una escuela con inadecuada infraestructura o con riesgos geológicos vulnere el Derecho a la Educación a los estudiantes y amenace los derechos de la vida e integridad personal de directores, profesores, padres de familia y estudiantes, las Juntas de Protección no tiene la competencia para iniciar con su procedimiento administrativo al tratarse de un interés colectivo,<sup>299</sup> es decir, de ser un hecho que afecta no solamente a un estudiante, sino a un grupo de personas determinadas.

El actuar que juegan estas Juntas de Protección según sus competencias es que, al recibir una denuncia sobre violaciones o amenazas de los intereses colectivos o difusos de NNA,<sup>300</sup> deberá inmediatamente comunicar a los

---

<sup>298</sup> Deberá de identificarse al denunciante, al afectado, a la o las personas denunciadas y que le atribuya la amenaza o vulneración de algún derecho y el lugar donde pueden ser encontradas, la descripción de los hechos, los elementos de prueba y lugar para oír notificaciones.

<sup>299</sup> Así se nos fue expresado por autoridades del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, y que a la vez, está enmarcado en el artículo 161 letra a) de la LEPINA, en cuanto que estas Juntas de Protección conocerán de las amenazas o violaciones individualizadas de los derechos de niños y adolescentes y no por intereses colectivos o difusos. Dicha información consta en una respuesta de la Oficina de Información y Respuesta agregada al legajo de anexos 3.

<sup>300</sup> Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, *Mecanismos de Coordinación y Articulación del Sistema Nacional y Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de El Salvador* (San Salvador, 2013). Derecho difuso es el que corresponde a una pluralidad

Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia<sup>301</sup> quienes tiene la potestad de promover la acción de protección en el caso de amenazas o violaciones contra los derechos colectivos o difusos de los NNA en el ámbito local. Según lo establece el artículo 154 de la LEPINA, debe de existir un comité local por cada municipio, pero que en la actualidad, a nivel nacional sólo existen 20 Comités Locales.<sup>302</sup>

Mediante la acción de Protección, los Comités Locales podrán pedir ante el Juzgado Especializado de la Niñez y de la Adolescencia competente, la imposición de una determinada prestación o conducta al funcionario, autoridad o responsable de la vulneración o amenaza de los derechos colectivos o difusos, en este caso, al Ministro de Educación y sus demás funcionarios. Los Comités Locales son regulados por una normativa especial, que también señalan otras formas de prevención y protección de derechos, su conformación y demás competencias; esta normativa se denomina Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Comités Locales de Derechos de la Niñez y la Adolescencia.<sup>303</sup>

---

indeterminada o indeterminable de sujetos, en este caso, todos los niños, niñas y adolescentes de El Salvador, y tiene por objeto garantizar y restituir el derecho a todos los afectados por su amenaza, puede ser invocado, bien por particulares legitimados para actuar, por órganos o instituciones públicas, así como por asociaciones privadas. Mientras que derecho colectivo es el derecho de comunidades o sectores poblacionales compuestos por sujetos de derechos más o menos determinables, que representan los intereses que el grupo persigue, de forma unificada, en función de sus características y aspiraciones comunes.

<sup>301</sup> Según lo instituye el artículo 153 de la LEPINA, estos Comités Locales son órganos administrativos municipales que tienen como función principal desarrollar políticas y planes locales en materia de niñez y adolescencia, así como velar por la garantía de los derechos colectivos de los NNA.

<sup>302</sup> Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, *20 Municipios de El Salvador cuentan con Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia*, accedido 6 de mayo de 2016, <http://www.conna.gob.sv/index.php/component/k2/item/199-20-municipios-de-el-salvador-cuentan-con-comit%C3%A9s-locales-de-derechos-de-la-ni%C3%B1ez-y-de-la-adolescencia.html>.

<sup>303</sup> Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, *Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Comités Locales de Derechos de la Niñez y la Adolescencia* (El Salvador: Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, 2013).

#### **4.2.3.2. Juzgados Especializados de la Niñez y la Adolescencia**

Los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia tienen enmarcadas sus competencias en la LEPINA, y en términos generales, conocerá todas aquellas pretensiones que versen sobre los derechos y deberes establecidos en la ley mencionada y sobre los asuntos relativos a la protección de los NNA. Para ejercer su competencia material, estos Juzgados tienen dos clases de procesos, uno general y otro abreviado, siendo el primero el adecuado para la solución de nuestro problema planteado.

Es de mencionar que el Proceso abreviado deriva de un procedimiento administrativo llevado a cabo ante las Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia en los casos enmarcados en el artículo 230 de la LEPINA, de entre los cuales están la revisión de las medidas administrativas de protección impuestas por las Juntas de Protección, el cumplimiento de las medidas dictadas por las Juntas de Protección cuando sus destinatarios se nieguen a acatarlas, la autorización de intervención u hospitalización de un NNA cuando sus padres o representantes se encuentren ausentes o se opongan a la medida y la autorización de salida de un NNA cuando sus padres o representante legal se encuentre ausente o se negare injustificadamente a dar dicha autorización. Para nuestro caso en particular, las Juntas de Protección no son competentes para llevar a cabo un procedimiento administrativo y por ende no dictarán ningún tipo de medidas para que pueda versarse en un proceso abreviado en sede de los Juzgados Especializados de la Niñez y la Adolescencia.

Para que estos juzgados conozcan un caso mediante el Proceso General de Protección, es necesarios que se enmarque dentro de uno de los supuestos del artículo 226 de la LEPINA, entre ellos encontramos cuando las Juntas de

Protección se nieguen a conocer un caso ó está haya desestimado una pretensión, incluso cuando las Juntas de protección sean las vulneradoras de un derecho, cuando sea necesario la adopción del acogimiento familiar o institucional, Cuando se pretenda la revisión de la decisión administrativa y, finalmente la que nos interesa es cuando se promueva la acción de protección. La acción de protección tiene como finalidad lograr la tutela judicial de intereses colectivos o difusos de la niñez y adolescencia, mediante la imposición de una determinada prestación o conducta al funcionario, autoridad o particular responsable de su vulneración.

A diferencia de las Juntas de Protección, los Juzgados Especializados de la Niñez y la Adolescencia si tienen competencia para entrar a conocer por amenaza o vulneración del Derecho a la Educación de los NNA que se encuentren recibiendo sus clases en condiciones no adecuada como infraestructura escolar paupérrimas de un centro escolar,<sup>304</sup> o riesgos ambientales, al tratarse de un interés que afecta a una colectividad de estudiantes.

Conforme a la competencia territorial, los Juzgados conocerán en todo el territorio nacional y que se dividen en tres tribunales de la Niñez y Adolescencia a nivel nacional, uno ubicado en San Salvador, otro en la ciudad de Santa Ana y uno más en la ciudad de San Miguel, que conocerán de los casos que se susciten en cada uno de su territorio designado.<sup>305</sup> Los criterios

---

<sup>304</sup> El Derecho a la Educación está regulado a partir del artículo 81 de la LEPINA, y según lo resalta el artículo 86 letra h), es obligación del Estado y una garantía de los niños y adolescentes estudiar en centros de estudio con infraestructura e instalaciones que cuenten con los espacios y condiciones físicas adecuadas para el desarrollo del a enseñanza.

<sup>305</sup> Decreto de creación de los tribunales y Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2010). El Juzgado de San Salvador tendrá competencia de conocer en los departamentos de San Salvador, La Libertad, San Vicente, Cuscatlán, Cabañas y Chalatenango; el Juzgado en Santa Ana conocerá de las pretensiones relativas a la protección de los derechos de la niñez y Adolescencia en los departamentos de

para conocer territorialmente de un asunto son, en primer lugar, el Juez del domicilio o lugar de residencia del niño o adolescente afectado; el segundo criterio es el Juez del lugar donde se amenacen o se haya producido la violación del derecho, en nuestro caso particular será el lugar donde se encuentre ubicado el centro escolar que carece de infraestructura adecuada para la enseñanza; y por último, el Juez del domicilio o lugar de residencia de la autoridad, funcionario o particular a quien se le atribuya la violación del derecho.

Para iniciar un proceso general de protección, debemos de saber quien posee la legitimidad activa y pasiva. La legitimidad activa recae directamente sobre los mismos niños o niñas menores de catorce años quienes únicamente podrán actuar mediante sus padres, representantes legales ó por la Procuraduría General de la República.<sup>306</sup> En el caso de los adolescentes mayores de catorce años y menores a dieciocho, estos podrán comparecer mediante apoderado para la protección de sus derechos. Se les concede además la legitimación activa el Procurador General de la República o sus delegados, al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos o sus delegados, a los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y cualquier asociación legalmente constituida que tengan por finalidad la protección de derechos colectivos o difusos relacionados con la niñez y la adolescencia.

La Legitimación pasiva la tiene toda aquella persona o entidad pública o privada que sea vulneradora de un derecho. En nuestro caso, la legitimación

---

Santa Ana, Sonsonate y Ahuachapán; el Juzgado de San Miguel conocerá de los casos ocurridos en los departamentos de San Miguel, Usulután, La Unión y Morazán.

<sup>306</sup> La Procuraduría General de la Republica, dentro de sus atribuciones contempla la de velar por la defensa de la familia e intereses de los NNA y demás incapaces, para ello, esta institución tiene procuradores auxiliares especializados en la protección de estos.

pasiva recae sobre el Ministro de Educación<sup>307</sup> y consecuentemente, sobre los funcionarios encargados de velar por una buena infraestructura en los centros educativos que son el Director Departamental de Educación de donde se encuentre el centro escolar afectado y el Gerente de Infraestructura del Departamento de Planificación del MINED.

Es así que el proceso general de protección se regirá bajo las reglas establecidas en la Ley Procesal de Familia<sup>308</sup> con las excepciones enmarcadas en la LEPINA. Dicho proceso está compuesto por etapas, iniciando con los actos previos a la audiencia preliminar, la audiencia preliminar compuesta por la fase conciliatoria y la fase saneadora, y la audiencia de sentencia.<sup>309</sup>

Este proceso inicia mediante una demanda que deberá de ser presentada por un apoderado nombrado por el NNA estudiante atendiendo capacidad jurídica procesal, por medio de sus representantes legales, por la Procuraduría General de la República<sup>310</sup> o por los Comités Locales. Dicha demanda se podrá efectuar en el carácter individual de un estudiante o de forma colectiva, es decir, en nombre y representación de todos los estudiantes del centro educativo afectado al que se le ve afectado por la inadecuada infraestructura.

---

<sup>307</sup> Cámara Especializada de la Niñez y la adolescencia, *Sentencia, referencia 02-A-SS2-14-1* (El Salvador: Cámara Especializada de la Niñez y la adolescencia, 2014). Vemos en cuando es afectado el Derecho a la Educación de todo NNA, el principal responsable y que por consecuencia tiene la legitimación pasiva es el MINED, tal como ocurrió en un caso que a un estudiante no se le fue proporcionado los materiales adecuados para llevar a cabo su proceso de enseñanza y aprendizaje.

<sup>308</sup> Ley Procesal de Familia (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1994).

<sup>309</sup> Debemos de resaltar que según lo afirmado por autoridades del Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de San Salvador, ellos son competentes de conocer en la afectación de intereses colectivos o difusos de niños y adolescentes pero no se han conocido casos en que una autoridad sea demandada a consecuencia dicha afectación; tampoco manejan estadísticas específicas de cuantos casos han conocido por vulneración del Derecho a la Educación.

<sup>310</sup> Para poder iniciar toda clase de proceso de familia, será necesaria la comparecencia de abogado.

Un punto a resaltar es que dentro de la demanda se podrá pedir la adopción de medidas cautelares o medidas de protección.<sup>311</sup> El Juez deberá de decretar medidas de manera razonada, con el objeto de asegurar la eficacia en su fallo y la salvaguarda de los derechos de los NNA. Como medida cautelar que proponemos es el traslado de los estudiantes a otro centro escolar cercano al lugar donde están recibiendo clases y que estos no se sigan viendo afectados por las malas condiciones de infraestructura escolar y como medida de protección está la construcción inmediata está la reparación de las aulas con problemas de fisuras en paredes o cielo falso caído y así evitar un daño a la integridad física de los estudiantes, y en caso que se trate de una escuela que enfrenta un riesgo geológico por ladera o cárcava deberá de movilizarse a los estudiantes a un inmueble que deberá de ser arrendado por el MINED para que se pueda prestar el servicio educativo.

Recibida la demanda, el Juzgador efectuará un examen de admisibilidad<sup>312</sup> en un término de 5 días hábiles y resolverá sobre las medidas cautelares o de protección; admitida la demanda, emplazará únicamente al Ministro de Educación para que en un término de 15 días hábiles conteste la misma mediante su apoderado. En la demanda y la contestación deberá de anexarse la prueba pertinente, conducente e idónea para probar las alegaciones iniciales efectuadas.<sup>313</sup> La prueba oportuna a presentarse por los

---

<sup>311</sup> Afirmamos que estos términos no son sinónimos y que atienden a su finalidad; las medidas cautelares buscan evitar que se siga causando el perjuicio que atañe a los afectados, mientras que las medidas de protección son aquellas que tienen por finalidad evitar una futura y posible afectación.

<sup>312</sup> Fundamentalmente, el Juez debe de examinar la competencia, la pretensión y la capacidad jurídica de las partes, así como las medidas cautelares solicitadas.

<sup>313</sup> La carga de la prueba corresponde a las partes, pero la LEPINA manifiesta en su artículo 228 que dicha carga estará a cargo de aquella parte que se encuentre en mejores condiciones, como es el caso del MINED quien tiene carácter de superioridad y mejores condiciones de dar aporte a las pruebas documentales, los cuales ayudarán a esclarecer de mejor manera los hechos que se debaten sobre la inadecuada infraestructura del centro escolar y los esfuerzo realizados para sus mejoras.

demandantes será la prueba testimonial de profesores y directores para que manifiesten las condiciones bajo las que se lleva a cabo el proceso de enseñanza, los documentos presentados a la Dirección Departamental de Educación respectiva o solicitudes presentadas ante el MINED, la prueba pericial sobre algún estudio técnico efectuado en la infraestructura del centro escolar, así como solicitar que se realice un reconocimiento judicial del inmueble que es utilizado como centro escolar.

El Juez efectuará el examen de requisitos legales de la contestación de la demanda, y una vez admitida, señalará día y hora para la realización de la Audiencia Preliminar en la que se citará a los NNA afectados, a sus representantes legales, a su apoderados, al apoderado del Ministro de Educación y al Procurador de Familia Adscrito en el Tribunal; en dicha audiencia deberá de encontrarse presente el o los niños o adolescentes afectados, debido a que estos tienen derecho a opinar y a ser oído, caso contrario, se produciría la invalidez de lo actuado, salvo que ello no produzca perjuicio alguno.<sup>314</sup>

Llegado el día y la hora de la Audiencia Preliminar, en la fase conciliatoria las partes tendrán la oportunidad de darle fin al proceso mediante un acuerdo, pero el Juez siempre deberá de atender al interés superior del menor y atención a que se ha visto afectada una colectividad de estudiantes y profesores; entre los acuerdos que pueden plantearse para solucionar este conflicto está que el MINED se comprometa a realizar todas las gestiones para que en un término prudencial pueda efectuar los reparos en el centro escolar

---

<sup>314</sup> Según lo instituye el artículo 223 de la LEPINA, se considerará vulnerado el derecho a opinar y a ser oído cuando injustificadamente no se les permita ejercerlo en las audiencias, no se tome su consideración su opinión en las resoluciones que se adopten o sean obligados a declarar por cualquiera de los intervinientes.

ó que para el siguiente año lectivo se arrendará o se adquirirá un inmueble para que funcione como escuela y que los estudiantes reciban sus clases en condiciones adecuadas; si se llegase a un acuerdo, deberá de ser homologado por el Juez.<sup>315</sup> En caso de no llegarse a un acuerdo ya sea por la negativa o por la imposibilidad del MINED de obtener recurso económico, se procede a la fase saneadora la cual servirá para preparar la Audiencia de Sentencia.

En la Audiencia de Sentencia, se procederá a verificar la presencia de las partes, se reproducirá la prueba, y se efectuarán las alegaciones respectivas. En esta ocasión, se deberá de preguntar a los estudiantes afectados si desea decir algo, en caso de ser afirmativo,<sup>316</sup> se deberá preparar al niño o adolescente para que rinda declaración en audiencia, donde se podrá utilizar técnicas psicológicas mediante especialistas para que su declaración sea libre y espontánea, utilizando a la vez el Juez preguntas sencillas para que sean resueltas fácilmente por el niño o adolescente.

Al finalizar las valoraciones de las pruebas y haber escuchados a las partes y a los estudiantes afectados, el juez procederá a realizar el fallo,<sup>317</sup> y en caso este fuere estimatorio el juez tendrá que establecer las medidas que considere adecuadas para la protección de los NNA y estudiantes así como obligar al

---

<sup>315</sup> Si las partes llegasen a un eventual acuerdo en esta audiencia, el acta obtendrá la calidad de título de ejecución, por lo que en caso de incumplimiento, podrá iniciarse con el proceso de ejecución forzosa.

<sup>316</sup> Al establecer que un NNA quiera declarar el Juez está en la obligación de preparar al NNA con una prueba psicología, en donde se verificará sus condiciones para así establecer los parámetros de madurez y determinar si es pertinente que dicho NNA podrá identificar los sucesos que están ocurriendo en la audiencia y los hechos por los cuales se encuentra en ese lugar.

<sup>317</sup> El juez al momento de dictar el fallo deberá tomar en cuenta todos las pruebas establecidas por las partes así como las declaraciones de los NNA en caso que estos hayan realizado la declaración y tomará una decisión utilizando la sana critica como forma de aplicar la ley y en caso de ser condenatoria para el MINED el Juez deberá de ordenar al MINED que establezca las reparaciones pertinentes en el tiempo estipulado, siempre y cuando no afecte los intereses de los NNA estudiantes.

Ministro de Educación que realice las evoluciones pertinentes para que pueda mejorar el centro educativo y a la vez que se reúna, con las entidades correspondientes para poder brindar solución al problema de infraestructura del Centro Educativo, como también establecer un plazo pertinente para que el MINED por medio de su personal puedan ejecutar el plan de construcción o reparación de la infraestructura del Centro Escolar.

Respecto a este mecanismo, si es viable activar el sistema de protección de la niñez puesto que el Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia tiene la competencia para conocer de la afectación del derecho a la educación de forma colectiva, es decir, de los NNA y que a la vez podría acarrear un favorecimiento de los estudiantes de dieciocho años o mayores y de los profesores para que el centro escolar sea mejorado en su infraestructura y llevar un eficiente servicio de educación; las sentencias emitidas por este juzgado garantizan el derecho a la educación<sup>318</sup> en cuanto que son obligatorias y coercibles, en caso que el MINED no cumpla con dicha medida, podría acarrear responsabilidad administrativa o penal para los servidores públicos que incumplan.

#### **4.2.4. Proceso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia**

A pesar que la Sala de lo Contencioso Administrativo conoce de casos de actuaciones de las instituciones de Gobierno, este procedimiento es

---

<sup>318</sup> Se presentó un escrito a la Secretaría del Juzgado Especializado de la Niñez y de la Adolescencia en el que se solicitó datos estadísticos de acuerdo a los casos de intereses colectivos que se han conocido por este tribunal, dicha solicitud se hace constar en el legajo de anexos 3; verbalmente se no dio respuesta por personal de la Secretaría de este tribunal, manifestándonos que ellos no llevan un control estadísticos de casos, que quien si los lleva son las Juntas de Protección de los casos que ellos reciben, y que tampoco han conocido casos de vulneración de derechos colectivos o difusos de NNA.

meramente judicial ya que es un tercero quien va a solucionar el litigio o conflicto entre la actuación de la Administración pública y el particular, emitiendo una sentencia sobre la base de valoraciones jurídicas tanto de elementos de prueba como hechos, por lo que dicha controversia se resolverá mediante un sentencia de carácter coercitiva y obligatoria.<sup>319</sup>

Para poder entender cuál es el ámbito material de la Sala de lo Contencioso Administrativo, la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa<sup>320</sup> señala que esta sala entrará en conocimiento de las controversias que se susciten en relación a la legalidad de los actos de la Administración Pública,<sup>321</sup> contra actos administrativos dictados en ejercicio de facultades discrecionales incurriendo en desviación de poder,<sup>322</sup> contra la denegación presunta de una petición y finalmente contra actos que se pronunciaren en aplicación de disposiciones de carácter general de la Administración Pública, fundada en que tales disposiciones adolecen de ilegalidad.

En tal sentido, el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dispone que hay denegación presunta cuando la autoridad o funcionario no haga saber su decisión al interesado en el plazo de sesenta días<sup>323</sup> contados desde la fecha de presentación de su solicitud, en nuestro

---

<sup>319</sup> Para el desarrollo de este mecanismos, se realizó entrevista al Licenciado Héctor Tulio Baires Flores quien es colaborador jurídico de la Sala de lo Contencioso Administrativo. El cuestionario con las Preguntas efectuadas se agrega al lejano de anexos 4.

<sup>320</sup> Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1978).

<sup>321</sup> Se entiende a la Administración Pública al Poder Ejecutivo y sus dependencias, incluyendo las instituciones autónomas y demás entidades descentralizadas del Estado; de los Poderes Legislativo y Judicial y de los organismos independientes, sólo en cuanto realizan excepcionalmente actos administrativos, por último, el Gobierno local.

<sup>322</sup> Constituirá desviación de poder el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los fijados por el ordenamiento jurídico.

<sup>323</sup> Según lo establece el artículo 47 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, los términos o plazos a que se refiere la presente ley comprenderán solamente los días hábiles.

caso, dicha solicitud contendrá la petición de mejorar las condiciones infraestructurales y materiales del centro escolar o la realización de obras de mitigación en laderas o cárcavas que amenazan al centro escolar. Si dicha petición no es resuelta en el término de sesenta días, se produce el silencio administrativo.

Los sujetos legitimados para ejercer esta acción, a grandes rasgos, son todos los administrados, pero siendo más específicos son todos aquellos que se vean afectados por la inactividad estatal, estos son los directores de Centros públicos de educación, educadores, educandos, los representantes legales ya sean los padres de familia, tutores o curadores en representación de algún estudiante o persona con discapacidad o adultos mayores ya que son todos estos los que tienen un interés legítimo y se les ha visto infringido un derecho. En este proceso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, puede comparecer a ejercer su defensa en el juicio en forma directa la persona afectada o mediante apoderado.

El sujeto pasivo o legítimo contradictor para el caso que acaece en este proceso es la autoridad, funcionario o entidad productora del acto administrativo que genera el agravio al particular, y que se impugna ante esta jurisdicción,<sup>324</sup> que para nuestro caso será el MINED a través de su Ministro de Educación, ya que se hace referencia al órgano o entidad específica productor o emisor del acto que da lugar al proceso, que en nuestro caso la omisión por parte de este máximo órgano en materia de educación.

---

<sup>324</sup> Sentencia *referencia 50-S-92* (El Salvador: Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, 1994). La Sala de lo Contencioso Administrativo ya ha emitido jurisprudencia en este punto, expresando que el legítimo contradictor en el juicio contencioso administrativo, refiriéndonos a la legitimación pasiva, se constituye en la autoridad, funcionario o entidad productora del acto administrativo que genera el agravio al particular, y que se impugna ante esta jurisdicción.

El proceso contencioso administrativo se sigue en única instancia ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, cuya competencia territorial abarca todo el país sin limitación alguna. Su competencia territorial es improrrogable, es decir, no puede conocer ninguna instancia en particular distinta a la Sala y la demanda se presentará únicamente en San Salvador que es donde se encuentra ubicada la Sala de lo Contencioso Administrativo, lo que en cierta medida dificultará a los estudiantes afectados que residen fuera de la capital.

Uno de los requisitos formales para iniciar este proceso es haber agotado los recursos administrativos cuando se trate la impugnación de un acto administrativo, pero siendo el caso de una denegación presunta, aplicamos la analogía respecto a un caso ocurrido en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social donde esta Sala emite sentencia declarando ilegal una omisión por la autoridad,<sup>325</sup> en el que pacientes presentaron una solicitud para la obtención de sus medicamentos y transcurridos los sesenta días hábiles no les fue dada respuesta alguna. Similar situación planteamos en el caso del Derecho a la Educación, que ante una posible solicitud al MINED y esta no fuera resuelta, dará lugar a presentar demanda ante la Sala de lo Contencioso Administrativo.

La demanda, la cual deberá de reunir los requisitos legales<sup>326</sup> y será presentada dentro de un término de sesenta días posteriores a la configuración

---

<sup>325</sup> Sentencia, referencia 295-2007 (El Salvador: Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, 2010). En este caso, la autoridad responsable fue el Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y el acto impugnado fue la omisión en la prestación de servicios farmacéuticos, expresada en las recetas por medio de un sello con la expresión “no existencia” o “no existencia de medicamento”, y la omisión en la prestación de servicios médico hospitalarios y de laboratorio.

<sup>326</sup> El nombre, apellido, edad, profesión u oficio y domicilio del demandante, y en su caso, los de quien gestiona por él; el funcionario, la autoridad o entidad a quien se demanda; el acto administrativo que se impugna; el derecho protegido por las leyes o disposiciones generales que se considera violado; la cuantía estimada de la acción, en su caso; la exposición razonada

de la denegación presunta, es decir, que el día en que se presenta la solicitud inicia un término de sesenta días y llegado el plazo sin que se haya resuelto la petición, entonces inician a contar otros sesenta días para que dentro de ese término se presente la demanda. La Sala efectuará un examen de admisibilidad de la misma, si es prevenida, se tendrá que subsanar en un plazo de tres días contados a partir de la notificación.

Una vez admitida la demanda, se emplazará al Ministro de Educación para que emita un informe dentro de quince días en el que detallen la legalidad de sus actuaciones u omisiones, en este caso, deberá de justificar todas las gestiones que está llevando a cabo para la elaboración y ejecución del proyecto para los reparos menores en el centro escolar o la búsqueda de fondos provenientes de reasignación de fondos, préstamos o donaciones.

La Sala emitirá resolución sin importar si se presentó o no el informe por el MINED, también resolverá sobre la aplicación o no de medidas cautelares<sup>327</sup> pedidas en la demanda, efectuando una valoración jurídica sobre los perjuicios que actualmente se están produciendo para los estudiantes y profesores, aplicando medidas cautelares ó aplicando medidas innovativas, teniendo en cuenta que la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa no regula una medida cautelar diferente a la suspensión del acto reclamado ante una omisión

---

de los hechos que motivan la acción; la petición en términos precisos; las generales del tercero a quién beneficia el acto administrativo impugnado, en su caso; y, el lugar y fecha del escrito y firma del demandante.

<sup>327</sup> Según lo señala el artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, determina que ésta procede cuando la ejecución del acto impugnado pueda producir un "daño irreparable o de difícil reparación" por la sentencia definitiva. Queda de manifiesto un requisito indispensable para la adopción de las medidas cautelares: que el tiempo que pueda durar la tramitación del juicio contencioso ponga en peligro el derecho del demandante, caso de ser reconocido en la sentencia definitiva, es decir, provoque la imposibilidad del cumplimiento de las disposiciones que puedan adoptarse en dicha sentencia, a fin de reparar el derecho que resultó violado al emitirse el acto cuya ilegalidad ha sido declarada.

estatal, pero que ya existe antecedente de la aplicación de medida cautelar innovativa.<sup>328</sup>

Para nuestro caso, las medidas adecuadas a adoptarse deben ser el arrendamiento de un inmueble cercano al centro escolar afectado para que temporalmente funcione como escuela y así trasladar a los estudiantes y profesores al lugar ó en caso de falta de materiales educativos, deberá de proveerse a los profesores y a estudiantes lo materiales didácticos para el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Después de dictada la resolución de la medida cautelar, se pide un nuevo informe a la autoridad demandada, la que deberá rendirlo en forma detallada dentro del término de quince días hábiles, expresando las justificaciones en las que fundamenta la omisión del porqué el MINED no ha proporcionado ya sea los fondos para poder hacer las reparaciones menores o los materiales a al centro educativo respectivo.

Recibido el segundo informe o transcurrido el plazo legal sin él, se abre el juicio a prueba por el término de veinte días hábiles,<sup>329</sup> salvo si la disputa versa sobre la mera interpretación de la ley, en el que se deberán de justificar los hechos. Respecto al tema de la prueba, se deberá aplicar la supletoriedad ya que la

---

<sup>328</sup> Auto Interlocutorio, referencia 293-2013 (El Salvador: Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, 2014). Ejemplo de medida cautelar innovativa tenemos el caso en que esta Sala ordenó a la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia del Sistema Financiero para que le ordenara a la Administración de Ahorro para Pensiones que se otorgue de manera temporal una pensión.

<sup>329</sup> De acuerdo al artículo 28 de la Ley de la Jurisdicción de Contencioso Administrativa en el que concluido el término de prueba o habiéndose estimado su improcedencia, se dará traslado al Fiscal y a las partes por el término de ocho días a cada uno, para que presenten sus respectivos alegatos, Si fueren varios los que representen un mismo interés no se les dará traslado, sino audiencia común por ocho días, previniéndoseles que en la misma nombren un apoderado judicial común y, si no lo hicieren, el tribunal designará un curador especial para que los represente a todos.

Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa no contiene una regulación específica de los medios de prueba que pueden aportarse en ese juicio, sino que remite al Código Procesal Civil y Mercantil.<sup>330</sup>

En cuanto a las pruebas que podrían aportarse está la documental que posee la Gerencia de Infraestructura del MINED, la prueba pericial sobre algún estudio técnico realizado en el que se manifieste los riesgos físicos que recubre el inmueble escolar o para que verifique que tipo de daños ha tenido el centro educativo; otra prueba, la cual vemos fundamental, es que el juez tenga una intervención en el centro educativo mediante el reconocimiento judicial del inmueble para que verifique como están las condiciones y que al momento de tomar una decisión considere la vulneración del derecho partiendo de lo visto y constatando por su presencia en la infraestructura educativa.

Concluido el plazo probatorio se concede la participación del Fiscalía General de la República por medio del Fiscal de Corte, quien representa en el juicio los intereses del Estado y de la sociedad, así como a las partes, por el término de ocho días a cada uno, para que presenten sus respectivos alegatos de bien probado, conforme a derecho y de hecho ya que las justificaciones de ambas perspectivas tanto demandadas como demandantes pueden pedir a dicha Sala pruebas de oficio; en nuestro caso el Fiscal de Corte tendrá que intervenir en que los derechos de la colectividad no se vean afectados por una omisión por parte del mismo Estado que está prestando un mal servicio de Educación

---

<sup>330</sup> Código Procesal Civil y Mercantil (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2008). Así se establece en el artículo 312 en cuanto que las partes tienen derecho a probar, en igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición a ésta; a que el juez tenga en cuenta, en la sentencia o decisión, las pruebas producidas; y a utilizar los medios que este código prevé, así como aquéllos que, dada la naturaleza del debate, posibiliten comprobar los hechos alegados.

afectando no solo a un estudiante sino la posibilidad de afectar a muchos más y verificar si la institución está cumpliendo con la obligación de rendir los informe que se le solcito al MINED para justificar su omisión.

Trascurrido los traslados respectivos en el término de ocho días, en los que la parte actora esencialmente manifestó la omisión de la autoridad, por su parte, el MINED tendrá que presentar sus alegatos en base a los argumentos jurídicos, siendo puntualmente los principales hechos a tener en cuenta son los siguientes: fundamentos jurídicos de la impugnación del por qué no se han hecho las respectivas reparaciones ya sea por falta de título de propiedad del MINED sobre el inmueble o por no tener fondos ni ningún otro financiamiento poder solventar el problema sobre la mala infraestructura que posee un centro educativo, alegando que por esas razones no se le da cumplimiento a la petición del solicitante.

Transcurrido el término para formular alegatos, la Sala de lo Contencioso Administrativo debe pronunciar sentencia dentro del plazo de doce días hábiles, en ella se relacionan los hechos y cuestiones jurídicas que se controvertan, los argumentos principales de una y otra parte, se exponen las razones y fundamentos legales que se estimen procedentes, así como se citan las leyes y doctrinas que se consideren aplicables, valorando las pruebas como en derecho corresponda. En nuestro caso como no existe un precedente sobre alguna sentencia vulneración de un derecho por omisión de parte del MINED, vamos a colocar un caso analógico con relación a la omisión que el Instituto Salvadoreño del Seguro Social al momento de brindar el servicio de salud, resultando una sentencia estimatoria para la parte actora ya que dicha Sala consideró que dicho Instituto no justificó por qué se negó el medicamento a los pacientes, condenándolo a las costas procesales y declarando ilegal la omisión del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en la prestación de

servicios farmacéuticos, expresada por medio de un sello con la expresión no existencia o no existencia de medicamento.<sup>331</sup>

En el caso de que en la sentencia se declare la ilegalidad de la omisión por parte del MINED sobre la ineficiencia de proporcionar materiales necesarios para las reparaciones de los centros educativos, dicha resolución es de obligatorio cumplimiento y por consecuencia es exigible; en la sentencia deberá de expresarse que el MINED ha vulnerado el Derecho a la Educación de una colectividad de estudiantes al no garantizarse la garantía de una adecuada infraestructura ni mobiliario adecuado para el proceso de enseñanza, ordenándole también que ejecute las medidas necesarias en un plazo, entre esas medidas están la de mejorar los daños materiales a la escuela, proporcionarle los materiales necesarios o solicitar que se realicen obras de mitigación por riesgos de deslizamientos o derrumbes.

Para el cumplimiento de la sentencia, el MINED podrá reorientar sus fondos para destinarlos a infraestructura educativa, pedir un refuerzo presupuestario, solicitar un préstamo o solicitar se aumente el presupuesto para el siguiente año fiscal destinado al ramo de educación para poder ejecutar los proyectos de mejoramiento de infraestructura escolar.

Concluimos respecto a este mecanismo con que a pesar que la esta Sala no conoce de vulneración de derechos directamente, puede conocer de la ilegalidad de los actos o de la denegación presunta de peticiones y consecuentemente se afectan intereses y derechos de un particular, en nuestro caso, de una cantidad colectiva de estudiantes; mediante esta sentencia, se podrá ordenar al MINED poder ejecutar todos aquellos proyectos

---

<sup>331</sup> Sentencia, referencia 295-2007, *Ibíd.*

pertinente para satisfacer las necesidades de los estudiantes en cuanto a infraestructura educativa.

#### **4.2.5. Proceso de Amparo ante Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia**

La naturaleza del proceso de Amparo es de carácter judicial debido a que existen partes en este proceso y un tribunal compuesto por cinco magistrados que son jueces independientes e imparciales y efectuarán una valoración jurídica sobre los hechos y la prueba presentada para la emisión de una sentencia que es coercible, todo con el fin de dirimir el conflicto presentado.

En cuanto a la competencia material que posee la Sala de lo Constitucional, vamos a ver que es el máximo ente en la estructura del Órgano Judicial, concretamente en la Corte Suprema de Justicia, con las atribuciones de conocer en forma exclusiva de los procesos de inconstitucionalidad, amparo y habeas corpus o exhibiciones personales y dirimir conflictos entre los órganos del Estado como lo son los de la Asamblea Legislativa y el órgano ejecutivo en el proceso de formación de la ley y de las causas de pérdida y rehabilitación de los derechos del ciudadano.

En nuestro caso en particular, la competencia que nos interesa es el Amparo, el cual es definido como el “mecanismo procesal que tiene por objeto dar una protección reforzada a los derechos de las personas consagrados constitucionalmente, con excepción del derecho a la libertad individual de toda persona”;<sup>332</sup> este mecanismo tiene por objeto tutelar y garantizar todos los

---

<sup>332</sup> Salvador Enrique Amaya, *Teoría de la Constitución Salvadoreña*. (San Salvador, 2000).

derechos constitucionalmente regulados,<sup>333</sup> denominado como derechos fundamentales. La acción de Amparo procede contra toda clase de acciones u omisiones de cualquier autoridad o particular, funcionario de Estado o de sus organismos descentralizados que viole derechos u obstaculicen su ejercicio.

El derecho a tutelar mediante el Amparo es el Derecho a la Educación que tiene toda persona sin distinción alguna, cuando ve afectada la característica esencial de asequibilidad o disponibilidad de la educación en cuanto que la infraestructura física educativa sea inadecuada y represente un obstáculo para llevar a cabo el proceso de enseñanza, o incluso, ponga en riesgo la vida o integridad física de los educandos o profesores.

La competencia territorial de la Sala de lo Constitucional comprende todo el país y tiene su sede principal en San Salvador; la demanda de amparo puede presentarse en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional pero se delega funciones para recibir demandas de aquellas personas que residen fuera de San Salvador quienes pueden presentarla también ante un Juez de Primera Instancia de la República, para que esta lo remita el mismo día a la Secretaria de dicha Sala.

Nuestra ley de Procedimientos Constitucionales,<sup>334</sup> respecto a la legitimación procesal activa, acoge el principio de iniciativa a instancia de parte agraviada,

---

<sup>333</sup> Sentencia de inconstitucionalidad, referencia 24-97/21-98 (El Salvador: Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2000). Únicamente se puede hablar que el proceso de amparo protege derechos consagrados en nuestra constitución, no siendo reconocido por esta Sala al bloque de constitucionalidad que consiste en elevar a rango constitucional a todas aquellas normas de tratados internacionales de derechos humanos, incluso si estos no están en el texto constitucional; aunque es de aclarar la posibilidad de plantear el amparo vía reflejo consistente en si se vulnera un tratado que tutela derechos humanos, entonces no se vulnera la constitución sino que los tratados que son leyes de la República según 144 de la Constitución.

<sup>334</sup> Ley de Procedimientos Constitucionales (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1960).

según el cual la pretensión de amparo solo puede ser planteada por la persona agraviada por sí o conjuntamente,<sup>335</sup> por su representante legal o su mandatario en nuestro en específico vamos a ver que serán los Directores, educadores, educandos, los padres de los educandos y terceros quienes pueden ser los tutores que cuiden al educando respecto a su Derecho a la Educación.

La legitimación pasiva o a la autoridad que deberá de ser demandada a consecuencia de la omisión de sus potestades que afecta derechos recae sobre la autoridad,<sup>336</sup> que en nuestro caso será el MINED siendo el Ministro su representante legal. Ante esta Sala no se ha planteado una demanda de problemas de infraestructura escolar pero se tendrá que colocar al Ministro de Educación como sujeto pasivo, siendo este la autoridad que representa a dicha Institución para que rinda cuentas ante la Sala de lo Constitucional porque el centro educativo está en condiciones inadecuadas para poder prestar el servicio público de educación y por ende el derecho a la educación.

Uno de los presupuestos para ejercer la acción de Amparo, y que así lo instituye el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, es que el acto contra el que se reclama no pueda subsanarse dentro del respectivo procedimiento mediante otros recursos. En el caso de la omisión del MINED

---

<sup>335</sup> Sentencia de amparo, referencia 506-2014 (El Salvador: Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2014). Ejemplo de una demanda que fue presentada de forma conjunta, tenemos el caso de ciudadanos que presentaron demanda de amparo en contra del Juez Primero de Instrucción de San Salvador por vulneración del derecho a la libertad de información y acceso a la información pública, basándose en el derecho fundamental de la libertad de expresión, por lo que fueron agraviados ante la denegación del acceso a los documentos, actuaciones, diligencias, informaciones y demás actos procesales que constan en el expediente del proceso penal referencia 51-14-VEM que se instruyó contra de Francisco Guillermo Flores Pérez, denegación que fue realizada el 30 de mayo de 2014, siendo alegado por el Juez de la causa que se había decretado la reserva total del proceso.

<sup>336</sup> La autoridad la podemos definir como aquel órgano investido de facultades de decisión o ejecución cuyo desempeño conjunto o separado, produce la creación, modificación o extinción de situaciones generales o especiales, jurídicas o fácticas, dadas dentro del Estado o en su alteración o afectación todo ello de forma imperativa.

para arreglar todos los defectos infraestructurales y mobiliarios así como los riesgos de deslizamientos o derrumbes no existe una entidad judicial especializada en conocer estos casos, salvo cuando se trate la afectación de derechos colectivos de NNA en su centro escolar, pero en el caso que los estudiantes sean adultos o adultos mayores, estos efectivamente podrán incoar su demanda ante esta Sala al no existir otros mecanismos judiciales que conozco de la afectación del Derecho a la Educación.

El proceso de Amparo inicia con el planteamiento de una demanda,<sup>337</sup> la cual puede ser presentada por la persona, nacional o extranjera, que considera que ha sido agraviada en su esfera jurídica por la transgresión de uno de sus derechos constitucionales de manera personal y sin la intervención de un abogado, o bien por una colectividad, se señale el derecho protegido por la Constitución que se considera trasgredido u obstaculizado en su ejercicio que en este caso será el Derecho a la Educación.

Como resultado de la admisibilidad de la demanda, la Sala puede formular una prevención, como definir a la autoridad demandada, la petición en concreto que quiere que se le resuelva entre otras a la parte actora por incumpliendo de uno o más requisitos esenciales de la demanda, la cual deberá evacuar en los plazos de tres días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación, caso contrario, se podrá declarar inadmisibile la demanda de

---

<sup>337</sup> Según lo establece el artículo 14 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, la demanda amparo se presentará por escrito ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, y contendrá: 1. El nombre, edad, profesión u oficio y domicilio del demandante y, en su caso, los de quién gestiona por él; Si el demandante fuere una persona jurídica, además de las referencias personales del apoderado, se expresará el nombre, naturaleza y domicilio de la entidad; 2. La autoridad o funcionario demandado; 3. El acto contra el que se reclama; 4. El derecho protegido por la Constitución que se considere violado u obstaculizado en su ejercicio; 5. Relación de las acciones u omisiones en que consiste la violación; 6. Las referencias personales del tercero a quien benefició el acto reclamado, caso de que lo haya; y, 7. El lugar y fecha del escrito y firma del demandante o de quien lo hiciere a su ruego.

Amparo.<sup>338</sup> En caso la demanda supere el juicio de admisibilidad, es decir una vez constatado que en la misma se encuentran plasmadas sus requisitos esenciales, es admitida y se emplaza al Ministro de Educación.

En el mismo auto de admisión, la Sala de lo Constitucional debe resolver sobre la suspensión del acto contra él se reclama y colocar medidas cautelares,<sup>339</sup> teniendo en cuenta que para la naturaleza del caso que hemos planteado, se requiere la utilización de medidas innovativas<sup>340</sup> a razón del riesgo de seguir afectando el Derecho a la Educación de los estudiantes o que violente otros bienes jurídicos protegidos como la vida, la salud<sup>341</sup> o la integridad personal.

Posteriormente, mediante el emplazamiento, se pedirá informe a la autoridad al Ministro de Educación, el cual deberá rendirlo dentro del plazo de veinticuatro horas, en dicho informe la autoridad demandada deberá pronunciarse sobre la certeza de los hechos que se le atribuyen y esta puede

---

<sup>338</sup> Así lo establece el artículo 18 de la Ley de Procedimientos Constitucionales en cuanto que la falta de aclaración o de corrección oportuna, producirá la declaratoria de inadmisibilidad de la demanda.

<sup>339</sup> Para los efectos de urgencia prontitud en las providencias jurisdiccionales que aseguren la eficacia de un pronunciamiento definitivo; es decir, no podrá obviarse la necesidad de adoptar medidas innovativas pues, ante la negativa de que el MINED se tendrá que hacer una propuesta de medidas innovativas tales como arrendar un inmueble para que funcione como centro escolar mientras se emite sentencia en este proceso ó que se reubique a los estudiantes afectados en otro centro escolar y el MINED les proporcione transporte en caso que sea una escuela lejana.

<sup>340</sup> Sentencia de inconstitucionalidad con referencia 5-2003 (El Salvador: Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2004). Ejemplo de medidas innovativas lo vemos en el caso Gómez Zarate vs el Tribunal Supremo Electoral, en el que la medida innovativa fue la extensión de un carné provisional para poder inscribirse ante el Tribunal Supremo Electoral, ya que se le ha violentado un derecho fundamental para el mantenimiento del sistema de gobierno, como lo es el de aspirar a cargos de elección popular.

<sup>341</sup> Auto interlocutoria, referencia 148-2016 (El Salvador: Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2016). En este caso, la Sala ordenó a la autoridad demandada que asegurarse que los pacientes oftalmológicos del Seguro Social tengan acceso al tratamiento médico necesario y, en especial, a los servicios de cirugía oftalmológica en un establecimiento que cuente con las condiciones técnicas necesarias para atender las patologías de cataratas, glaucoma y retina.

justificarse y alegar que tendrá que solicitar a la Asamblea Legislativa que se incorpore al próximo año fiscal el presupuesto para los daños o reparaciones menores del centro educativo o puede alegar la imposibilidad de invertir en el inmueble que funciona como escuela a falta de título de propiedad del MINED. si el Ministro no rinde informe dentro del plazo legal de tres días, hará presumir la existencia de la vulneración del derecho a la Educación.

Recibido el informe o transcurrido el plazo legal sin que el MINED lo rindiere, se mandara a oír en la siguiente audiencia al Fiscal del Corte,<sup>342</sup> para que platee su fundamentación jurídica y de hecho, responderá sobre los intereses de la colectividad; posteriormente, la Sala resolverá sobre la aplicación de las medidas cautelares, decretándola o declarándola sin lugar en el supuesto que no haya decretado en el auto de admisión confirmado o revocado si la hubiese decretado, en el mismo auto que se resuelve sobre las medidas, debe de pedirse un segundo informe a la autoridad demandada quien deberá rendirlo en el plazo de tres días, detallando los hechos con las justificaciones pertinentes, certificando aquellos pasajes que justifiquen la omisión del MINED.

Trascurrido el plazo mencionado, independientemente de haber recibido o no el informe del MINED, la Sala iniciará la etapa de traslados<sup>343</sup> en el orden siguiente, primeramente al Fiscal de la Corte, luego a los actores. Cada uno

---

<sup>342</sup> Sentencia de amparo, referencia 642-99 (El Salvador: Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2000). Para efectos de ver cómo actual Fiscal de Corte retomaremos la sentencia emitida Sala de lo Constitucional en materia laboral con número de referencia 642-99, establece la medidas necesarias para que esté de acuerdo o no con las medidas cautelares que solicita el demandante, de conformidad al artículo 23 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, se mandó a oír al Fiscal de la Corte, para la siguiente audiencia para que se pronunciara sobre la legalidad y la procedencia de las medidas cautelares.

<sup>343</sup> Traslado significa una audiencia para que se presenten para su contestación para alegar cualquier tipo de circunstancias que sean de prueba para el proceso.

de los intervinientes tiene tres días para alegar lo conducente, se hace la salvedad de que en el caso que fueren varios terceros no se les dará traslado si no auto de audiencia común por tres días.

Si a criterio de la Sala es necesario, después de haber concluido los procedimientos antes mencionados, el proceso se abre a prueba por el plazo de ocho días, en la etapa probatoria puede solicitar es una prueba pericial para que verifique el tipo de daños que ha sufrido el centro educativo, otro medio probatorio puede ser propuesto para que el juez tenga una intervención en dicha prueba es el reconocimiento judicial del inmueble del centro escolar para que verifique como están las condiciones y que al momento de tomar una decisión considere la vulneración del derecho.

Finalmente el plazo probatorio se ordenará la segunda etapa de traslados teniendo por finalidad la ratificación o ampliación de los fondos que posee el MINED para que pueda solventar la necesidad que se le ha planteado; en primer lugar al fiscal, podría alegar que se exija el cumplimiento porque se sigue vulnerando el derecho al derecho de Educación, también hacerle saber a las partes y terceros tutores o curadores si lo hubiere en el plazo de tres días.

En cuanto a la terminación del proceso, existen de forma anormal a través del sobreseimiento y de forma normal o común que es mediante una sentencia, que será desestimatoria o estimatoria, la primera de ellas es que la sentencia no concede el amparo de la pretensión por vulneración al Derecho a la Educación, pero si la sentencia es estimatoria concede el Amparo y tiene por objeto restituir el pleno goce del derecho constitucional a la educación que le fue trasgredido a los estudiantes, obligando a la autoridad responsable que obren en el sentido de respetar los derechos constitucionales de los agraviados.

Las sentencias definitivas de amparo producen los efectos de cosa juzgada contra toda persona o funcionario, haya o no intervenido en el proceso solo en cuando la omisión de arreglar los problemas infraestructurales en los centros educativos para recibir una educación de calidad según los preceptos constitucionales; en relación a esto el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil las sentencias son de obligatorio cumplimiento en el plazo estipulado por la Sala de lo Constitucional, y en caso de no llevarse a cabo, conlleva la ejecución forzosa de la misma.

Concluimos respecto a este mecanismo con que la Sala de lo Constitucional es competente de conocer por vulneración de derechos fundamentales, a pesar de ello, no ha conocido ningún caso en el que se afecte directamente el Derecho a la Educación, pero que es la entidad en última instancia a la que puede acudir todo estudiante afectado en su derecho con el objetivo que la autoridad demandada efectúe las acciones para garantizar una buena infraestructura educativa, es decir, mediante una acción que ejecute la autoridad.

En suma, en El Salvador si existe una amplia gama de instituciones con procedimientos administrativos y procesos judiciales que son competentes de conocer casos de amenaza o vulneración del Derecho a la Educación de los educandos, y que sólo la PDDH ha activado su sistema de protección el cual se puede ver reflejado en sus precedentes; en el tema de niñez y Adolescencia, la acción de protección constituye un arma poderosa para salvaguardar intereses colectivos de una población estudiantil pero que no han llegado a conocerse un caso denunciado y mucho menos sentarse algún precedente. Finalmente, la Corte Suprema de Justicia tampoco ha recibido algún caso en que se afecte el Derecho a la Educación por inadecuada infraestructura escolar como ya ha ocurrido en países extranjeros.

## CONCLUSIONES

Las conclusiones que podemos manifestar una vez finalizado el trabajo de investigación están:

1. La educación, a pesar de ser inherente a la persona humana y no tener la necesidad de ser reconocido por un Estado, se encontraba limitada en su accesibilidad para muchas personas a lo largo de la historia, por lo que la comunidad internacional buscó una protección jurídica a este derecho mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos y una serie de normas internacionales, posteriormente, El Salvador a través de la Constitución de 1950 reguló a la educación como un derecho fundamental y así instituyó un cúmulo de garantías para la misma;
2. Que el contenido del Derecho a la Educación se ha ido construyendo mediante resoluciones de organismos internacionales como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales fueron adoptados por la doctrina y ahora son parámetros de protección de este derecho que permite su justiciabilidad por autoridades administrativas y judiciales;
3. La normativa internacional ha regulado el contenido y las características esenciales del Derecho a la Educación los cual ha sido retomado por la legislación extranjera de Costa Rica y de Colombia, quienes han desarrollado mucho su normativa al respecto e incluso ya se han emitido por sus tribunales constitucionales sentencias que declaran la vulneración al Derecho a la Educación por inadecuada infraestructura escolar; mientras tanto, la normativa nacional se ha ido acoplando a los instrumentos jurídicos internacionales pero que a diferencia de países como Costa Rica y Colombia, no ha llegado a resolverse un caso por

vulneración directa al Derecho a la Educación en la sede del máximo tribunal constitucional salvadoreño;

4. En El Salvador si existen mecanismos tanto administrativos como judiciales que son competentes de conocer en casos de vulneración al Derecho a la Educación por inadecuada infraestructura escolar, pero que han sido escasos y nulos los casos que estas autoridades han llegado a conocer debido a que los estudiantes afectados, sus padres de familia y profesores no se avocan a estas instituciones, a pesar que mediante ellas es posible proteger, garantizar y restituir el Derecho a la Educación y recomendarle u ordenarle al Ministerio de Educación que garantice a los afectados una infraestructura adecuada para llevar a cabo el proceso educativo.

## RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que como grupo exponemos son las siguientes:

1. Se debe de iniciar una campaña de información a favor de estudiantes, padres de familia, profesores y directores de centros escolares para que éstos tengan conocimiento del contenido del Derecho a la Educación y la posibilidad de exigirlo jurídicamente; también se debe de fomentar una cultura de denuncia y ayudar a los afectados en la redacción y presentación de denuncias o demandas ante las autoridades competentes y así activar sus diferentes sistemas de protección de derechos, que a la vez permitiría sentar precedente mediante resoluciones y sentencias;
2. Efectuar un mayor control de la ejecución de fondos asignados al MINED, especialmente los destinados a infraestructura educativa, a través de las auditorías internas así como las que realiza periódicamente la Corte de Cuentas; en caso que en una auditoría externa se encontrasen hallazgos de no ejecutar debidamente el presupuesto asignado para este rubro y que no puedan ser justificados por el o los servidores públicos que manejan los recursos económicos, entonces se deberá hacer constar en el informe final de auditoría y elevarlo a la Cámara de Primera Instancia de la Corte de Cuentas para iniciar el Juicio de Cuentas y establecer la respectiva responsabilidad administrativa o patrimonial;
3. Acudir a los mecanismos de control de la actividad de los servidores públicos como las Comisiones de Ética Gubernamental y el Tribunal de Ética Gubernamental cuando se tengan indicios que un servidor público en su actuación ha incumplido los deberes éticos o transgredido las

prohibiciones de la Ley de Ética Gubernamental, para que se le imponga la respectiva sanción;

4. Dar aviso a la Fiscalía General de la República para que se inicie la acción penal cuando se tenga conocimiento de que un servidor público haya cometido un hecho que constituya delito, especialmente aquellos delitos relativos a la Administración Pública como actos arbitrarios, incumplimiento de deberes, desobediencia, peculado, negociaciones ilícitas, cohecho, malversación o enriquecimiento ilícito, para que se pueda establecer la respectiva sanción penal;
5. Una vez agotados los recursos internos y que el Estado de El Salvador no haya garantizado el Derecho a la Educación de los afectados, se debe activar el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos por medio de la PDDH para que esta acuda ante la CIDH y ante la Corte IDH cuando fuese procedente.

## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS

Abbagnano, y Visalberghi. *Historia de la pedagogía*. Traducido por Jorge Hernández. España: Fondo de Cultura Económica, 1992.

Abramovich, Víctor, y Gabriela Kletzel. *El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales: estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007.

Aguilar Avilés, Gilberto. *Un vistazo al pasado de la Educación en El Salvador*. San Salvador: Ministerio de Cultura y Comunicaciones, 1995.

Alsina, Hugo. *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y mercantil*. 2° ed. Buenos Aires: Ediar Sociedad Anónima, 1956.

Amaya, Salvador Enrique. *Teoría de la Constitución Salvadoreña*. San Salvador, 2000.

Aragall, Francesc. *La accesibilidad en los centros educativos*. Madrid: Cinca, 2010.

Arce Gómez, Celín. *Derecho educativo*. Costa Rica: Universidad Estatal a distancia. 1990.

Beck Holmes, Roberto. *Historia Social de la Educación*. Traducido por Carlos Gerhard. México: Rabasa.

Bertrand Galindo, Francisco. *Manual de Derecho Constitucional*. 2° ed. El Salvador: Talleres Gráficos, 1996.

Blanco, Rosa, Alfredo Astorga, Unesco, Regional Office for Education in Latin America and the Caribbean, y Reunião Intergovernamental de Ministros de

Educação do Projeto de Educação para a América Latina e o Caribe. *Educación de calidad para todos: un asunto de derechos humanos*. Santiago: Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe, UNESCO, 2008.

Campillo Cuauhtli, Héctor. *Manual de Historia de la Educación*. México: Fernández, 1965.

Castro de Pérez, Abigail. *Sistema Educativo Nacional de El Salvador*. San Salvador: Ministerio de Educación y Cultura de Uruguay y Organización de los Estados Americanos, 1996.

Colom, Antonio. *Teorías e instituciones contemporáneas de la educación*. 2° ed. Barcelona: Ariel, 2002.

Ellerbe, Helen y Harleston, Cheryl. *El lado oscuro de la historia cristiana*. México: Pax México. 2007.

Escamilla, Manuel Luis. *Educación, Universidad y filosofía*. San Salvador: Ministerio de Comunicaciones, 1988.

Escribano González, Alicia. *Aprender a enseñar. Fundamentos de didáctica general*. 2° ed. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha. 2004.

Ferreyra de la Rúa, Angelina, y Cristina González de la Vega. *Teoría General del Proceso*. Córdoba: empresarial siglo veintiuno, 2003.

Galino, María Ángeles. *Historia de la Educación*. 2° ed. Madrid: Gredos, 1968.

García Carrasco, Joaquín, y Ángel García del Dujo. *Teoría de la educación*. España: Universidad de Salamanca, 1996.

Góngora Mera, Manuel Eduardo. *El derecho a la educación en la constitución, la jurisprudencia y los tratados internacionales*. Colombia: Defensoría del Pueblo, 2003.

González Álvarez, María. *El Derecho a la educación y sus repercusiones sociales en la comunidad autónoma de Asturias*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2001.

Gordillo, Agustín. *Tratado de derecho administrativo y obras selectas*. Vol. IV. Buenos Aires: Porrúa.

Grupo Océano. *Enciclopedia autodidáctica interactiva Océano*. Vol. Tom. VII. Barcelona: Océano, 2001.

Instituto de Derechos Humanos. *Justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales*. San Salvador: Universidad José Simeón Cañas.

Instituto Nacional para la Evaluación Educativa. *El derecho a una educación de calidad*. México: Instituto Nacional para la Evaluación Educativa, 2014.

Berraondo López, Mikel. *Los derechos humanos en la globalización: mecanismos de garantía y protección*. Bilbao: Alberdania, 2004.

Luna, Oscar Humberto. *Curso de Derechos Humanos*. San Salvador: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humano, 2009.

Marienhoff, Miguel Santiago. *Tratado de Derecho Administrativo*. 3° ed. Vol. I. Artes Gráficas, 1993.

Mayos, José Vicente. *La ilustración y los derechos humanos*. Barcelona: Universitat Oberta de Catalunya, 2007.

Mejía, Henry Alexander. *Manual de Derecho Administrativo*. El Salvador: Cuscatleca, 2014.

Morales, José Humberto. *Apuntes de filosofía del derecho*. San Salvador: Imprenta Universitaria, 2011.

Nogueira Alcalá, Humberto. *La interpretación constitucional de los derechos humanos*. Lima: Legales, 2009.

Petit, Eugene. *Tratado Elemental de Derecho Romano*. 2° ed. México: Porrúa, 2007.

Pezo Castañeda, Eduardo. *Obligaciones jurídicas del Estado en materia educativa derivadas de los tratados sobre derechos humanos y de las constituciones*. Lima: Equipo de Políticas Públicas de la Defensoría del Pueblo, 1999.

Racionero Carmona, Francisco. *Temas de Derecho Administrativo I*. San Salvador: Escuela de Capacitación Judicial del Consejo Nacional de Judicatura, 2004.

Rodríguez Moreno, Alonso. *Origen, evolución y positivización de los derechos humanos*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011.

Salas, José Alonso. *Historia general de la educación*. México: Red Tercer Milenio, 2012.

Torres, Rosa María. *Participación ciudadana y educación*. Uruguay: Unidad de Desarrollo Social y Educación de la Organización de los Estados Americanos, 2001.

Urquilla Bonilla, Carlos Rafael e Inter-American Institute of Human Rights. *La justiciabilidad directa de los derechos económicos, sociales y culturales*. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009.

Vásquez, María de la Luz y Gómez, Consuelo. *Historia Universal 2*. México: Limusa. 2004.

Vásquez, Luis Daniel, y Sandra Serrano. *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica*. México: Instituto Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

## **TESIS**

Manrique Niño, José Ignacio. *Protección constitucional del derecho a la educación y responsabilidad Estatal por falla en el servicio de educación*. Universidad del Rosario de Colombia, 2009.

Rivas Morales, Karla Mileny, y Ana Isabel Valladares Vásquez. *Efectividad de la investigación no jurisdiccional de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos como mecanismo parte del Sistema de Protección de los Derechos Humanos de la niña*. Universidad de El Salvador, 2006.

## **LEGISLACIÓN NACIONAL**

Constitución de la República de El Salvador. El Salvador: Asamblea Constituyente, 1983.

Constitución de la República de El Salvador. El Salvador: Asamblea Constituyente, 1962. (Derogada)

Constitución de la República de El Salvador. El Salvador: Asamblea Nacional Constituyente, 1950. (Derogada)

Constitución de la República de El Salvador. El Salvador: Asamblea Nacional Constituyente, 1939. (Derogada)

Constitución de la República de El Salvador. El Salvador: Congreso Nacional Constituyente, 1886. (Derogada)

Constitución de la República de El Salvador. El Salvador: Asamblea Constituyente, 1883. (Derogada)

Constitución de la República de El Salvador. El Salvador: Congreso Constituyente, 1880. (Derogada)

Constitución de la República de El Salvador. El Salvador: Congreso Nacional Constituyente, 1872. (Derogada)

Constitución de la República de El Salvador. El Salvador: Congreso Nacional Constituyente, 1871. (Derogada)

Constitución de la República de El Salvador. El Salvador: Congreso Nacional Constituyente, 1864. (Derogada)

Constitución de la República de El Salvador. El Salvador: Congreso Constituyente, 1841. (Derogada)

Constitución de la República Federal de Centroamérica. Guatemala: Supremo Poder Ejecutivo, 1824. (Derogada)

Convención Americana de Derechos Humanos. San José: Organización de los Estados Americanos, 1969.

Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza. París: Asamblea General de las Naciones Unidas, 1960.

Convención sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989.

Declaración Mundial sobre Educación para Todos. Tailandia: Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, 1990.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. París: Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. San Salvador: Asamblea General de las Naciones Unidas, 1988.

Código Procesal Civil y Mercantil. El Salvador: Asamblea Legislativa, 2008.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Salvador: Asamblea Legislativa, 1996.

Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. El Salvador: Asamblea Legislativa, 2000.

Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El Salvador: Asamblea Legislativa, 1978.

Ley de Procedimientos Constitucionales. El Salvador: Asamblea Legislativa, 1960.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. El Salvador: Asamblea Legislativa, 2009.

Ley Especial para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. El Salvador: Asamblea Legislativa, 2010.

Ley General de Educación. El Salvador: Asamblea Legislativa, 1996.

Ley General de Educación. El Salvador: Asamblea Legislativa, 1994. (Derogada)

Ley Procesal de Familia. El Salvador: Asamblea Legislativa, 1994.

Decreto de creación de los tribunales y Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia. El Salvador: Asamblea Legislativa, 2010.

Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. El Salvador: Órgano Ejecutivo, 2007.

## **LEGISLACIÓN EXTRANJERA**

Constitución Política de Colombia. Colombia: Asamblea Nacional Constituyente, 1991.

Constitución Política de la República de Costa Rica. Costa Rica: Asamblea Nacional Constituyente, 1949.

Ley General de Educación. Colombia: Congreso, 1994.

Ley Fundamental de Educación. Costa Rica: Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1957.

## **JURISPRUDENCIA NACIONAL**

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Sentencia de fondo, reparación y costas, serie C 125*. Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Sentencia de fondo, reparación y costas, serie C 130*. Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005.

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. *Auto interlocutorio, referencia 148-2016*. El Salvador: Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2016.

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. *Sentencia de amparo, referencia 506-2014*. El Salvador: Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2014.

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. *Sentencia de amparo, referencia 584-2008*. El Salvador: Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2010.

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. *Sentencia de amparo, referencia 642-99*. El Salvador: Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2000.

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. *Sentencia de inconstitucionalidad con referencia 5-2003*. El Salvador: Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2004.

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. *Sentencia de inconstitucionalidad, referencia 24-97/21-98*. El Salvador: Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2000.

Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia. *Auto Interlocutorio, referencia 293-2013*. El Salvador: Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, 2014.

Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia. *Referencia 50-S-92*. El Salvador: Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, 1994.

Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia. *Sentencia, referencia 295-2007*. El Salvador: Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, 2010.

Cámara Especializada de la Niñez y la adolescencia. *Sentencia, referencia 02-A-SS2-14-1*. El Salvador: Cámara Especializada de la Niñez y la adolescencia, 2014.

## **JURISPRUDENCIA EXTRANJERA**

Sala de lo Constitucional de Costa Rica. *Sentencia de Amparo, referencia 14-015689-0007-CO*. Costa Rica: Sala de lo Constitucional de Costa Rica, 2015.

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-636/13*. Colombia: Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional, 2013.

## **INSTITUCIONAL**

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Observación General 3*. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1990.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Observación General 13*. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1999.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Observación General 22*. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1993.

Comité de Derechos Humanos. *Observación General 18*. Comité de Derechos Humanos, 1989.

Consejo de Derechos Humanos. *Examen Periódico Universal*. Consejo de Derechos Humanos, 2014.

Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia. *Casos recibidos ante las Juntas de Protección*. Accedido 24 de abril de 2016.

Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia. *Mecanismos de Coordinación y Articulación del Sistema Nacional y Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de El Salvador*. San Salvador, 2013.

Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia. *Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Comités Locales de Derechos de la Niñez y la Adolescencia*. El Salvador: Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, 2013.

Corte de Cuentas de la República. *Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación*. El Salvador: Corte de Cuentas de la República, 2013.

Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas, y Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura. *Un enfoque de la educación para todos basado en los derechos humanos*. New York, 2008.

Ministerio de Educación. *Cantidad de centros educativos del sector público por tenencia de inmueble en propiedad*. El Salvador: Ministerio de Educación, 2015.

Ministerio de Educación. *Cantidad de centros educativos por departamento según sector año 2015*. El Salvador: Ministerio de Educación.

Ministerio de Educación. *Centros escolares del sector público que reportaron estar expuestos a amenazas de origen geológico como deslizamiento o derrumbe por laderas o cárcavas*. El Salvador: Ministerio de Educación, 2016.

Ministerio de Educación. *Descripción de unidades administrativas, sus competencias y cantidad de empleados*. El Salvador: Ministerio de Educación.

Ministerio de Educación. *Fundamentos curriculares de la educación nacional 1994-1999*. El Salvador: Ministerio de Educación.

Ministerio de Educación. *Información de centros educativos del sistema regular que reportaron en censo escolar 2015*. Departamento de Estadísticas Educativas, 2015.

Ministerio de Educación. *Manual de Organización y Dirección Nacional de Gestión Departamental 2009-2014*. El Salvador: Ministerio de Educación, 2014.

Ministerio de Educación. *Nómina de proyectos de infraestructura escolar que se encuentran en ejecución y proyectados a iniciar o licitar en el año 2016 con financiamiento administrado por el MINED*. El Salvador: Ministerio de Educación, 2016.

Ministerio de Educación. Plan Operativo Anual. El Salvador: Ministerio de Educación.

Ministerio de Educación. *Política de Infraestructura Educativa*. El Salvador: Ministerio de Educación.

Ministerio de Educación. *Resultados Nacionales por asignaturas y global por departamentos PAES 2009–2015*. El Salvador: Ministerio de Educación, 2016.

Organización de las Naciones Unidas. *Referencia A/RES/67/1*. Asamblea General, 2012.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura. *Construir la paz en la mente de los hombres y de las mujeres*. Accedido 18 de agosto de 2015.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura. *Educación para todos: el imperativo de la calidad*. Organización de las Naciones Unidas, 2005.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. *Educación*. Accedido 6 de septiembre de 2015.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. *Marco de acción de Dakar*. Senegal: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2000.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. *Recomendación sobre la educación, para la Comprensión, la Cooperación y la paz internacional y la educación relativa a los Derechos Humanos y a las Libertades Fundamentales*. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1974.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. *Terminología de la Educación Especial*. París, Francia: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1983.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. *Reglamento para la Aplicación de los Procedimientos del Sistema de Protección de los Derechos Humanos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos*. El Salvador: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 2010.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. *Resolución Final, referencia SO-0021-2011*. El Salvador: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 2011.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. *Resolución Final, referencia SS-0759-2011*. El Salvador: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 2011.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. *Resolución Inicial, referencia LU-0041-2011*. El Salvador: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 2011.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. *Tipología de Derechos Protegidos y Hechos Violatorios*. El Salvador: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 1992.

Relatoría Especial sobre el Derecho a la Educación. *Referencia A/66/269*. Relatoría Especial sobre el Derecho a la Educación, 2011.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. *Referencia A/69/402*. Relatoría Especial sobre el Derecho a la Educación, 2014.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. *Referencia A/HRC/17/29*. Relatoría Especial sobre el Derecho a la Educación, 2011.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. *Referencia A/HRC/23/35*. Relatoría Especial sobre el Derecho a la Educación, 2013.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. *Referencia A/HRC/26/27*. Relatoría Especial sobre el Derecho a la Educación, 2014.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. *Referencia E/CN.4/1999/49*. Relatoría Especial sobre el Derecho a la Educación, 1999.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. *Referencia E/CN.4/2001/52*. Relatoría Especial sobre el Derecho a la Educación, 2001.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. *Referencia E/CN.4/2004/45*. Relatoría Especial sobre el Derecho a la Educación, 2004.

Valdés, Héctor, y Regional Office for Education in Latin America and the Caribbean, eds. *Los aprendizajes de los estudiantes de América Latina y el Caribe: primer reporte de los resultados del Segundo Estudio Regional Comparativo y Explicativo*. Santiago, Chile: OREALC/UNESCO, 2008.

## **REVISTAS**

Abramovich, Víctor, y Christian Courtis. *Apuntes sobre la exigibilidad judicial de los derechos sociales*. 2010

Abramovich, Víctor, y Christian Courtis. *Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales*. 2010

Castro Loría, Marcela. "Derecho a la educación, su evolución y consagración legal", *revista de docencia*, septiembre de 2011.

Fernández Montt, René, y Luis Juan Clara. “Educación: la influencia de los sistemas de creencia”, *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 2010.

Hevia Rivas, Ricardo. “El Derecho a la Educación y la Educación en Derechos Humanos en el contexto internacional”, *Revista Latinoamericana de Inclusión Educativa*, 2010.

Lapatí Sarre, Pablo. “El Derecho a la Educación, su alcance, exigibilidad y relevancia para la política educativa”, *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 2009.

Ozden, Melik. “El derecho a la educación”, *Colección del Programa Derechos Humanos del Centro de Europa*.

Pérez Murcia, Luis Eduardo. “La exigibilidad del Derecho a la educación a partir del diseño y la ejecución de las políticas públicas educativas”, *Revista de Estudios Socio-Jurídicos, Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 2007.

Perrino, Pablo Esteban. “El Derecho a la Tutela Judicial Efectiva y el acceso a la Jurisdicción Contencioso Administrativa”, *Revista de Derecho Público*, 2003.

Rodríguez Cuadros, Manuel. “La protección cuasi jurisdiccional de los derechos humanos”, *Revista de Derechos Humanos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos*, 1997.

Ruiz Ruiz, Ramón, y Clara Viviana Plazas Gómez. “La exigibilidad de los derechos sociales”, *Revista de filosofía, Derecho y Política*, 2011.

Tomasevski, Katarina. “Indicadores del derecho a la educación”, *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 2004.

## **DICCIONARIOS**

Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.

## PÁGINAS WEB

Canal 12. *Escuelas en mal estado. Canal 12.* <http://www.canal12.com.sv/actualidad/escuelas-en-mal-estado-8873>.

Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia. *20 Municipios de El Salvador cuentan con Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia.* Accedido 6 de mayo de 2016. <http://www.conna.gob.sv/index.php/component/k2/item/199-20-municipios-e-el-salvador-cuentan-con-comit%C3%A9s-locales-de-derechos-de-la-ni%C3%B1ez-y-de-la-adolescencia.html>.

Gutiérrez, Daniel. *Notas sobre la etimología de la palabra educación.* <http://educaremania.blogspot.com/2012/03/el-termino-de-la-palabra-educacion-es.html>.

La Prensa Gráfica. *MINED lanza política para atender infraestructura de escuelas.* <http://www.laprensagrafica.com/2014/11/10/mined-lanza-politica-para-atender-infraestructura-de-escuelas>.

Ministerio de Educación. *Proyecto “mejoramiento de la calidad de la educación” convenio de préstamo No. 8110-SV BIRF.* Accedido 26 de abril de 2016. <http://www.mined.gob.sv/index.php/licitaciones/item/7919-proyecto-mejoramiento-de-la-calidad-de-la-educacion-convenio-de-prestamo-no-8110-sv-birf>.

Ministerio de Educación. *Reseña Histórica.* <https://www.mined.gob.sv/index.php/institucion/marco/historia.html>.

Ministerio de Hacienda. *Presupuesto público votado 2016, Ramo de Educación.* El Salvador: Ministerio de Hacienda, 2016. [http://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/PresupuestosPublicos/Presupuestosvotados/anio2016.html#\\_vTab1810](http://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/PresupuestosPublicos/Presupuestosvotados/anio2016.html#_vTab1810).

Organización de las Naciones Unidas. *Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales.* <http://www.ohchr.org/en/hrbodies/cescr/pages/cescrindex.aspx>.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. *Delegaciones departamentales y locales*. <http://www.pddh.gob.sv/menuinfo/manustruct/menudeleg>.

Real Academia Española. <http://www.rae.es/>.

# ANEXOS

**ANEXO 1**  
**Documentos**  
**Ministerio de Educación**



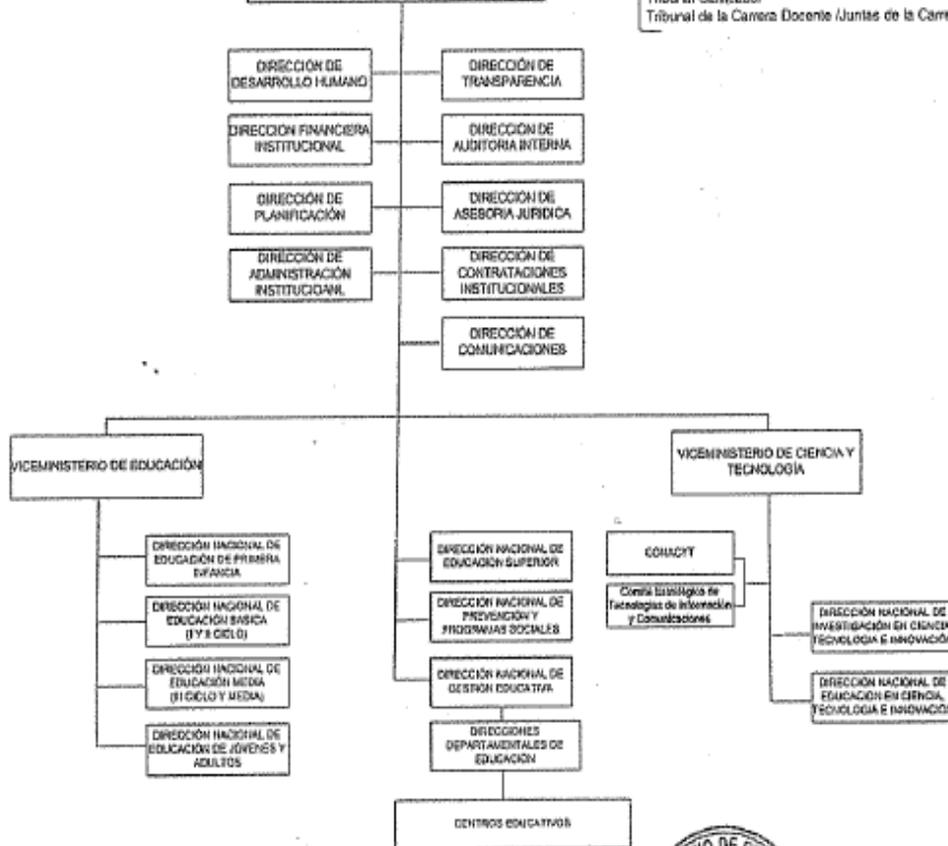
Comité Estratégico de Gestión y Coordinación

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN ORGANIGRAMA 2015 - 2019

MINISTRO DE EDUCACIÓN

Consejo Nacional de Educación  
Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM)  
Consejo de Educación Superior  
Comisión de Acreditación de Educación Superior  
Tribunal Calificador  
Tribunal de la Carrera Docente (Juntas de la Carrera Docente)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER



Acuerdo: 15-0856 - Julio 2015

Dirección de Planificación  
Gerencia de Planificación Estratégica  
Departamento de Gestión de la Calidad

Autoridad de Línea: \_\_\_\_\_  
Relación de Coordinación: .....

*Jose Luis Galvez-Hernandez*  
Jose Luis Galvez-Hernandez  
Director de Planificación  
Viso Bueno



*Carlos Mauricio Carjura Linares*  
Carlos Mauricio Carjura Linares  
Ministro de Educación  
Autorizó





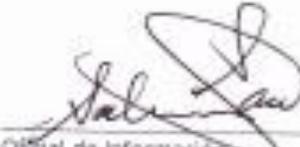
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

### RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las QUINCE HORAS Y VEINTE MINUTOS del día VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MINED-2016-0149 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: ADOLFO HOMERO, y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

#### PROPORCIONAR INFORMACIÓN REFERENTE A:

- CANTIDAD DE CENTROS EDUCATIVOS DEL SECTOR PÚBLICO POR TENENCIA DEL INMUEBLE EN PROPIEDAD. AÑO 2015.
- CANTIDAD DE QUEJAS DURANTE EL AÑO 2015 POR COBROS INDEBIDOS EN CENTROS ESCOLARES PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL: 147
- CANTIDAD DE DENUNCIAS POR LA FALTA DE CONDICIONES INFRAESTRUCTURALES Y MOBILIARIAS ADECUADAS PARA LA ENSEÑANZA DE LOS CENTROS ESCOLARES PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL: NO HAY DATOS.

  
Oficial de Información  
Lic. Salomón Alfero Estrada  
Dirección de Transparencia







MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

## RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las DIEZ HORAS Y CINCO MINUTOS del día DIEZ DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MINED-2016-0187 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de ADOLFO ROSALES ESCOBAR, y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

### PROPORCIONAR INFORMACIÓN PÚBLICA REFERENTE:

CENTROS ESCOLARES QUE POSEEN UN RIESGO DE DESLIZAMIENTO O CUALQUIER OTRA MANIFESTACIONES DE VULNERABILIDAD.

Oficial de Información  
Lic. Salomón Alfaro Estrada  
Dirección de Transparencia



## **Sonia Aracely Carrillo de Alvarado**

---

**De:** Patricia Maryxenia Hernandez de Salazar  
**Enviado el:** viernes, 26 de febrero de 2016 05:33 p.m.  
**Para:** info@gobiernocabierto.gob.sv  
**CC:** Salomon Alfaro Estrada; Karla Lissette Rivera Magaña; Jose Luis Galvez; Davi Ordonez; Sonia Aracely Carrillo de Alvarado; Marta Elena Josefina Hinds Rico  
**Asunto:** RV: Reem: Requerimiento del oficial de información Salomon Alfaro Estrada  
**Datos adjuntos:** image001.jpg

**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Estado de marca:** Marcado

**Categorías:** Categoría roja

Estimado señores por este medio remito información solicitada en el requerimiento #MINED-2016-0 Existencia de un procedimiento interno del Ministerio de Educación que resuelva denuncia por mal condiciones infraestructurales de los centros escolares públicos a nivel nacional, departamental o

Al respecto se informa lo que el Ministerio de Educación realiza:

1. Se revisa si el centro educativo se encuentra en un inmueble propiedad del MINED. Si este es positivo se hace el siguiente procedimiento:
  - a) Se revisa en el Sistema de Inversión de Infraestructura, si cuenta con financiamiento de a corto o a mediano plazo.
  - b) Si resulta positivo el resultado, se le informa al centro educativo el financiamiento con el que atenderá y el tiempo en que está proyectado realizar el proyecto.
  - c) Si no cuenta con financiamiento a corto ni a mediano plazo y ya se tiene identificado en requerimientos, se remite a la Dirección Financiera Institucional, Dirección Nacional de Educativa y al Departamento de Cooperación para la Educación de la Dirección de Planificación y búsqueda de financiamiento. En el caso de no encontrarse en el sistema de requerimientos se realiza una visita para constatar la denuncia y posterior se remite a la Dirección Financiera Institucional, Dirección Nacional de Gestión Educativa y al Departamento de Cooperación para la Educación de la Dirección de Planificación, para búsqueda de financiamiento.
  - d) Al obtener el financiamiento se hace del conocimiento al centro educativo y se elabora el proyecto.
2. Si el centro educativo se encuentra en un inmueble propiedad privada.
  - a) Si es arrendado, la Dirección Departamental de Educación correspondiente, solicita al propietario del inmueble realizar las reparaciones correspondientes.
  - b) Si es local prestado por instituciones privadas, gubernamentales, o de algún otro tipo, la Dirección Departamental de Educación correspondiente o el Centro educativo gestiona comodato o donaciones de dichos inmuebles (lo que aplique según sea el caso); los cuales son los que se gestionan a través de la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de contar con el inmueble a favor del MINED al estar concretizado, lo hace elegible para proponerlo en algún tipo de proyecto a diferentes fuentes financieras.

Atentamente

Maryxenia de Salazar  
Gerente de Infraestructura  
Ministerio de Educación  
tel. 2592-2350 , 7070-9663



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA  
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Solicitud de Información     Solicitud de información de datos personales     Propuesta /Sugerencia

NUMERO DE SOLICITUD     TECNICO

Información del Solicitante

Nombre o Razón Social

Tipo de documento     Número de doc.

Edad     Sexo M  F

Teléfono de Contacto     Correo electrónico

Departamento     Nivel Educativo

Municipio     Nacionalidad

Forma de notificación

Correo Electrónico     Fax

Correo Certificado     Presencial

Información Solicitada

*En el nombre y nombre de los centros educativos públicos con fines educativos para no poder administrar sus recursos, en materia de bienes públicos de educación.*

Forma de entrega de la información

CD     Fotocopia     Correo Electrónico     DVD     Fax     USB     Cartelera

Fotocopia Certificada     Correo Certificado USB     Consulta Directa

  
Firma /Huella

*S.S. 13/04/16*  
Lugar y Fecha de Presentación

*Martha Alicia  
Valle  
Técnica OIR  
13/04/16  
11:10 am*



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

## RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las ONCE HORAS Y TREINTA Y CINCO MINUTOS del día CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MINED-2016-0261 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: ADOLFO ROSALES ESCOBAR, y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 10 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR INFORMACIÓN OFICIOSA REFERENTE A DATOS SOBRE  
INFRAESTRUCTURA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS, LA CUAL PUEDE  
ENCONTRAR EN LA SIGUIENTE PÁGINA WEB:**

<http://www.mined.gob.sv/index.php/estadisticas-educativas/item/6116-bases-de-centros>

Oficial de Información  
Lic. Salomón Añano Estrada  
Dirección de Transparencia

## MINED lanza política para atender infraestructura de escuelas

Foto via @MINEDElsalvador

Del total de escuelas en El Salvador, 3,300 no tienen condiciones adecuadas, solo el 53% están en terrenos del MINED y 837 están en zonas de riesgo por deslizamiento.

10 de Noviembre de 2014 a la(s) 10:33 / Carlemy Salinas / Hermelinda Bolasos

Archivado en [Escuelas Infraestructura MINED Política](#)

El Ministerio de Educación (MINED) inauguró esta mañana su Política de Infraestructura Educativa que pretende dotar a los centros escolares de un "ambiente integral, seguro y confortable". El acto oficial tuvo lugar en el Centro Escolar Dr. Humberto Romero Albergue, en el municipio capitalino de San Jacinto.

Según la información difundida por el MINED, la nueva política de trabajo pretende ser un instrumento de apoyo al modelo de Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno para garantizar centros educativos "integrales" con accesibilidad para personas con discapacidad, seguridad y calidad educativa.

En la actualidad, 3,300 escuelas no poseen las condiciones adecuadas para la enseñanza y solo el 53% están construidas en terrenos que son propiedad del ministerio. Además, 837 centros escolares a escala nacional tienen riesgo de deslizamiento, divulgó hoy el MINED

El método de trabajo será regular la construcción de nuevos centros escolares, pero también trabajará en la rehabilitación, reparación o ampliación de los que ya están construidos y brindará especial atención a los de las zonas rurales de El Salvador.

Durante el acto oficial de esta mañana, el ministro de Educación, Carlos Canjura, declaró que contar con espacios adecuados es una necesidad de estudiantes y docentes y que, a partir de esta fecha, todos los centros escolares que se construyan deberán inscribirse a esta estrategia de infraestructura nacional.

Organismos de cooperación, empresa privada y el Ministerio de Obras Públicas cuentan entre las instituciones que han apoyado al MINED desde el año 2009 hasta septiembre de este año con una inversión de \$110.8 millones en infraestructura educativa.

- See more at: <http://www.laprensagrafica.com/2014/11/10/mined-lanza-politica-para-atender-infraestructura-de-escuelas#sthash.IMdeN0sm.dpuf>

  
3/3/16



OK

## **ANEXO 2**

### **Documentos**

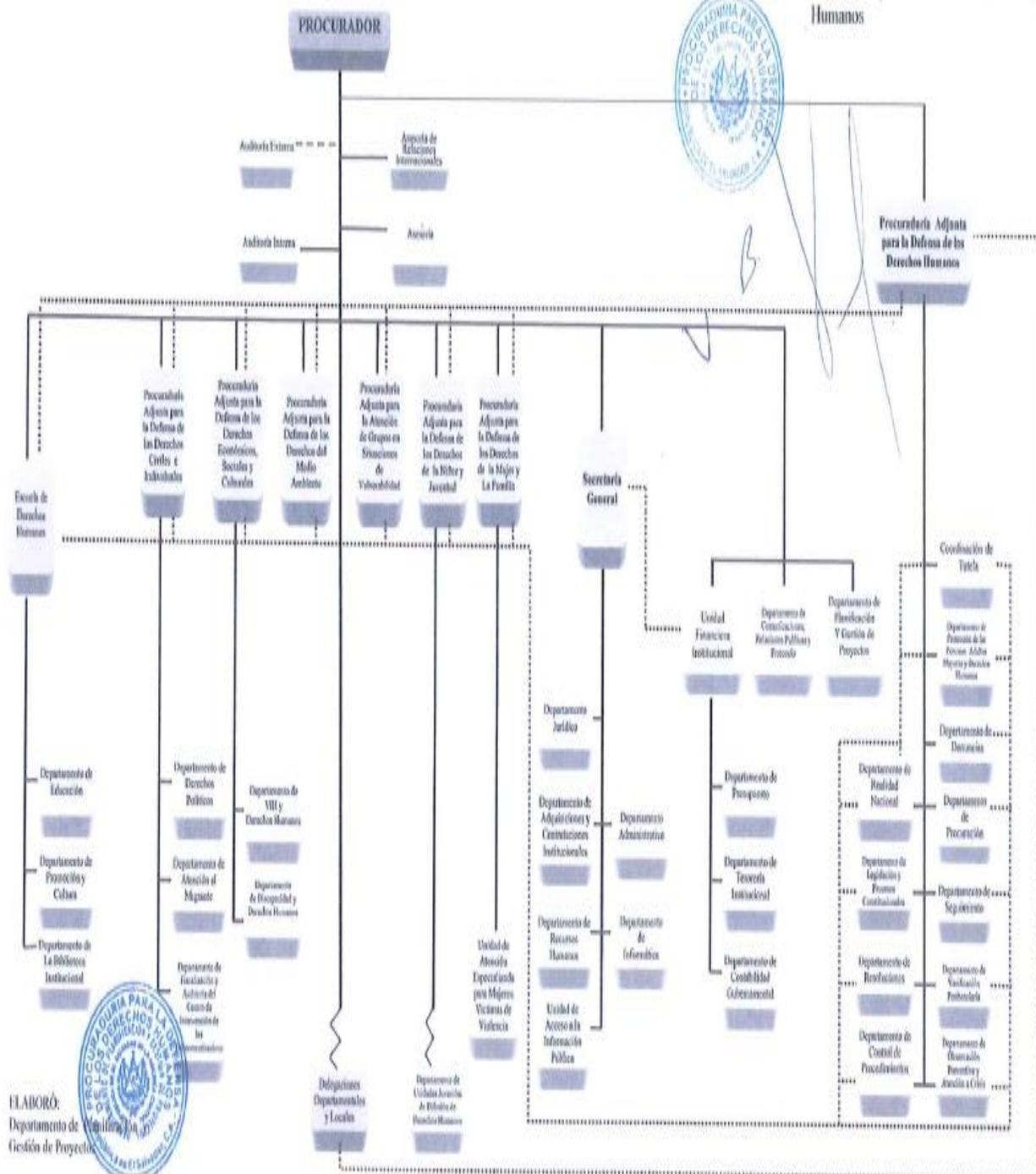
# **Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos**



PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS  
ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL 2015

Actualizado: Julio 2015

Vo. Bo. Licdo. David Ernesto Morales Cruz  
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos





## PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ref. UAIP-012-A-2016

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, San Salvador, a las dieciséis horas con quince minutos del día treinta de marzo de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, presentada en esta Unidad de Acceso a la Información Pública, por los ciudadanos **Adolfo Homero Resales Escobar** con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco ocho dos tres cuatro ocho guión cinco, **Diego Francisco Brizuela Huezco**, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis seis tres siete uno ocho guión ocho, y **Guillermo Alberto Guevara López** con Documento Único de Identidad número cero tres siete cinco dos cero seis tres guión tres, y de conformidad al artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), solicitan lo siguiente:

"a) Solicitamos un ejemplar del catálogo de derechos protegidos y hechos violatorios a que se refiere el artículo 11 del Reglamento para la Aplicación de los Procedimientos del Sistema de Protección de los Derechos Humanos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

b) El número de denuncias prestadas en esta Procuraduría por presuntas violaciones de derechos humanos desde el año 2010 hasta la actualidad.

c) Una lista de los Derechos Humanos mayormente denunciados en esta Procuraduría por supuesta violación, desde el año 2010 hasta la actualidad.

d) El número de denuncias presentadas en esta Procuraduría por supuesta violación del derecho a la educación a consecuencia de malas, inadecuadas o pésimas condiciones infraestructurales y mobiliarias en escuelas públicas del país, desde el año 2010 hasta la actualidad.

e) El número de resoluciones finales resultantes de la fase de investigación que declararán la responsabilidad (según artículo 30 del Reglamento para la Aplicación de los Procedimientos del Sistema de Protección de los Derechos Humanos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos) por violación del Derecho a la Educación, desde el año 2010 hasta la actualidad.

f) Se solicita un ejemplar o copia de las resoluciones finales resultantes de la fase de investigación que declararán la responsabilidad (según artículo 30 del Reglamento para la Aplicación de los Procedimientos del Sistema de Protección de los Derechos Humanos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos) por la violación del Derecho a la Educación por malas, inadecuadas o pésimas condiciones infraestructurales y mobiliarias en las escuelas públicas del país, desde el año 2010 hasta la actualidad.

g) El número de denuncias demandas presentadas por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos conforme a la atribución señalada en el artículo 66 del Reglamento para la Aplicación de los Procedimientos del Sistema de Protección de los Derechos Humanos, desde el año 2010 hasta la actualidad".

De conformidad a los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 56 del Reglamento LAIP, la suscrita **RESUELVE**: Procede a emitir la presente resolución relacionada a la solicitud presentada por los ciudadanos y concederles la siguiente información:

b) Téngase por recibido en esta Unidad de Acceso a la Información Pública en formato electrónico la siguiente información: 1) Seis folios de memorándum CP/039/2016 de fecha 30 de Marzo de 2016, remitido por la encargada de la Unidad de Control de Procedimientos de esta Procuraduría, en cumplimiento a memorando UAIP/033/2016 de fecha 03 de marzo del presente año, en el cual se desarrolla los literales b, c, d, e, y los literales f y g la debida justificación al no ser posible la entrega de esta solicitud en dichos literales; asimismo se entrega copia del catalogo sobre tipología de Derechos Protegidos y Hechos Violatorios,

Queda expedito al derecho de los solicitantes de proceder conforme lo establece el artículo 82 LAIP, en cuanto a presentar Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública o ante el Oficial de Información que haya conocido del asunto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

Notifíquese.

Licda. María Concepción Hernández Escalante  
Oficial de Información PDDH





## PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

### CONTROL DE PROCEDIMIENTOS

MEMORÁNDUM CP/039/2016

PARA:	Lieda, María Concepción Hernández Oficial de Información Pública
DE:	Angela Maritza Gómez de Vásquez Control de Procedimientos
ASUNTO:	<b>Remisión de Informe</b>
FECHA:	30 de marzo de 2016



En atención a Memorando N° UAIP/033/2016 de fecha 03 de marzo del presente año; se procede a informar lo siguiente:

- a) Que en relación a la solicitud del ejemplar del catálogo de derechos protegidos y hechos violatorios a que se refiere el artículo 11 del Reglamento para la Aplicación de los Procedimientos del Sistema de Protección de los Derechos Humanos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, *no es este departamento el autorizado para poder proporcionar dicho ejemplar, además no se cuenta con dicho catálogo impreso en el mismo.*
- b) Número de denuncias presentadas en esta Procuraduría por presuntas violaciones de derechos humanos desde el año 2010 hasta la actualidad:

AÑO	NUMERO DE DENUNCIAS
2010	3515
2011	3350
2012	3131
2013	2814
2014	2205
2015	1998
2016 ( Enero a 16 de marzo)	391
TOTAL	<b>14054</b>

- c) Lista de Derechos Humanos mayormente denunciados en esta Procuraduría por violación a derechos humanos desde 2010 hasta la actualidad:

AÑO	DERECHO HUMANO PRESUNTAMENTE AFECTADO	FRECUENCIA
2010	Libertad Personal	565
	Debido Proceso Administrativo	466
	Integridad Personal	415
	Seguridad Personal	374
	Trabajo	347
	Acceso a la justicia	305
	Salud	266
	Petición	234
	Debido proceso judicial	178
	Vida	134
	Derecho a una vida libre de violencia física, psicológica y sexual tanto en el ámbito público y privado	113
2011	Integridad Personal	804
	Debido Proceso Administrativo	441
	Acceso a la justicia	342
	Libertad Personal	335
	Seguridad Personal	324
	Salud	306
	Trabajo	277

2011	Debido Proceso judicial	196
	Petición	162
	Derecho a una vida libre de violencia física, psicológica y sexual tanto en el ámbito público y privado	142
	Vida	89
2012	Integridad Personal	540
	Al trabajo	266
	Debido Proceso Administrativo	397
	Seguridad Personal	203
	Salud	33
	Acceso a la Justicia	229
	Debido Proceso Judicial	59
	A votar	15
	A la Intimidad	13
	Libertad Personal	85
	Petición	19
2013	Integridad Personal	509
	Debido proceso administrativo	382
	Seguridad Personal	248
	Trabajo	212
	Acceso a la justicia	202
	Libertad Personal	86
	Salud	66
	Debido proceso judicial	48
	Petición	35
	Derecho a una vida libre de violencia física, psicológica y sexual tanto en el ámbito público y privado	17

2014	Integridad Personal	451
	Trabajo	232
	Debido proceso administrativo	216
	Salud	79
	Seguridad Personal	77
	Derecho a una vida libre de violencia física, psicológica y sexual tanto en el ámbito público y privado	69
	Libertad Personal	64
	Debido proceso judicial	60
	Acceso a la justicia	38
	Derecho a no recibir tratos crueles, inhumanos o degradantes	26
2015	Integridad Personal	505
	Debido proceso administrativo	220
	Trabajo	206
	Seguridad Personal	160
	Libertad Personal	141
	Derecho a una vida libre de violencia física, psicológica y sexual tanto en el ámbito público y privado	70
	Derecho a no recibir tratos crueles, inhumanos o degradantes	43
	Acceso a la justicia	18
	Salud	16
	Debido proceso judicial	13
2016	Integridad Personal	88
	Trabajo	40
	Debido proceso administrativo	34
	Acceso a la justicia	26
	Seguridad Personal	25
	Vida	23
	Libertad Personal	23
	Salud	19
	Derecho a una vida libre de violencia física, psicológica y sexual tanto en el ámbito público y privado	16
Debido proceso judicial	14	

**OBSERVACION:** Cabe señalar en el literal anterior, que la frecuencia de cada derecho humano presuntamente afectado, no corresponde al número de denuncias recibidas, ya que en cada denuncia o expediente aperturado por esta Procuraduría, pueden existir uno o más derechos humanos afectados, así como se da el caso con las autoridades denunciadas, que pueden ser una o más por cada expediente.

- d) Número de denuncias presentadas en esta Procuraduría por supuesta violación del derecho a la educación a consecuencia de malas, inadecuadas o pésimas condiciones infraestructurales y mobiliarias en escuelas públicas del país, desde el año 2010 a la fecha:

AÑO	DERECHO HUMANO	HECHO VIOLATORIO	NUMERO DE DENUNCIAS
2010	Educación	Inadecuada infraestructura de los centros de educación pública.	0
2011			2
2012			3
2013			0
2014			2
2015			1
2016			0

**OBSERVACION:** Este dato corresponde únicamente, a los datos solicitados.

- e) Número de resoluciones finales resultantes de la fase de investigación que declaran la responsabilidad por violación del derecho a la Educación, desde el año 2010 hasta la actualidad:

AÑO	NUMERO DE RESOLUCIONES DE RESPONSABILIDAD EMITIDAS
2010	1
2011	4
2012	0
2013	0
2014	0
2015	0
2016	0

**OBSERVACION:** En este caso, hay resoluciones que se encuentran con Resolución Inicial, es decir en fase de investigación aún; por otra parte en otras se han emitido resoluciones de Buenos Oficios y de No Responsabilidad.

Por otra parte y para finalizar, en relación a los literales f y g, en este departamento no se cuenta con esos registros solicitados, en razón de ello no se puede proporcionar la información requerida en los mismos, ya que este departamento no procesa físicamente cada expediente mucho menos emite opiniones para presentar casos ante los organismos internacionales señalados.

En la espera que los datos antes proporcionados, puedan cumplir con los requerimientos del solicitante y satisfacer sus expectativas; quedo al pendiente de cualquier consulta al respecto.

Atentamente,



4:02 P.M.  
- 30 MAR 2016



*Procuraduría para la Defensa  
de los Derechos Humanos*

*Tipología de Derechos Protegidos y  
Hechos Violatorios*

DERECHOS	HECHOS VIOLATORIOS
5. Derecho a la educación.	Cobros ilegales de cuotas escolares en instituciones públicas.
	Discriminación para acceder a la educación.
	Expulsiones ilegales o arbitrarias de centros públicos de educación.
	Denegación arbitraria de inscripción o matrícula en centros públicos de educación.
	Acciones u omisiones atentatorias contra la libertad académica, de aprendizaje, investigación y cátedra.
	Actos atentatorios a la autonomía universitaria.
	Inadecuada infraestructura de los centros de educación pública.
	Inadecuada selección de personal docente en centros públicos de educación.
	Aplicación de planes de estudio incompatibles con los objetivos de la educación.
	Tolerancia del Estado ante denegación ilegal o arbitraria de inscripción o matrícula en centros públicos y privados.
	Tolerancia del Estado ante expulsiones ilegales o arbitrarias de centros privados de educación.
	Tolerancia del Estado ante cobros ilegales en centros privados de educación.
	Incumplimiento del deber de inspeccionar o vigilar el funcionamiento y calidad de la educación en centros públicos o privados de enseñanza.
Omisión del Estado para promover de manera progresiva el acceso a la educación secundaria y superior gratuita.	
Clausura injustificada de instituciones públicas de enseñanza.	



**PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Ref. UAIP-016-2016**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día doce de abril de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud de fecha uno de abril de dos mil dieciséis, presentada en esta Unidad de Acceso a la Información Pública, por el ciudadano **Adolfo Homero Rosales Escobar** con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco ocho dos tres cuatro ocho guión cinco, y de conformidad al artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), solicita lo siguiente:

"a) El número de resoluciones de responsabilidad emitidas 2010 (1) 2011 (4) para dar cumplimiento del número de Resoluciones Finales resultantes de la fase de investigación que declararán la responsabilidad por la violación del Derecho a la Educación desde el año 2010 hasta la actualidad.

De conformidad a los artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 56 del Reglamento LAIP, la suscrita **RESUELVE**: Procede a emitir la presente resolución relacionada a la solicitud presentada por el ciudadano y conceder la siguiente información:

b) Téngase por recibido en esta Unidad de Acceso a la Información Pública 1) Entréguese copias simples de cinco Resoluciones Finales de los siguientes expedientes: LU-0075-2010, LU-0041-2011, SO-0021-2011, MO-0049-2011 y SS-0252-2011.

Queda expedito al derecho del solicitante de proceder conforme lo establece el artículo 82 LAIP, en cuanto a presentar Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública o ante el Oficial de Información que haya conocido del asunto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

Notifíquese.

  
**Licda. María Concepción Hernández Escalante**  
*Oficial de Información PDDH*

Y para que le sirva de legal notificación de: **Ref. UAIP-016-2016**, le extiende la presente, San Salvador, a las 14 horas y 10 minutos del día 12 de abril de dos mil dieciséis.

Nombre Firma de Recibido Adolfo Homero Rosales Escobar

## **ANEXO 3**

### **Documentos**

# **Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia**

## Constancia de recepción

El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) HACE CONSTAR que

Guillermo Alberto Guevara López, identificado con su DUI número 03752063-3, ha interpuesto una solicitud de información el día 30 de marzo de 2016, en la cual ha requerido lo siguiente:

Solicitan datos estadísticos del procedimiento del sistema de protección de derechos de la Niñez y Adolescencia que se llevan en este Consejo Nacional de la niñez y Adolescencia según lo siguiente:

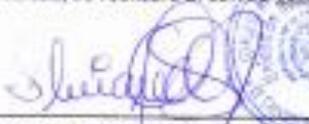
a) Número de denuncias que se han presentado ante la Junta de Protección de la niñez y Adolescencia por la vulneración del Derecho a la Educación por la inadecuada infraestructura en los centros educativos públicos respecto a Niños y Niñas y Adolescentes en base al artículos 86 letra h de la LEPINA a partir del año 2013 a la fecha.

b) Número de resoluciones que se han emitido ante la Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia sobre la violación del Derecho a la Educación por inadecuada infraestructura en los centros educativos públicos respecto a niños y niñas y adolescentes que declaren la responsabilidad del Estado por vulneración a este derecho, desde el año 2013 a la fecha.

El número asignado a su solicitud es 013/2016, que le servirá de referencia para consultar sobre el estado de su trámite.

La fecha probable de respuesta a su solicitud es 13 de abril de 2016, en cumplimiento al plazo de diez días hábiles establecido en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, plazo que según el mismo artículo, en su inciso segundo, puede ampliarse cinco días hábiles, de acuerdo a la complejidad de la información que solicite.

El medio por el cual pide resolución de su solicitud de información es por correo electrónico. Cualquier comunicación relacionada con su solicitud, se realizará al correo [gscobar\\_homero@hotmail.com](mailto:gscobar_homero@hotmail.com) y [diego12@hotmail.com](mailto:diego12@hotmail.com)



Silvia Soledad Orellana Guillen  
Oficial de Información

Unidad de Acceso a la Información Pública  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA)  
Silvia Orellana, Oficial de Información  
[silvia.orellana@conna.gob.sv](mailto:silvia.orellana@conna.gob.sv)  
2501-6651

Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final calle Santa Marta No 2. San Salvador



N°	013/2016
----	----------

### Resolución de negatoria de acceso a información por inexistencia

El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. 013/2016 presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por Guillermo Alberto Guevara López, y en la cual requirió la siguiente información:

"a) Número de denuncias que se han presentado ante la Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia por la vulneración del Derecho a la Educación por la inadecuada infraestructura en los centros educativos públicos respecto a Niños y Niñas y Adolescentes en base al artículos 86 letra h de la LEPINA a partir del año 2013 a la fecha.

b) Número de resoluciones que se han emitido ante la Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia sobre la violación del Derecho a la Educación por inadecuada infraestructura en los centros educativos públicos respecto a niños y niñas y adolescentes que declaren la responsabilidad del Estado por vulneración a este derecho, desde el año 2013 a la fecha"

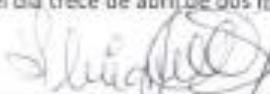
En relación a lo anterior, hago de su conocimiento que esta Unidad ha requerido la información relacionada a las áreas correspondientes, siendo imposible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma. Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por la persona peticionaria. Por tal razón, esta dependencia resuelve:

#### NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA

Ya que de conformidad con el Artículo 161 letra a) de la LEPINA, las Juntas de Protección conocerán en su ámbito de competencia, de oficio o a petición de parte, de las amenazas o violaciones individualizadas de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Es decir, no tienen competencia para conocer de las amenazas o violaciones a derechos colectivos y difusos, dentro de los cuales se enmarcarían situaciones como la planteada en las interrogantes.

La competencia para conocer de las violaciones o amenazas a derechos colectivos y difusos la tienen los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia, de conformidad con el Art. 227 de LEPINA.

San Salvador, a las catorce horas del día trece de abril de dos mil dieciséis.

  
Silvia Soledad Orellana Guillén  
Oficial de Información



Unidad de Acceso a la Información Pública  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA)  
Silvia Orellana, Oficial de Información  
silvia.orellana@conna.gob.sv  
2501-6651

Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final calle Santa Marta No 2. San Salvador

**MSC. RUTH ANABELL MARTÍNEZ AGREDA**  
**JUEZA ESPECIALIZADA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SAN**  
**SALVADOR**  
**PRESENTE**

Nosotros, Adolfo Homero Rosales Escobar con Documento Único Estudiantil RE09018; Diego Francisco Brizuela Huezo con Documento Único Estudiantil BH10010; Guillermo Alberto Guevara López con Documento Único Estudiantil GL07024, atentamente exponemos:

Que somos estudiantes egresados en Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, actualmente nos encontramos realizando nuestro trabajo de grado bajo el tema "Mecanismos Administrativos y Judiciales de protección del Derecho a la Educación", y con el propósito de fundamentar nuestra tesis, respecto al sistema nacional de la niñez y adolescencia específicamente en la administración de justicia que se lleve a cabo ante este tribunal conforme al artículo 214 de LA LEPINA, a usted respetuosamente solicitamos su valiosa colaboración para la obtención de los siguientes datos :

- a) El número de los procesos generales y abreviados que se han llevado ante este tribunal en atención a los artículos 226 y 230 de la LEPINA por la vulneración del derecho a la educación de los niños niñas y adolescentes a partir del año 2013 hasta la actualidad;
- b) Conocer el número de los procesos generales y abreviados que se han dado ante este tribunal, por vulneración al derecho de educación ante la inadecuada infraestructura, instalaciones, espacios y condiciones físicas de los centros públicos del área de san salvador según lo señalado en el artículo 86 literal h) de la LEPINA;

Por su valiosa colaboración y en espera de una pronta respuesta, le anticipamos nuestros más sinceros agradecimientos.

Señalamos para recibir notificaciones los siguientes números telefónicos: 74306182 y 72034311, y los correos electrónicos: [escobar\\_homero@hotmail.com](mailto:escobar_homero@hotmail.com) y [diego12\\_es@hotmail.com](mailto:diego12_es@hotmail.com).

San Salvador, treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis.

  
Adolfo Homero Rosales Escobar

  
Guillermo Alberto Guevara López



PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LAS diece HORAS CON cinco MINUTOS DEL DIA treinta y uno DE marzo DE DOS MIL dieciséis.

  
Srto.

## **ANEXO 4**

### **Cuestionarios de entrevistas efectuadas**

## **ENTREVISTA**

**Licenciado Orsy Melvin Quintanilla Campos**  
**Coordinador de la Unidad de Educación**  
**Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos**  
**Fecha de entrevista: 29 de febrero de 2016**

1. ¿Cómo está compuesto el manual de calificaciones y el catálogo de derechos protegidos y hechos violatorios, regulado en art. 11 del reglamento de procedimientos del sistema de protección PDDH?
2. ¿Cuáles son los derechos humanos por los cuales ustedes han recibido mayor denuncia?
3. ¿Cuántas denuncias se han recibido desde el 2012 hasta la fecha por vulneración del derecho a la educación?
4. ¿Qué opina sobre el número de denuncias que se reciben por vulneración al derecho a la educación?
5. ¿Cuáles son las etapas o fases que tiene el procedimiento del sistema de protección de los derechos de educación?
6. ¿Qué tipo de medidas cautelares puede adoptar la PDDH al recibir una denuncia por vulneración de derechos humanos?
7. ¿Qué tipo de medida cautelar puede adoptar la PDDH frente a vulneración del derecho a la educación por inadecuadas condiciones infraestructurales de las escuelas?
8. ¿Cuál es el tiempo promedio de duración en un procedimiento del sistema de protección para que se emita resolución final?
9. ¿Cuántas resoluciones finales se han emitido decretando la vulneración del derecho a la educación por deficientes condiciones infraestructurales en los centros escolares?

10. ¿Qué tan vinculantes son las resoluciones emitidas por la PDDH que declaran vulnerado un derecho?

11. ¿Qué pasa si el condenado no cumple con la resolución final emitida por esta procuraduría?

12. ¿Cuántos procedimientos jurisdiccionales y administrativos a nivel nacional han sido promovidos por la PDDH por vulneración del Derecho a la Educación?

13. ¿Cuál es el trámite que realiza el Procurador para activar la justicia internacional?

## **ENTREVISTA**

**Licenciado Alex David Marroquín Martínez**

**Magistrado**

**Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia**

**Fecha de entrevista:** 4 de abril de 2016

1. ¿Cómo ve los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en El Salvador?
2. ¿Cómo analiza el derecho a la educación de los NNA?
3. ¿Cuáles son las mayores dificultades que los NNA para ejercer plenamente el derecho a la educación?
4. Nosotros vimos una noticia publicada en la Prensa Gráfica en el año 2014 el cual establece que aproximadamente de 5000 centros educativos públicos 3300 están en inadecuada condiciones, ¿qué opinión le merece este dato?
5. ¿Cómo se ven afectados los NNA en su derecho a la educación cuando no poseen condiciones inmobiliarias en su centro de estudio?
6. ¿Cuáles son las repercusiones que los NNA pueden sufrir ante una inadecuada infraestructura en su centro de estudio?
7. ¿Cómo puede ayudar el CONNA, sea este por medio de las Juntas de Protección, los Juzgados y Cámaras Especializadas de la Niñez y Adolescencia para ayudar a solucionar la problemática de educación en infraestructura?
8. ¿Qué medidas pueden optar ustedes mediante sus resoluciones para mejorar las condiciones de los NNA en materia de educación?
9. ¿por qué considera usted que han sido pocos los casos que se han presentado ante las Juntas de Protección y los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia por vulneración del Derecho a la Educación?

10. ¿considera usted que el Ministerio de Educación podrá garantizar el derecho a la educación de los NNA en el futuro?
11. ¿Ante que otras instancias distintas al CONNA puede acudir un NNA para salvaguardar su derecho a la educación?
12. ¿Ante que instancias puede acudir un adulto para salvaguardar su derecho a la educación?
13. ¿considera usted que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos puede hacer valer el derecho a la educación de quienes acudan a denunciar violaciones al mismo?
14. ¿considera usted viable acudir a la Sala de lo Contencioso Administrativo para vigilar las actuaciones y omisiones del MINED y a consecuencia de ello, salvaguardar el derecho a la educación?
15. ¿Considera usted la Sala de lo Constitucional podrá garantizar el Derecho a la Educación de todas aquellas personas que se avoquen a esta instancia porque se han visto vulneradas en su derecho a la educación?

## **ENTREVISTA**

**Arquitecta Sonia Aracely Carrillo de Alvarado**

**Gerencia de Infraestructura**

**Ministerio de Educación**

**Fecha de entrevista:** 5 de abril de 2016

1. ¿Cuáles son las direcciones o unidades de este ministerio que intervienen en la mejora de las condiciones físicas de una escuela?
2. ¿cuáles son las atribuciones de la Gerencia de Infraestructura?
3. ¿Puede algún docente, alumno o padre de familia avocarse a esta institución para quejarse o denunciar que su escuela está en malas condiciones?
4. ¿Cómo se da cuenta esta gerencia que un centro escolar necesita reparaciones?
5. ¿Cuántas Direcciones Departamentales de Educación hay en el territorio nacional?
6. ¿cómo puede una Dirección Departamental efectuar reparaciones de las escuelas que efectivamente lo necesitan?
7. ¿Dónde debe de presentarse el requerimiento proveniente de las Direcciones Departamentales?
8. ¿Qué hace la Gerencia de Infraestructura ante un requerimiento de una Dirección Departamental?
9. ¿Quién efectuá la supervisión de las escuelas cuando se presenta un requerimiento de fondos para mejorar las condiciones de una escuela?
10. ¿Qué pasa después que se efectúa una visita en el centro escolar y este ciertamente necesita mejoras infraestructurales y mobiliarias?

11. Si un centro escolar que requiere mejorar su infraestructura se encuentra en territorio que no es propiedad del Estado ¿Qué hacen ustedes para mejorar la infraestructura educativa?
12. ¿De dónde obtiene los fondos para efectuar reparos en un centro escolar?
13. ¿Quién elabora los proyectos de inversión de cada centro escolar?
14. ¿Qué pasa si no se obtienen fondos para efectuar reparos en centros escolares que lo necesitan?
15. ¿Cuál es la función del Departamento de Asesoría Jurídica de este ministerio?

## **ENTREVISTA**

**Licenciado Natividad Alfaro**  
**Dirección Departamental de Educación**  
**San Salvador**

**Fecha de entrevista:** 13 de abril de 2016

1. ¿Cómo gestionan ustedes para mejorar las condiciones infraestructurales y mobiliarias de los centros escolares?
2. ¿Qué son los reparos menores?
3. ¿Cómo se da cuenta la Dirección Departamental que una escuela requiere mejoras estructurales y mobiliarias?
4. ¿Quiénes son los asesores?
5. ¿Por qué los directores son los únicos que presenta quejas porque la escuela a la que están asignados se encuentra en malas condiciones?
6. ¿De dónde obtiene los fondos las Direcciones Departamentales para mejorar las condiciones de las escuelas?
7. ¿Qué pasa si la Dirección Departamental no posee fondos para efectuar las mejoras en las condiciones de las escuelas?
8. ¿Qué es un requerimiento?
9. ¿Ante quien se presenta el requerimiento?
10. ¿considera usted que a un niño que no tenga un aula o que las pizarras, pupitres y otros aspectos físicos de la escuela, se le está vulnerando el derecho a la educación?

## **ENTREVISTA**

**Licenciada Laura María Valladares**

**Procuradora**

**Unidad de la Defensa de la familia, Niñez y Adolescencia**

**Procuraduría General de la República**

**Fecha de entrevista: 2 de mayo de 2016**

1. ¿Qué es la acción de protección?
2. ¿Ha conocido un caso de interés colectivo o difuso?
3. ¿Son competente los Juzgados Especializados de la Niñez y de la Adolescencia para conocer intereses colectivos?
4. ¿Se puede afectar al derecho a la educación de forma colectiva? ¿Cómo?
5. ¿Se puede presentar una demanda ante el juzgado Especializado de la Niñez y de la Adolescencia cuando se afecte el derecho a la educación de NNA a razón de que la infraestructura educativa no sea la adecuada y ponen en peligro a un grupo de estudiantes?
6. ¿Cuál es el proceso que se sigue ante el Juzgado Especializado de la Niñez y de la Adolescencia cuando se afecte un interés colectivo o difuso?
7. Es posible conciliar en un proceso general de protección los derechos de los NNA?
8. ¿Siempre se debe escuchar la opinión del niño afectado? ¿Se requiere ayuda profesional para que el NNA rinda su opinión?
9. ¿Quién es la autoridad que debe de ser demandada por la vulneración colectiva del derecho a la educación de NNA?
10. ¿En qué momento se pueden decretar medidas cautelares en el proceso general?

11. ¿Qué tipo de medidas podría decretar el Juzgado Especializado de la Niñez y la Adolescencia cuando se ha vulnerado el derecho a la educación de NNA por inadecuada infraestructura de su centro escolar?
12. ¿Cuál sería la prueba pertinente para presentar en un proceso en el que se ha afectado el derecho a la educación de NNA que estudian en alguna escuela con deficiencias estructurales y mobiliarias?
13. En caso que el Juzgado Especializado de la Niñez y la Adolescencia declare vulnerado el derecho a la educación, ¿Cuáles serían las medidas que se le ordenaran al MINED para mejorar la infraestructura educativa?
14. ¿Qué tan efectivas son las sentencias emitidas por el Juzgado Especializado de la Niñez y la Adolescencia?
15. ¿Qué pasa si la autoridad que fue declarada culpable de afectar el Derecho a la Educación de NNA no cumple con las medidas ordenadas por el Juzgado Especializado de la Niñez y la Adolescencia?
16. ¿Ante que otra entidad se puede acudir para proteger el derecho a la educación de NNA?

## ENTREVISTA

**Licenciado Héctor Tulio Baires Flores**

**Colaborador jurídico**

**Sala de lo Contencioso Administrativo**

**Corte Suprema de Justicia**

**Fecha de entrevista:** 6 de mayo de 2016

1. ¿Qué es la denegación presunta de una petición?
2. ¿Puede afectarse un derecho mediante una denegación presunta?
3. ¿Conoce alguna demanda por denegación presunta en contra del Ministerio de Educación?
4. ¿Es posible demandar ante esta sala al Ministerio de Educación cuando un estudiante o profesor presente una petición para que arreglen su centro escolar que se encuentra en deplorables condiciones infraestructurales y mobiliarias y dicha petición no se le sea resuelta? ¿Cómo?
5. ¿Cómo se puede demandar al Ministerio de Educación por denegación presunta ante el supuesto de la pregunta anterior?
6. En el supuesto que se demande al Ministerio de Educación por denegación presunta a una petición por inadecuada infraestructura escolar, ¿Qué tipo de medida innovativa pudiese emitir esta sala?
7. En el supuesto que se demande al Ministerio de Educación por denegación presunta a una petición, ¿es posible terminar anormalmente el proceso contencioso administrativo?
8. En el supuesto que se condene al Ministerio de Educación por denegación presunta, ¿qué le ordenaría esta sala a la autoridad condenada para restaurar el derecho a la educación?